



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIO EN PRIMERA  
CONVOCATORIA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2011.**

**ASISTENTES**

D. Francisco Javier Esquembre Menor	Alcalde
D. David Molina Motos	Concejal
D <sup>a</sup> Mercedes Menor Céspedes	Concejala
D. José Tomás Molina Prats	Concejal
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Virtudes Hernández Francés	Concejala
D. Carlos Beltrán Esteve	Concejal
D. Fulgencio José Cerdán Barceló	Concejal
D <sup>a</sup> Isabel Micó Forte	Concejala
D. Pablo Juan Martínez Catalá	Concejal
D. Juan Francisco Richart Forte	Concejal
D. Juan Carlos Pedrosa Mira	Concejal
D <sup>a</sup> Celia Lledó Rico	Concejala
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Josefa Hernández Sanjuán	Concejala
D. Francisco Abellán Candela	Concejal
D. José Joaquín Valiente Navarro	Concejal
D. Jesús Martínez Martínez	Concejal
D. José Tomás Peralta Ferriz	Concejal
D <sup>a</sup> Margarita García Galbis Valiente	Concejala
D. Pedro Hernández Pardo	Concejal
D <sup>a</sup> Ana María Mas Díaz	Concejala
D <sup>a</sup> Elisa Aroca Molina	Concejala
D <sup>a</sup> Lorena Soler Ripoll	Interventora Accidental
D <sup>a</sup> Amparo Macián García	Secretaria General

En la ciudad de Villena, y siendo las **20:00** del día **22 de diciembre de 2011** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

Antes de comenzar este Pleno, el Sr. Alcalde en nombre de la Corporación Municipal, quisiera mostrar la profunda condolencia por el fallecimiento del Sr. Pau Lau, hecho luctuoso acontecido el pasado sábado, día 16 de diciembre, en la localidad de San Juan. Queremos trasladar nuestro pésame a su familia mostrando el sentir de la ciudad de Villena por la pérdida de este ilustre artista que hizo de la ciudad de Villena lugar de residencia durante años.



Al mostrar este dolor queremos dejar manifiesto, junto a la solidaridad con su familia, el reconocimiento al aporte de este gran pintor a la vida cultural, social y artística de nuestra ciudad.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria del día 24 de noviembre de 2011.

2010\_1\_1

Se da lectura al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal, correspondiente a la sesión ordinaria del día 24 de noviembre de 2011, aprobándola por unanimidad los miembros asistentes, ordenando su transcripción al Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Sr. Alcalde y Secretaria de la Corporación.

2.- Correspondencia, Decretos y Disposiciones oficiales.

2017\_2\_1

Por la Secretaria de la Corporación, se da cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importantes recibidas, destacando lo siguiente:

Sentencia nº 862/11, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 28 de noviembre de 2011, cuyo fallo desestima el recurso de apelación interpuesto por la UTE formada por las mercantiles Viarsa, Aguas y Servicios Urbanos, S.L., Saico, S.A., Intagua de Construcciones y Servicios, Aguas de Valencia S.A., Gestión Indirecta del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Villena, contra el auto nº 41/2011, de 21 de enero de 2011, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante, en el recurso contencioso-administrativo nº 779/2044, a instancia de Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., y en su consecuencia se confirma dicho auto, y todo ello condenando al apelante en las costas de esta alzada, con un límite máximo de 600 euros.



2017\_2\_2

Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados, desde el nº 1727, de fecha 22 de noviembre de 2011, hasta el nº 1892, de 19 de diciembre de 2011.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda darse por enterada.

3.- Ratificación acuerdo de la Junta de Gobierno Local declarando desierto el procedimiento abierto para contratación del suministro de energía eléctrica y propuesta de adjudicación temporal del servicio hasta resolución del nuevo procedimiento.

5090\_3\_1

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de diciembre de 2011, por el que se declaró desierta la licitación del procedimiento abierto para contratación del suministro de energía eléctrica y propuesta temporal de adjudicación del servicio hasta resolución del nuevo procedimiento, que transcrito literalmente, dice:

“Se da cuenta del informe emitido por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Santiago Pérez Aranzabe, en relación con el concurso de suministro eléctrico en el mercado libre que cierra el plazo de presentación de plicas el 15 de diciembre de 2011, en el que se hace constar lo siguiente:

“A fecha de hoy, 15 de diciembre de 2011, el concurso ha quedado desierto.

Iberdrola S.A., previendo esta circunstancia ha presentado un contrato de suministro para instalaciones municipales con una potencia superior a los 10 kw. (obligadas a la contratación en el mercado libre).

El contrato es por un periodo de 6 meses a contar desde el momento de la firma con descuentos del 20 por cien de la facturación actual y la contemplación de la discriminación horaria.

La firma de este contrato evitaría el cumplimiento de la orden ITC/1068/2011 de 28 de abril de 2011, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se establecen los peajes de acceso, las tarifas y primas a



partir de enero de 2011, para las instalaciones eléctricas en régimen especial, evitaría el corte de suministro eléctrico.

En el punto 11 de dicha Orden, se establece que los consumidores que sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso (caso del Ayuntamiento de Villena) y transitoriamente carecen de contrato de suministro en vigor con una empresa comercializadora y continúen consumiendo electricidad, tienen como plazo máximo hasta el 1 de enero de 2012 para contratar en el mercado libre, considerándose en esta fecha rescindido en contrato entre el consumidor y el comercializador último recurso.

Por tanto, el técnico que suscribe, en bien del interés público, recomiendo la firma de este contrato temporal con Iberdrola S.A., que impediría el corte de suministro y proporcionaría un ahorro del 20 por cien y la contemplación de la discriminación horaria.

Se adjunta informe del 22 de junio de 2011, en el que se aclaran términos de la necesidad de esta contratación.”

A continuación, se da lectura a la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Obras, Servicios y Gestión Urbanística, D. Juan Francisco Richart Forte, que transcrita literalmente, dice:

“El día 26 de octubre de 2011, se llevó a Junta de Gobierno Local, la propuesta de aprobación de pliegos de condiciones para el contrato de suministro eléctrico al mercado libre.

Habiéndose publicado en el BOE en el nº 282, con fecha 23 de noviembre de 2011, plazo de presentación de oferta finaliza hoy 15 de diciembre de 2011, sin que se haya presentado ninguna oferta en plazo.

Basándonos en el informe del Técnico Municipal, D. Santiago Pérez Aranzabe, que informa que por el bien del interés público, recomienda la firma del contrato temporal con Iberdrola, S.A. Con el fin de impedir el corte de suministro de energía eléctrica en las instalaciones municipales y a la vez se contemplarían una serie de mejoras en el ahorro de la factura, propongo:

1.- Declarar desierta la licitación del contrato de suministro eléctrico al no haberse presentado ninguna oferta en plazo.



2.- Contratar con Iberdrola, S.A., por un plazo de 6 de meses, por razones de interés público para que no se corte el suministro de energía eléctrica en las instalaciones municipales.

3.- Elaborar nuevos pliegos en el plazo más breve posible y se vuelva a licitar dicho contrato.”

Por último, se da lectura al informe emitido por la Secretaria Municipal, D<sup>a</sup> Amparo Macián García, que dice lo siguiente:

“En relación a la propuesta del Concejal de Obras, Servicios y Gestión Urbanística, D. Juan Francisco Richart Forte, sobre contratación con Iberdrola, S.A., por un plazo de seis meses, por razones de interés público, del suministro eléctrico al haber quedado desierta la licitación del contrato de suministro eléctrico, por no presentarse ninguna oferta en plazo, esta Secretaría informa lo siguiente:

1.- Dada la cuantía del suministro eléctrico municipal, no se puede llevar a cabo una contratación directa con la empresa Iberdrola, S.A., porque excede del límite establecido para el contrato menor.

2.- El contrato que figura fotocopiado en el expediente, dadas sus características técnicas y particularidades, debería haber sido informado por el Ingeniero Municipal.”

Por parte de la Sra. Interventora Acctal., D<sup>a</sup> Lorena Soler Ripoll, se hace constar que al no existir crédito para esta contratación, debe aprobarse por el Pleno Municipal. Por otra parte, en la actualidad se está pagando extrapresupuestariamente, en virtud de acuerdo de Pleno y siendo los informes de Intervención desfavorables.

En base a cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, no obstante el informe técnico, por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Declarar desierta la licitación del contrato de suministro eléctrico al no haberse presentado ninguna oferta en plazo.



**Segundo.-** Contratar con Iberdrola, S.A., por un plazo de 6 de meses, por razones de interés público para que no se corte el suministro de energía eléctrica en las instalaciones municipales.

**Tercero.-** Elaborar nuevos pliegos en el plazo más breve posible y se vuelva a licitar dicho contrato.

**Cuarto.-** Dar cuenta de este acuerdo al Pleno Municipal, para su ratificación.”

No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda ratificar en todo su contenido el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de diciembre de 2011, anteriormente transcrito.

4.- Propuesta de Alcaldía sobre pago de la Ayuda Internacional convocatoria 2009, con cargo al Presupuesto de 2011.

3070\_4\_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“En relación a la Cooperación Internacional del año 2009 que concedió:

- Una ayuda de 1.898,00 euros a la entidad CRUZ ROJA, con CIF. Q-2866001G, por el desarrollo del proyecto: “Programa Regional de protección y reinserción de menores vulnerables a la trata y explotación infantil en Burkina Fao, Togo, Níger y Costa de Marfil”

- Una ayuda de 1.757,00 euros a la entidad MAPAY MUNDI, con CIF. G-53400842, por el desarrollo del proyecto: “Empoderamiento de la mujer quechua a través de la educación, erradicación de la pobreza y de la violencia de género en la cuenca del río Sechin (Perú)”

- Una ayuda de 18.000,00 euros a la entidad COOPERACION POR LA PAZ, con CIF. G-80176845 por el desarrollo del proyecto: “Mejora de las condiciones socioeconómicas de alimentación y organizativas en República Dominicana”.



Y en conocimiento de los informes:

Informe nº 160/2010, de 23 de junio 2010, que transcrito literalmente dice:

Primero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de diciembre de 2009, se concedió una subvención con límite máximo de 1.898,00 euros para financiar parcialmente los gastos ocasionados por las actividades del proyecto del “Programa Regional de protección de menores vulnerables a la trata y explotación infantil en Burkina Faso, Togo Niger y Costa de Marfil”, durante el año 2009, a través del concurso sobre concesión de ayudas para la realización de proyectos de Cooperación Internacional a la CRUZ ROJA ESPAÑOLA de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- Con fecha 8 de junio de 2010, se ha presentado la justificación de gastos que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	IMPORTE	%	TOTAL
Costes Salariales (sueldos y salarios e impuestos de estos)	1.136,55	100	1.136,55
TOTAL GASTOS PERSONAL.....	1.136,55	100	1.136,55

CONCEPTO	Documento	IMPORTE	%	TOTAL
DHL INTERNACIONAL	1 Factura	106,10	100	106,10
ETS KS (Material de oficina)	1 Factura	457,35	100	457,35
TOTAL GASTOS NO SALARIALES.....		563,45	100	563,45
TOTAL GASTOS.....		1.700,00	100	1.700,00

Tercero.- Una vez revisada la justificación de gastos y el resto de la documentación obrante en el expediente, se hace constar que:

Que el equipo de valoración para la concesión de ayudas con su visto bueno otorgó esta por importe máximo de 1.898,00 €y que al presentar una sola factura por importe superior y por unos conceptos que se pueden interpretar como dentro del objeto de la subvención dio su visto bueno a dicha cantidad.

A pesar de que los impuestos imputables a los sueldos y salarios de los monitores, son necesarios para la realización del proyecto indicado, en las bases de ayudas mencionadas no establece que los impuestos inherentes a los sueldos



y salarios sean subvencionables.

Cuarto.- Otra documentación:

- No presentan relación firmada de las facturas presentadas.
- No presentan la solicitud de subvención según en modelo facilitado por el Área de Bienestar Social.
- Sí presentan memoria de la actividad y descripción de las actividades desarrolladas en función de lo estipulado en las bases.
- No presentan modelo de justificación de subvención.
- No presentan declaración de ingresos y gastos referentes a las facturas presentadas.
- No presentan facturas originales del gasto y/o fotocopia compulsada firmada correctamente.
- No consta informe de la Trabajadora Social, en la que se valora positivamente la labor de la Asociación y el desarrollo de este Programa.

En base a cuanto antecede, se informa con los reparos expuestos y la subvención no debería de pagarse por la cantidad de documentación que no se aporta, en todo caso si se decidiese hacer el pago de la misma ésta ascendería a 1.700,00 euros.

Informe nº 161/2010, de 23 junio 2010, que transcrito literalmente dice:

Primero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de diciembre de 2009, se concedió una subvención con límite máximo de 1.757,00 euros para financiar parcialmente los gastos ocasionados por las actividades del proyecto de “Empoderamiento de la mujer quechua a través de la educación erradicación de la pobreza y de la violencia de género en la cuenca del río Sechin (Perú)”, durante el año 2009, a través del concurso sobre concesión de ayudas para la realización de proyectos de Cooperación Internacional a MAPAYN MUNDI, con CIF. G-53400842.

Segundo.- Con fecha 4 de junio de 2010, se ha presentado la justificación de gastos que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	Documento	IMPORTE	%	TOTAL
MAQUIMARKET, S.A.	1 Factura	2.471,77	100	2.471,77
TOTAL GASTOS.....		2.471,77	100	2.471,77





Tercero.- Una vez revisada la justificación de gastos y el resto de documentación, se hace constar que:

Que el equipo de valoración para la concesión de ayudas con su visto bueno otorgó esta por importe máximo de 1.757,00 euros y que al presentar una sola factura por importe superior y por unos conceptos que se pueden interpretar como dentro del objeto de la subvención dio su visto bueno a dicha cantidad.

Que el pago de la única factura se hizo a través de una transferencia por importe mucho mayor y que el presidente de la Asociación certifica que en esta transferencia incluye el pago de la mencionada factura.

Cuarto.- Otra documentación:

- No presentan relación firmada de las facturas presentadas.
- Sí presentan la solicitud de subvención aunque por importe superior al máximo.
- Sí presentan memoria de la actividad y descripción de las actividades desarrolladas en función de lo estipulado en las bases.
- No presentan modelo de justificación de subvención.
- No presentan declaración de ingresos y gastos referentes a las facturas presentadas.
- No presentan facturas originales del gasto y/o fotocopia compulsada firmada correctamente.
- No consta informe de la Trabajadora Social, en la que se valora positivamente la labor de la Asociación y el desarrollo de este Programa.

En base a cuanto antecede, se informa con los reparos expuestos y la subvención no debería de pagarse por la cantidad de documentación que no se aporta, en todo caso si se decidiese hacer el pago de la misma esta ascendería a 1.757,00 euros.

Informe nº 277, de 13 de diciembre de 2011, que transcrito literalmente dice:

Primero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2009, se concedió una subvención con límite máximo de 18.000 euros para financiar parcialmente (en un ochenta por ciento) los gastos



ocasionados por las actividades del proyecto de “Mejora condiciones socioeconómicas de alimentación y organizativas en República Dominicana”, a la entidad Asamblea Cooperación por la Paz con CIF: G-80176845.

Segundo.- Con fecha 20/12/2010 se ha presentado la justificación de gastos que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	IMPORTE	%	TOTAL
Materiales para la construcción secadero tunel	2.819,78	80	2.255,82
Compra de plantas frutales	5.006,82	80	4.005,45
Transporte de plantas frutales	440,46	80	352,36
Labores (15 beneficiarios a 26,41 euros)	396,15	80	316,92
Taller de Técnica y manejo (material)	48,42	80	38,74
Personal capacitador de cursos y talleres	352,13	80	281,70
Total de gastos	9.063,76		7.250,99

Tercero.- Plazo de presentación.

Según la base 12ª el plazo máximo para presentar la justificación era hasta el día 20/12/2010, aunque conste como salida de los Servicios Territoriales d´Economía i Hisenda d´Alacant el día 29/12/2010, consta como presentada por procedimiento administrativo el día 20/12/2010.

Cuarto.- Documentación genérica a presentar.  
En relación a la base 12ª.

NO PRESENTADA, por lo tanto incumplimiento de las Bases:

- No consta la firma en la relación de facturas presentadas.
- No presentan las facturas originales, así pues no podemos sellarlas.
- No presentan declaración de los ingresos obtenidos y gastos referentes a las facturas que se presentan.
- No presentan el Certificado de Hacienda o de la Seguridad social acreditando estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

SÍ PRESENTADA:

- Sí presentan memoria de la actividad y descripción de las actividades desarrolladas en función de lo estipulado en las bases.

En referencia a la base 14ª:

- En la misma justificación se comunica al Ayuntamiento que no se han



recibido fondos por el momento y que el proyecto se ha iniciado con los fondos propios del socio local. Se inicia el 1/09/2010 y tiene como fecha de finalización 1/09/2011.

Quinto.- Comprobación de los justificantes de gasto.

INCUMPLIMIENTOS

1º.- Los documentos justificativos del gasto no son originales. Por lo tanto no se pueden sellar.

2º.- Los documentos justificativos del gasto, no son facturas, al menos españolas. No están traducidas, ni tampoco en moneda nacional. En algunas se especifica claramente que son recibos de pago.

Se presentan 15 recibos de 26,41 euros por pago de labores culturales del proyecto mencionado y un recibo de 352,13 euros en pago a personal capacitador.

Ni las facturas ni los recibos llevan retenciones.

Por no ser facturas nacionales y por, en la mayoría de casos, no ser ni facturas, la asunción de estos documentos como justificativos del gasto son “actos de fe”.

Sexto.- Otros incumplimientos.

1º.- El equipo de valoración para la concesión de ayudas otorgó a cooperación por la Paz un importe máximo de 18.000,00 euros, siempre que los gastos justificados ascendieran a 22.500,00 euros.

La relación de gastos que se presenta asciende a 9.063,46 euros. (No llega al 50 por ciento). Por lo tanto se concluye que no se ha ejecutado el proyecto que se aprobó.

Además la base 13ª especifica que “la alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos o objetivos tenidos en cuenta par la concesión de la ayuda o subvención”, por lo que en el momento en que consideraron no ejecutar el proyecto que se les había aprobado deberían haberlo notificado al Ayuntamiento.

2º.- No consta el informe de la trabajadora social sobre la adecuación del gasto al proyecto subvencionado.

3º.- No se acredita el cumplimiento de la Base 14ª apartado e) difundir la colaboración del Ayuntamiento de Villena, en la actividad subvencionada.



Concluir, además, que según la base 15ª, es un supuesto de reintegro del importe de la subvención cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización, por lo que si bien no sería de “reintegro” porque todavía no se ha pagado la subvención, sí que sería una causa de no aprobación de la justificación el no haber ejecutado el proyecto que se aprobó.

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:** Por todo ello, se informa desfavorablemente la aprobación de la justificación presentada y el pago de la subvención.

Es todo lo que informo, salvo criterio fundado en derecho, que se justificará mediante el correspondiente informe.

Organo competente para la resolución de la discrepancia el Pleno al ser obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia, por ser gastos del ejercicio 2010 (extrajudicial), no cumpliendo el principio de anualidad del gasto.”

Propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

No obstante, los informes transcritos números 160/2010, 161/2010 y 277/2011,

**PRIMERO.-** Aprobar las justificaciones presentadas por:

- ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ.  
Importe justificado : 9.063,76 euros  
Porcentaje del 80 por ciento: 7.250,99 euros

- CRUZ ROJA ESPAÑOLA.  
Importe justificado: 1.700 euros  
Porcentaje del 80 por ciento: 1.360 euros

Cantidad que deberá percibir Cruz Roja Española, advertido el error del informe nº 160/2010, donde no se aplica el porcentaje indicado en las bases reguladoras de la Convocatoria de la Ayuda Internacional del año 2009.



- MAPAYN MUNDI.

Importe justificado: 2.471,77 euros

Porcentaje del 80 por ciento: 1.977,00 euros

Advertido error en el informe nº 161/2010, donde no aplica el porcentaje indicado en las bases reguladoras de la Convocatoria de Ayuda Internacional del año 2009. (no afecta al importe a percibir, ya que el porcentaje de los gastos justificados es superior a la subvención concedida)

SEGUNDO.- Proceder al pago de la Ayuda Internacional, Convocatoria 2009, con cargo al presupuesto corriente, a favor de las ONGs que a continuación se detallan y por las cantidades indicadas

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| - ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ, | 7.250,00 € |
| - CIF: G80176845                      |            |
| - CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF: Q2866001G  | 1.360,00€  |
| - MAPAYN MUNDI, CIF: G53400842        | 1.757,00€  |

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con la propuesta de Alcaldía sobre pago de la Ayuda Internacional, convocatoria 2009, con cargo al Presupuesto de 2011, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó informarla favorablemente, toda vez que votan a favor de la misma los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejale del Grupo Municipal Villena Centro Democrático y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Popular.

Vistos los documentos contables emitidos por la Sra. Interventora Municipal Accidental, en los que se hace constar que existe crédito disponible, quedando retenidos los importes que se reseñan bajo los números de Operación 22785, 22786 y 22787, se abre el debate.

Abierto el debate, D. David Molina Motos, aclara, que en este punto el equipo de gobierno lo que quiere manifestar es que están comprometidos con la deuda que el Ayuntamiento tiene con las ONGs. Entienden, en la medida de lo posible, que han de paliar el sexto lugar que ocupan en la lista de morosidad que la Plataforma de ONGs del estado español les tiene situados a la cabeza, en la medida en que la situación del presupuesto prorrogado de 2011 les ha dejado y



en la medida en la que en el futuro sea posible irán paliando esta deuda que asciende a casi 80.000 euros.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, no obstante los informes transcritos números 160/2010, 161/2010 y 277/2011, acuerda:

**Primero.-** Aprobar las justificaciones presentadas por:

- ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ.  
Importe justificado : 9.063,76 euros  
Porcentaje del 80 por ciento: 7.250,99 euros

- CRUZ ROJA ESPAÑOLA.  
Importe justificado: 1.700,00 euros  
Porcentaje del 80 por ciento: 1.360,00 euros

Cantidad que deberá percibir Cruz Roja Española, advertido el error del informe nº 160/2010, donde no se aplica el porcentaje indicado en las bases reguladoras de la Convocatoria de la Ayuda Internacional del año 2009.

- MAPAYN MUNDI.  
Importe justificado: 2.471,77 euros  
Porcentaje del 80 por ciento: 1.977,00 euros  
Advertido error en el informe nº 161/2010, donde no aplica el porcentaje indicado en las bases reguladoras de la Convocatoria de Ayuda Internacional del año 2009. (no afecta al importe a percibir, ya que el porcentaje de los gastos justificados es superior a la subvención concedida)

**Segundo.-** Proceder al pago de la Ayuda Internacional, Convocatoria 2009, con cargo al presupuesto corriente, a favor de las ONGs que a continuación se detallan y por las cantidades indicadas

- ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ,	7.250,00 €
- CIF: G80176845	
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF: Q2866001G	1.360,00€
- MAPAYN MUNDI, CIF: G53400842	1.757,00€

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a las citadas ONGs, así como a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería.



5.- Expediente nº 5 de reconocimiento extrajudicial de obligaciones para su aplicación al Presupuesto de 2011.

7030\_5\_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. David Molina Motos, que transcrita literalmente, dice:

“Visto el informe de intervención nº 286/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, relativo a las relaciones de facturas REC. 5.16, donde se hace constar la existencia de una serie de facturas correspondientes al año 2010 que no se pudieron aplicar a sus correspondientes partidas del Presupuesto del Ayuntamiento de Villena del año 2010, por insuficiencia de crédito.

Vista la regulación de los artículos 26.2 y 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril que desarrolla el Título VI del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que autorizan a aplicar a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, previo reconocimiento del Pleno de la Corporación, el Concejal Delegado de Hacienda propone al Pleno de la Corporación:

Primero.- La incorporación e imputación al presupuesto del año 2011 de las facturas indicadas en el anexo a las partidas correspondientes.

Segundo.- La aprobación de las citadas facturas, que en conjunto ascienden a un importe de 3.625,84 euros.

Tercero.- Notificar el acuerdo al departamento de Intervención y Tesorería.”

A continuación, se da lectura al informe nº 286/2011, de 16 de diciembre de 2011, emitido por la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> Lorena Soler Ripoll, en el que se hace constar lo siguiente:



### **“Exposición de hechos**

Vista la relación REC-5.16, realizadas por el Departamento de Intervención, por importe total de 3.625,84 euros, correspondientes a facturas del año 2010 que no se pudieron incluir en sus partidas correspondientes porque no había crédito suficiente en el año o por haber tenido entrada en el departamento de Intervención durante el año 2011.

REC. 5.16, importe 3.625,84 euros, (inicia por Cobse, Sdad. Coop. Ltda.V y finaliza por Integra2 por el Trabajo, S. Coop. V.), importes que son contrato menor pero que acumulado en el año superan el importe de contrato menor, teniendo que realizar la correspondiente licitación.

### **Fundamentos de derecho**

1. Imputación temporal de los créditos: artículo 176 TRLHL dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 RD 500/1990.
2. Obligación en el pago: no obstante lo dispuesto en los artículos 25.2 RD 500/1990 y 173.5 TRLHL a cuyo tenor no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).





3. Órgano competente: con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
4. Se advierte, asimismo, que la carencia o insuficiencia de crédito en el momento de la contratación es una causa de nulidad de derecho administrativo, tal como establece el artículo 32 de la L30/2007, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello se informa desfavorablemente las facturas que en el momento de la contratación carecían de crédito, y las que se fracciona el importe del contrato superando el importe acumulado anual el importe establecido para contrato menor omitiendo el procedimiento de licitación, tal como queda reflejado en este informe.”

No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto. Se abstiene el Concejál D. Jesús Martínez Martínez y votan a favor el resto de los Concejales presentes. Por tanto, por unanimidad de éstos, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el Expediente nº 5/2011, de reconocimiento extrajudicial de obligaciones del Ayuntamiento de Villena, del ejercicio 2010, para su incorporación e imputación a las partidas correspondientes al Presupuesto del año 2011, de las facturas indicadas en la relación REC-5.16, que en conjunto ascienden a un importe total de 3.625,84 euros.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos que proceda.



6.- Alegaciones formuladas por Centro Deportivo Villena UTE al acuerdo plenario de 28 de julio de 2011 sobre aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por los servicios de Piscina Cubierta Climatizada Municipal.

5090\_6\_1

Se da cuenta del escrito presentado por D. Andrés Naranjo Marquina, en nombre del Centro Deportivo de Villena UTE, con CIF. U-85768976, adjudicataria del Contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la “Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la piscina cubierta de Villena”, en relación con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de 9 de septiembre de 2011, del acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 28 de julio de 2011, por el que se acuerda la implantación de la Ordenanza reguladora del precio por los servicios de piscina cubierta municipal, formulando las siguientes alegaciones:

“En dicha ordenanza se acuerda provisionalmente adaptar las tarifas propuestas por la UTE adjudicataria, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L., en el punto 2.1.3 de su oferta y aprobadas por el Pleno municipal, el día 30 de julio de 2009 y recogidas en el contrato suscrito, con fecha 14 de octubre de 2011, al nuevo tipo de IVA aplicable desde el 1 de julio de 2010, al pasar del 7% al 8%.

Con fecha 30 de junio de 2011, el concesionario propuso tarifas para aplicarse a partir del 1 de septiembre, tras la aprobación por el Ayuntamiento, cumpliendo lo establecido en el punto 13 del contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Que la propuesta de tarifas aprobadas por el Ayuntamiento no se ha hecho respetando y recogiendo lo establecido en el punto 6 del contrato, que indica que las tarifas serán actualizadas y revisadas conforme se reglamenta en el punto 2 del artículo 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado para la concesión del contrato de concesión de obra pública, que dice textualmente “*Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra pública serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y el concesionario podrá aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente y serán actualizadas con el IPC para ejercicios siguientes, pudiéndose estudiar una*



*revisión de las mismas, teniendo en cuenta el precio del mercado vigente en cada momento o, por motivos de interés público; todo ello conforme resulte del Plan Económico-Financiero que haya presentado el licitador-adjudicatario”.*

Dado que desde la presentación de la oferta han transcurrido dos años, corresponde actualizar las tarifas de aplicación tal como se calculó en el punto 2.6 de la oferta, titulado Proyección Económica-Financiera de la Concesión, recogida en el contrato de fecha 14 de octubre de 2009.

Por todo lo anteriormente expuesto, se presenta alegación en el sentido de que las tarifas propuestas por la mercantil Centro Deportivo de Villena UTE, recogen no sólo una adaptación al tipo de IVA vigente, como hace la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento, sino que se actualizan también por el IPC real de los dos años transcurridos, siendo éste del 1,5% de junio de 2009 a junio de 2010, y del 3´5% de junio de 2010 a junio de 2011, es decir, un incremento del 5,0525% en total.

Que el no adaptar las tarifas al IPC real, al estar sujeto el Contrato de Concesión al Equilibrio Económico y conforme a lo recogido en el artículo 31.1.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas, supone una actuación de la Administración Municipal que determina de manera directa la ruptura de la economía de la concesión, que deberá ser compensada por ésta al concesionario de alguna de las maneras recogidas en el punto 31.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas y en la cláusula 7 del contrato de fecha 14 de octubre de 2009, por lo que solicita, se aprueben la actualización de las tarifas solicitadas por la mercantil Centro Deportivo de Villena UTE, en fecha 30 de junio de 2011, cuya solicitud cumple con lo reflejado el contrato vigente y propuesta de licitación.”

A continuación, se da lectura al informe nº 285/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, emitido por la Sra. Interventora Accidental, D<sup>a</sup> Lorena Soler Ripoll, en el que se hace constar lo siguiente:

### **“Hechos**

Conforme a lo establecido en el artículo 214 del RDLeg. 2/2004 por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el expediente nº 8/2011-Precio público piscina municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 113.5 del TRRL y 83.2 de la Ley 30/1992, INFORMA:



Visto el expediente que consta de:

1. Instancia de Andrés Naranjo Marquina, en representación de Centro Deportivo de Villena UTE, de fecha 30/06/2011, solicitando la subida del IPC, y el incremento porcentual del IVA.
2. Modelo de Ordenanza del precio público por los servicios de piscina cubierta climatizada municipal, que únicamente refleja el incremento porcentual del IVA.
3. Propuesta de aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por los servicios de piscina cubierta climatizada municipal, de fecha 21/06/2011.
4. Informe de Intervención nº 160/2011, favorable a la propuesta: “Por todo lo expuesto se emite favorable tanto a la aprobación de la mencionada ordenanza y a la aplicación del tipo impositivo en vigor del 8% en sus tarifas”.
5. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal.
6. Certificado del acuerdo de Pleno de fecha 28/07/2011, de la aprobación provisional.
7. BOP de fecha 9/09/2011, en donde aparece publicado el acuerdo de aprobación provisional.
8. Anuncio para el tablón.
9. Recurso de Andrés Naranjo Marquina, en representación de Centro Deportivo de Villena UTE, en el cual se hace constar que no se ha subido el incremento de IPC desde la adjudicación del contrato.
10. Informe del TAG de Administración General de fecha 9/12/2011. (copia, el original está en el expediente de valoración de las obras), que propone en el punto tercero del informe: “aprobar y publicar las tarifas vigentes desde el 1/09/2011, hasta el 1 de septiembre de 2012, para el Centro Deportivo, que deberán revisarse y actualizarse con el IPC correspondiente, de conformidad, con lo establecido en el punto 2, de la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y el punto 2.1.3, de la oferta presentada por la concesionaria y previo informe de la intervención municipal.

### **Fundamentos de derecho**

1. Legislación aplicable:
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL)
  - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



1. Tramitación de la Ordenanza: la forma de tramitar la ordenanza viene regulada en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - Publicación inicial: tablón de anuncios y BOP (30 días). Ayuntamiento de población sup. A 10.000 hab. además en un diario de mayor difusión.
  - Publicación definitiva: BOP art.70.2 LRBRL i 65.2 LRBRL (15 días).
  
2. Competencia del Órgano: De conformidad con el artículo 47 del TRLRHL: El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. “
  
3. Importe del precio público: según la propuesta realizada por la empresa concesionaria se trata del incremento del IPC y del tipo impositivo del IVA, no obstante, en la ordenanza aprobada provisionalmente únicamente se aprueba la subida del tipo impositivo del IVA, aunque en el informe del Interventor sí que se hace referencia, al concluir el informe favorable sobre la propuesta de la ordenanza Y sobre el incremento del tipo impositivo”, concretamente se expone la siguiente conclusión: “Por todo lo expuesto se emite favorable tanto a la aprobación de la mencionada ordenanza y a la aplicación del tipo impositivo en vigor del 8% en sus tarifas” . Aunque el Interventor también indica que solamente se incrementa el 1% en la propuesta de ordenanza.  
Se desconoce por qué la propuesta de Ordenanza no refleja el incremento del IPC.  
Para el establecimiento del precio público se presentó en el momento de licitación un plan económico financiero que reflejaba los ingresos y los costes, y ahora lo que se está realizando es el incremento del IPC y el incremento del tipo impositivo del IVA.  
No obstante, en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, de Andalucía nº 921/2002, de 22 de julio, se establece la no necesidad de memoria económico-financiera en el caso de que el incremento de las tasas se limite al IPC.

1. IVA: no exento. Ley 37/1992, de 28 de diciembre reguladora del IVA.

Conclusión, procede la tramitación del expediente.”



Seguidamente, se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. David Molina Motos, que transcrita literalmente, dice:

“El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2009, acordó adjudicar definitivamente el contrato de concesión de obra pública para la construcción de la Piscina Cubierta a la Unión Temporal de Empresas “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L.”, con un plazo de ejecución de obras de 16 meses a contar a partir del día siguiente a la aprobación del acta de replanteo.

En informe realizado por el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento se señala, junto a una amplia y minuciosa explicación del procedimiento e incidencias tenidas en todo el desarrollo de las obras, los cambios habidos en el proyecto, la explicación de los mismos y las decisiones a tomar para ir concluyendo toda la tramitación de esta obra antes de su puesta en funcionamiento, incluyendo en su informe propuesta el punto 3º.- en el que se especifica:

*“Aprobar y publicar las tarifas vigentes para el Centro Deportivo que deberán revisarse y actualizarse con el IPC correspondiente de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y el punto 2.1.3 de la oferta presentada por la concesionaria y de acuerdo al informe de la intervención municipal.”*

Visto el informe de la intervención municipal nº 285/2011, en el que se concluye que procede la tramitación del expediente.

Por ello, e independientemente de otras decisiones que en este Pleno puedan tomarse al respecto y de otras consideraciones que pudieran desprenderse de los informes técnicos adjuntos a este expediente, propongo al Pleno Municipal que apruebe:

Aceptar el recurso presentado, aprobando y publicando las tarifas vigentes para el Centro Deportivo con la inclusión del IPC correspondiente, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y el punto 2.1.3 de la oferta presentada por la concesionaria y de acuerdo al informe de la intervención municipal.”



Por último, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre aceptación de las alegaciones formuladas por Centro de Deportivo Villena UTE al acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2011, sobre aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por los servicios de piscina cubierta municipal, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó informarla favorablemente, toda vez que votan a favor de la misma los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejal del Grupo Municipal Villena Centro Democrático, y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Partido Popular.

No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto. Se abstiene el Concejal D. David Molina Motos, por vinculación familiar tanto en este punto como en el siguiente. Votan a favor el resto de miembros presentes. Por tanto, por unanimidad de éstos, la Corporación Municipal acuerda:

**Primero.-** Aceptar las alegaciones presentadas, aprobando y publicando las tarifas vigentes para el Centro Deportivo con la inclusión del IPC correspondiente, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y el punto 2.1.3 de la oferta presentada por la concesionaria y de acuerdo al informe de la intervención municipal.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil Centro Deportivo de Villena UTE, así como al departamento municipal de Intervención.



7.- Propuesta de la Alcaldía sobre aprobación valoración definitiva de las obras de Construcción de la Piscina Cubierta Municipal, realización del Acta de Comprobación y Plan Económico Financiero.

5090\_7\_1

Se da cuenta del escrito presentado por D. Andrés Naranjo Marquina, en representación y gerente de Centro Deportivo Villena UTE, en el que expone lo siguiente:

1. Que con fecha 24 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento Pleno acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la "Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la piscina cubierta de Villena, al contratista Centro Deportivo Villena UTE, firmándose el contrato con fecha 14 de octubre de 2009.
2. Que una vez concluida la obra, el 20 de octubre de 2011, el contratista presentó los documentos necesarios para la justificación de la liquidación final de las mencionadas obras, redactados y firmados por la Dirección Facultativa.
3. Que una vez aprobada por el Ayuntamiento la liquidación total de la obra, cuyo importe asciende a la cantidad de: Valoración final de las obras ejecutadas 4.705.847,12 €(IVA no incluido).
4. Que conforme a los arts. 236 y 237 de la LCSP, el Ayuntamiento de Villena, tiene el compromiso de financiar directamente la ejecución propia de las obras, y que asciende a 600.000 € correspondiendo dicha financiación a 300.000 € a la Diputación Provincial de Alicante y, por ello, el contratista una vez finalizadas las obras, debe presentar un nuevo estudio de viabilidad donde se apliquen las cantidades realmente invertidas, a los efectos de aprobar el nuevo estudio de viabilidad y, por lo tanto, el Ayuntamiento de Villena garantizar el equilibrio económico de la concesión.
5. Que las modificaciones introducidas durante la ejecución de las obras, el precio a satisfacer por el Ayuntamiento por la utilización de la piscina cubierta e instalaciones deportivas complementarias se ajustará, de acuerdo con el régimen y fórmulas de revisión establecidos en el plan





económico y financiero presentado por el adjudicatario, en función del aumento producido como consecuencia de la modificación en el coste de ejecución de las obras.

6. Considerando que el objetivo principal de las modificaciones introducidas en la inversión han sido buscar el interés general del contrato, para optimizar la funcionalidad de la construcción, mejorar las instalaciones, así como aprovechar, redistribuir y ampliar los distintos espacios existentes para posibilitar la ampliación de la oferta deportiva a los futuros usuarios.
7. Que el nuevo plan económico-financiero que se presenta para su aprobación, cumple escrupulosamente con el modelo inicial contratado, variando tan sólo aquellas partidas que se ven afectadas de ingresos y costes, que en nuestro caso son: una previsión de aumento de ingresos al tener mayor oferta deportiva y un aumento en los gastos de amortización y financieros motivados por el exceso de inversión, así como un pequeño incremento en el coste de personal al disponer de un mayor número de monitores para dar clase en las nuevas salas deportivas.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con el contrato y pliego de condiciones, presenta el estudio de viabilidad introduciendo las variaciones económicas previstas, solicitando que, una vez cumplidos los trámites oportunos, se apruebe la presente solicitud.

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por D. Santiago Pérez Aranzabe, Ingeniero Municipal, y D. Manuel Gómez Andújar, Arquitecto Técnico Municipal, en relación con el Acta de Comprobación de la obra “Piscina Cubierta Municipal”, de noviembre de 2011, en el que se hace constar lo siguiente:

#### “I. ANTECEDENTES

Por decreto nº 1361 del Sr. Concejal Delegado de Obras, Servicios y Gestión Urbanística de 19 de septiembre pasado, se nos nombra técnicos para la firma del Acta de Comprobación de las obras de referencia. En dicho Decreto se indica también que en la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de febrero de 2010 se acordó que la supervisión de la ejecución de obra de la Piscina Cubierta fuera realizada por los Servicios Técnicos Municipales. En relación con esto último hemos de señalar que lo único que nos consta es que el técnico encargado



de la “supervisión” fue el Arquitecto contratado para la Oficina Técnica D. Miguel Angel Gómez Níguez, y entrecomillamos el término “supervisión” porque la única documentación relativa a este cometido que figura en el expediente de obras es la prestación de su conformidad a la documentación presentada por la empresa concesionaria y la Dirección Facultativa referente a las distintas certificaciones mensuales de obra ejecutada.

Así pues, los técnicos suscribientes nos encontramos, en virtud del Decreto de nombramiento, ante una obra totalmente terminada en la que no hemos intervenido en su supervisión, término que consideramos que hay que interpretarlo en sentido amplio y genérico, pues si bien la ejecución de la obra dispone de una Dirección Facultativa, compuesta de Director de Obra y de Director de Ejecución de la obra, nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de 15 de marzo de 2.010. La supervisión debería haber desplegado la actividad propia de la vigilancia y control, tanto de carácter técnico como económico, pues a efectos del art. 227 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en el que en su apartado 1 dispone: “ A la terminación de las obras, y a efectos del seguimiento del correcto cumplimiento del contrato por el concesionario, se procederá al levantamiento de un acta de comprobación por parte de la Administración concedente. El acta de recepción formal se levantará al término de la concesión cuando se proceda a la entrega de bienes e instalaciones al órgano de contratación. El levantamiento y contenido del acta de comprobación se ajustará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y a los del acta de recepción a lo establecido en el art. 218”. Vigilancia y control, decimos, que no nos fue encomendada y que, por tanto, malamente podríamos desplegar tal actividad, por lo que a efectos del seguimiento del correcto cumplimiento del contrato que establece el precepto transcrito, hemos de remitirnos, en la parte de obra oculta a los informes y documentación gráfica que aporta la Dirección de Obra, y en la parte visible, a la comprobación desde el punto de vista formal de la existencia de esas unidades de obra. Más adelante se desarrollarán estos extremos en los que de momento sólo se hace una sucinta referencia.

## II. DEL PROYECTO: SU IMPORTE Y MODIFICACIONES

El Arquitecto D. Eulogio Molina Mira, proyectista y director de obra siguiendo la terminología de la Ley de Ordenación de la Edificación, redactó un proyecto técnico para las citadas obras que fue presentado al Ayuntamiento,



siendo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de mayo de 2.010. Posteriormente dicho proyecto fue corregido en virtud de los reparos y mejoras impuestas por la Conselleria en aras de conseguir una instalación más adecuada para el servicio público a la que va destinada. Mejoras que nosotros entendemos legitimadas en base al hecho mismo de que la Conselleria aportaba una subvención de 300.000,00 €, pasando de un presupuesto inicial de 3.958.000,00 € a la cantidad de 4.062.457,30 €, representado un incremento porcentual del 2,64 %. Fundado y justificado este nuevo presupuesto nos referiremos a él en lo sucesivo como el “presupuesto primitivo” y en base al mismo formularemos nuestro argumento sobre lo que propiamente constituyen las modificaciones de obra.

En el curso de la ejecución de las meritadas obras, la empresa constructora y concesionaria y el Director de Obra consideraron necesario introducir modificaciones al proyecto, modificaciones que se nos explican “in situ” durante una visita a las instalaciones acompañados por el Jefe de Obra y Arquitecto Director, siendo necesario distinguir, por un lado, la de aquellas partes o unidades que han quedado definitivamente ocultas, como son los casos de movimientos de tierras y cimentaciones; y por otro, aquellas que son visibles y que, siquiera sea sólo desde el punto de vista formal, son susceptibles de comprobación en cualquier momento.

Respecto a las primeras, es decir, de las partes ocultas, no disponemos de otro medio de prueba que los informes y documentación fotográfica aportados por el Director de Obras, que se adjuntan al presente informe y a los cuales nos remitimos. Interesa subrayar por su importancia económica que el Capítulo II “Movimiento de tierras” que figuraba un presupuesto primitivo de 40.929,18 € ha supuesto un coste final de 89.880,92 €, referidos ambos al Presupuesto de Ejecución Material, representando un incremento porcentual del 119,60 %: en el Capítulo III “Cimientos” contemplaba un presupuesto primitivo de 135.151,01 € pasando a un coste final de 199.845,07 €, representando un incremento del 47,87 %.

Con referencia a los demás Capítulos integrantes del proyecto se adjunta un resumen – análisis del presupuesto de liquidación, al que nos remitimos, por lo que no consideramos necesario reproducirlo aquí, únicamente, y como dato global, señalar que el presupuesto primitivo ascendía a la cantidad de 4.062.457,39 € y que la liquidación final tiene un importe de 4.705.847,12 €



referidos ambas cantidades al presupuesto de ejecución por contrata y representando un incremento total de 643.389,70 € lo que supone un aumento porcentual del 15,84 %.

Consideramos interesante destacar que aun cuando algunos capítulos experimentan aumentos en las mediciones de obra, lo que la doctrina científica denomina “modificaciones cuantitativas”, en el cómputo global se advierte que tales modificaciones suponen una reducción del 7,31 %, explicándose esta aparente contradicción por el hecho de que dichas modificaciones cuantitativas están subsumidas en las modificaciones objeto de los llamados precios contradictorios o precios de las unidades nuevas de obra, denominados asimismo por la doctrina como “modificaciones cualitativas” que suponen un incremento porcentual del 23,14 %. Podemos observar que si al 23,14 % le restamos 7,31 % resulta el aumento del 15,84 % al que antes aludíamos.

Con relación a los precios contradictorios aportados por las Dirección de Obra, se ha de indicar que han sido confeccionados en base a los precios elementales que figuran en el proyecto primitivo, y en los que no existen en el mismo, se han aplicado los contemplados en el cuadro del I.V.E. – 08. Dichos precios han sido contrastados por los suscribientes y se consideran razonables en cuanto a su importe. No obstante se hace advertencia expresa de que dichos precios, en cuanto suponen una modificación cualitativa, deberían haber sido aprobados por el órgano de contratación con anterioridad a la ejecución de las unidades de obra que comprendan, y no, como en el caso que nos ocupa, con posterioridad a los mismos.

Se apuntaba anteriormente que, en cuanto a las unidades de obra realmente ejecutadas, algunos de éstos se encontraban subsumidos en los precios contradictorios. Pues bien, algunos de ellos, se citan los más significativos, se deben a que en el proyecto primitivo aparece una descripción de la unidad de obra con un precio descompuesto que no se corresponde con la descripción, por lo que al faltar algún elemento componente obliga a confeccionar un nuevo precio; tal es el caso de la cubierta de la piscina que es objeto de precio contradictorio porque aun cuando en la descripción de la partida aparecía doble chapa metálica y aislamiento intermedio, en el precio descompuesto sólo se contemplaba una chapa metálica; o el caso de los muros de contención, en los que no figuraba el acero de sus armaduras; o en el supuesto de los cerramientos de fachada, que aunque en la descripción de la correspondiente unidad figuraba doble fábrica de ladrillo y aislamiento térmico, el descompuesto sólo consta de



una hoja y se omite el aislamiento térmico. En todos estos supuestos, se aprecia un incremento de notable trascendencia económica.

A efectos de posibles connotaciones jurídicas, consideramos de sumo interés el desglose de aquellas de unidades de obra que entrañan errores u omisiones en el proyecto técnico de aquéllas que constituyen en su sentido más estricto modificaciones del proyecto de los llamados precios contradictorios.

Así pues, tenemos:

**A) Valor de las obras en los que se ha observado errores u omisiones:**

Incremento en el precio nº 182 “Hormigón armado en muros de sótano...” _____	48.056,78 €
Incremento en el precio nº 469 “Cubierta de chapa metálica...” _____	60.043,23 €
Incremento en el precio nº 191 “Cerramientos exteriores...” _____	18.044,86 €
Importe de “Reparación de medianería de mampostería” _____	26.526,80 €
Importe de “Peanas de hormigón para sujeción de captadores solares” _____	3.550,72 €
Importe de “Canalización vista con tubo de acero inoxidable” _____	14.624,70 €
Importe de “Estructura de aluminio captadores solares” _____	31.024,40 €
<b>Importe de Ejecución Material</b>	<b>201.871,49 €</b>
<b>13 % Gastos Generales</b>	<b>26.243,29 €</b>
<b>6 % Beneficio Industrial</b>	<b>12.112,29 €</b>
<b>Importe de Ejecución de Contrata</b>	<b>240.227,07 €</b>

Representando un incremento porcentual respecto al proyecto primitivo del 5,92 %



## B) Valor de las obras que son objeto de precios contradictorios

Si al incremento total de la obra (15,84 %) le restamos la parte del apartado anterior (5,92%) obtenemos un resultado del 9,92%.”

### III. LEGISLACIÓN APLICABLE

El art. 217 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en su apartado 2 establece: “Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas – precios contradictorios – serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si este no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlos con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlos directamente...”, siguiendo el apartado 3 del citado artículo: “Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación de l proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisas.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutados sobre los previstos en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato”.

De la simple lectura del anterior precepto se desprende claramente que ni el Contratista ni el Director de obra pueden introducir modificaciones cualitativas, ni cuantitativas que excedan del 10 %, sin la previa aprobación del órgano de contratación, previa aprobación que implica, obviamente, que han de ser aprobados “a priori”, no “a posteriori” de la ejecución de las obras.



#### IV. CONCLUSIONES

Primera.- En el proyecto primitivo, es decir, en el aprobado por el Consell, figuraba un presupuesto de ejecución por contrata (sin incluir IVA) de 4.062.457,39 € y en el proyecto final de obra resulta un importe de 4.705.847,12 € lo que supone un incremento de 643.389,73 € representando un aumento en términos porcentuales de 15,84 % sobre el precitado proyecto primitivo.

Segunda.- En el transcurso de la obra, a lo largo del “iter” constructivo, se han introducido modificaciones en el proyecto y consiguientemente en las obras tanto de orden cuantitativo como de naturaleza cualitativa, modificaciones para las cuales no se han obtenido la previa aprobación del órgano de contratación tal y como preceptúa la Ley de Contratos del Sector Público. Sobre este extremo y sus eventuales consecuencias jurídicas estimamos sumamente recomendable y conveniente el pronunciamiento de los Servicios Jurídicos Municipales.

Tercera.- Que sobre la parte de obra que ha quedado definitivamente oculta, tales como movimiento de tierras y cimentación, nos encontramos ante la imposibilidad material de su comprobación, disponiendo como únicos datos el informe del Director de Obra y la documentación gráfica que aporta en su informe justificativo que se adjunta al presente informe y al cual nos remitimos en cuanto a los que se expresa en su contenido.

Cuarta.- Que los técnicos suscribientes han recibido el encargo de la firma del Acta de comprobación de Obra de la Piscina Cubierta, pero que no han intervenido, para nada, puesto que no se les encargó la supervisión durante el proceso de construcción, redactando el presente informe según su leal y saber entender, de conformidad con su “lex artis”, y con los únicos medios de comprobación de que disponen.”

A continuación, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General, D. José Pérez Amorós, de fecha 9 de diciembre de 2011, en el que se hace constar lo siguiente:

“Vista la instancia presentada el 20 de octubre de 2011, por Centro Deportivo Villena UTE, con CIF nº U-85768976 y domicilio a efectos de notificaciones, en calle Federico Salmón nº 13, 28016 de Madrid, representada por D. Andrés Naranjo Marquina, según copia que obra en los archivos municipales de la escritura de constitución de la unión temporal, de fecha 2 de



septiembre de 2009, del protocolo nº 3077, del notario D. José Miguel García Lombardía, en la que acompañan el presupuesto modificado correspondiente al proyecto modificado final de la obra de la piscina cubierta municipal de Villena, con un presupuesto de 4.705.847,12 euros, IVA no incluido y el informe justificativo de los precios correspondientes.

En fecha 10 de noviembre de 2011, se presenta por el director de las obras de la piscina cubierta municipal, D. Eulogio Molina Mira, el informe técnico justificativo sobre las variaciones de la obra.

Con fecha 23 de noviembre de 2011, la citada UTE ha presentado el nuevo plan económico-financiero del contrato, introduciendo las variaciones económicas derivada de la liquidación final de las obras y manifestando que cumple escrupulosamente con el modelo inicial contratado, variando tan solo aquellas partidas que se ven afectadas de ingresos y costes, que son una previsión de aumento de ingresos al tener mayor oferta deportiva y un aumento en los gastos de amortización y financieros motivados por el exceso de inversión, así como un pequeño incremento en el coste de personal al disponer de un mayor número de monitores para dar clase en las nuevas salas deportivas.

Las variantes económicas introducidas son las siguientes:

- a) En la partida de gastos, un incremento de 43.068 euros, de los cuales 36.564 euros, corresponden a gastos de inversión y 6.504 euros a gastos de personal.
- b) En la partida de ingresos, se prevé un incremento de 8.700 euros al año, procedentes de las salas de fisioterapia y nutrición. Y otros ingresos que son necesarios para equilibrar el resultado económico de la explotación, se prevén conseguir del incremento de abonados al centro deportivo y que aproximadamente se calculan en:

Ingresos previstos en oferta: 821.655 euros.

Nº abonados: 1.693

Tarifa media mensual: 40,44 euros/mes.

Incremento de abonados necesario para el equilibrio económico: 70,81 abonados/mes.

Y en fecha noviembre de 2011, se emite informe por el ingeniero municipal y el arquitecto técnico municipal, respectivamente, nombrados como técnicos para la firma del acta de comprobación de las obras de la piscina cubierta municipal, mediante Decreto del Concejal-Delegado de Obras, Servicios y Gestión Urbanística nº 1.361, de 19 de septiembre de 2011, en el que manifiestan:





“El arquitecto D. Eulogio Molina Mira, proyectista y director de obra siguiendo la terminología de la Ley de Ordenación de la Edificación, redactó un proyecto técnico para las citadas obras que fue presentado al Ayuntamiento, siendo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de mayo de 2.010. Posteriormente dicho proyecto fue corregido en virtud de los reparos y mejoras impuestas por la Consellería en aras de conseguir una instalación más adecuada para el servicio público a la que va destinada. Mejoras que nosotros entendemos legitimadas en base al hecho mismo de que la Consellería aportaba una subvención de 300.000,00€, pasando de un presupuesto inicial de 3.958.000,00 € a la cantidad de 4.062.457,30 € representado un incremento porcentual del 2,64 %. Fundado y justificado este nuevo presupuesto nos referiremos a él en lo sucesivo como el “presupuesto primitivo” y en base al mismo formularemos nuestros argumentos sobre lo que propiamente constituyen las modificaciones de obra.

En el curso de la ejecución de las meritadas obras, la empresa constructora y concesionaria y el director de obra consideraron necesario introducir modificaciones al proyecto, modificaciones que se nos explican “in situ” durante una visita a las instalaciones acompañados por el jefe de obra y arquitecto director, siendo necesario distinguir, por un lado, la de aquellas partes o unidades que han quedado definitivamente ocultas, como son los casos de movimientos de tierras y cimentaciones; y por otro, aquellas que son visibles y que, siquiera sea sólo desde el punto de vista formal, son susceptibles de comprobación en cualquier momento.

Respecto a las primeras, es decir, de las partes ocultas, no disponemos de otro medio de prueba que los informes y documentación fotográfica aportados por el director de obras, que se adjuntan al presente informe y a los cuales nos remitimos. Interesa subrayar por su importancia económica que el capítulo II “Movimiento de tierras” que figuraba un presupuesto primitivo de 40.929,18€ ha supuesto un coste final de 89.880,92€, referidos ambos al presupuesto de ejecución material, representando un incremento porcentual del 119,60 %: en el capítulo III “Cimientos” contemplaba un presupuesto primitivo de 135.151,01 € pasando a un coste final de 199.845,07 € representando un incremento del 47,87 %.

Con referencia a los demás capítulos integrantes del proyecto se adjunta un resumen – análisis del presupuesto de liquidación, al que nos remitimos, por lo que no consideramos necesario reproducirlo aquí, únicamente, y como dato global, señalar que el presupuesto primitivo ascendía a la cantidad de 4.062.457,39 € y que la liquidación final tiene un importe de 4.705.847,12 € referidos ambas cantidades al presupuesto de ejecución por contrata y representando un incremento total de 643.389,70 € lo que supone un aumento



porcentual del 15,84 %.

Con relación a los precios contradictorios aportados por la dirección de obra, se ha de indicar que han sido confeccionados en base a los precios elementales que figuran en el proyecto primitivo, y en los que no existen en el mismo, se han aplicado los contemplados en el cuadro del I.V.E. – 08. Dichos precios han sido contrastados por los suscribientes y se consideran razonables en cuanto a su importe. No obstante se hace advertencia expresa de que dichos precios, en cuanto suponen una modificación cualitativa, deberían haber sido aprobados por el órgano de contratación con anterioridad a la ejecución de las unidades de obra que comprendan, y no, como en el caso que nos ocupa, con posterioridad a los mismos.

A efectos de posibles connotaciones jurídicas, consideramos de sumo interés el desglose de aquellas de unidades de obra que entrañan errores u omisiones en el proyecto técnico de aquéllas que constituyen en su sentido más estricto modificaciones del proyecto de los llamados precios contradictorios.

Así pues, tenemos:

**A) Valor de las obras en los que se ha observado errores u omisiones:**

Incremento en el precio nº 182 “Hormigón armado en muros de sótano...” _____	48.056,78 €
Incremento en el precio nº 469 “Cubierta de chapa metálica...” _____	60.043,23 €
Incremento en el precio nº 191 “Cerramientos exteriores...” _____	18.044,86 €
Importe de “Reparación de medianería de mampostería” _____	26.526,80 €
Importe de “Peanas de hormigón para sujeción de captadores solares” _____	3.550,72 €
Importe de “Canalización vista con tubo de acero inoxidable” _____	14.624,70 €
Importe de “Estructura de aluminio captadores solares” _____	31.024,40 €



<b>Importe de Ejecución Material</b>	<b>201.871,49 €</b>
<b>13 % Gastos Generales</b>	<b>26.243,29 €</b>
<b>6 % Beneficio Industrial</b>	<b>12.112,29 €</b>
<b>Importe de Ejecución de Contrata</b>	<b>240.227,07 €</b>

Representando un incremento porcentual respecto al proyecto primitivo del 5,92 %

### **B) Valor de las obras que son objeto de precios contradictorios**

Si al incremento total de la obra (15,84 %) le restamos la parte del apartado anterior (5,92%) obtenemos un resultado del 9,92%.”

Consultados los archivos municipales, resulta que:

- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de marzo de 2009, aprobó definitivamente el anteproyecto de las obras y el estudio de viabilidad del contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la “Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la piscina cubierta municipal de Villena”. El presupuesto de contrata se fijaba en la cantidad de 4.591.919,92 euros, IVA del 16% incluido.

- El Pleno Municipal, de fecha 30 de abril de 2009, acordó aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares del procedimiento abierto para la adjudicación del citado contrato de concesión de obra pública, con las modificaciones de incluir en la mesa de contratación al Concejal de Obras y de eliminar el apartado d), de la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas.

- El Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2009, acordó adjudicar definitivamente el citado contrato, a la unión temporal de empresas “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L.”, con CIF nº U-85768976 y domicilio social en calle Federico Salmón nº 13-3º, 28016 de Madrid, con un presupuesto estimativo de ejecución material de las obras de 3.958.000 euros, IVA no incluido (4.591.280 euros en total) y con sujeción a lo establecido en la proposición presentada por la unión temporal de empresas, con los condicionantes que se deben incluir en la formalización del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, el anteproyecto técnico y el estudio de viabilidad aprobados por el Ayuntamiento y demás legislación aplicable en la materia.



La unión temporal de empresas adjudicataria dispondrá de un plazo máximo de un mes desde que sea firme en vía administrativa la adjudicación del contrato, para la presentación del proyecto básico. El proyecto de ejecución, el proyecto de actividad de la explotación principal y de cada una de las actividades objeto de explotación en las zonas anexas, se presentará en el plazo máximo de 2 meses, contado a partir de la fecha de notificación a la adjudicataria del acuerdo de aprobación del proyecto básico.

El plazo de ejecución de las obras será de 16 meses, de conformidad, con la oferta presentada por la adjudicataria, a contar a partir del día siguiente al de la aprobación del acta de replanteo y el plazo de duración de la concesión será de 40 años a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, pudiendo prorrogarse por las causas previstas en los artículos 225.2 y 241.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. La prórroga se podrá acordar por el órgano de contratación y será obligatoria para la adjudicataria, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Que no ofrece cantidad alguna en concepto de canon a favor del Ayuntamiento, al plantear su propuesta de tarifas bajo el principio de equilibrio económico-financiero.

Que presenta el plan económico y financiero de la concesión, el plan de las inversiones para la construcción y mantenimiento de la instalación, la propuesta técnica de la piscina, el sistema de retribución del concesionario y el proyecto de gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones.

En el plan económico-financiero de la concesión presentado por la adjudicataria (apartado 2 de la oferta económica), se establece que las tarifas iniciales serán las fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación conforme a este plan y serán actualizadas con el IPC para ejercicios siguientes, pudiéndose estudiar una revisión de las mismas, teniendo en cuenta el precio del mercado o por motivos de interés público.

En todo caso, las tarifas del servicio serán, en cada momento, las aprobadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con las normas de aplicación. Las fórmulas de revisión de las tarifas son (apartado 2.1.3.):

- a) Revisión ordinaria: actualización con el IPC, para ello la UTE propondrá las tarifas antes del 30 de junio del año en curso y aprobadas por el Ayuntamiento, se aplicarán a partir del 1 de septiembre de cada año en curso.
- b) Revisión extraordinaria: en el supuesto que los umbrales mínimos y máximos fijados se superasen, se realizarán una revisión extraordinaria para alcanzar los niveles de moderación económica necesarios.

La determinación de los umbrales mínimos y máximos de la demanda que el pliego de condiciones administrativo exige al licitador, se



establecen tomando como referencia la demanda ordinaria fijada por el Ayuntamiento y que los fija en 2.452 usuarios mensuales, luego:

- Establecemos una demanda mínima en el -16% de los usuarios determinados por el Ayuntamiento en su estudio de viabilidad y por lo tanto, en 2.060 usuarios/mes.
- Demanda máxima +16% de los usuarios aprobados por el Ayuntamiento en su estudio de viabilidad y por lo tanto, en 2.844 usuarios/mes.

En estos niveles de demanda no se tendrá en cuenta los usuarios de las pistas de paddel, así como cualquier otro servicio anexo que se autorice por el Ayuntamiento.

Por lo tanto:

- Si los umbrales mínimos se superan, se deberá proceder conforme a lo establecido en las cláusulas 24, 25, 27, 31 y 34, del pliego de cláusulas administrativas particulares, optando:
  - Actualización de las tarifas para alcanzar los ingresos necesarios.
  - Compensación por parte del Ayuntamiento, al concesionario, en las modalidades que permita la legislación vigente.
- Si los umbrales mínimos fijados por la UTE, se ven superados, se optará por:
  - Bajar los límites máximo de las tarifas que pagan los usuarios de las instalaciones.
  - La UTE podrá realizar mejoras en las instalaciones con cargo al excedente, autorizadas previamente por el Ayuntamiento.
  - El Ayuntamiento podrá recibir el excedente en concepto de canon de explotación.

- El correspondiente contrato administrativo fue firmado el 14 de octubre de 2009, con la unión temporal de empresas “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L.”, abreviadamente “Centro Deportivo Villena UTE”, haciendo constar expresamente que la retribución del concesionario serán actualizada y revisada conforme se reglamenta en el punto 2, del artículo 24, del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado para la adjudicación del presente contrato de concesión de obra pública y, conforme a la propuesta realizada por el licitador en su punto 2.1.3 de su oferta (fórmula de revisión de tarifas de usuarios).

No obstante, se revisarán las cuentas, mediante la presentación de una auditoría costeada por la adjudicataria, en el momento de que la demanda del servicio varíe un +,-16% de los usuarios previstos, no pudiendo tampoco centrarse el momento de referencia en los meses de verano porque sería un cálculo desigual.

Por lo que se refiere al equilibrio económico-financiero de la concesión, en los pliegos no figura la posibilidad de obtener una subvención a la



explotación, ejecutándose el contrato a riesgo y ventura de la adjudicataria, excepto en los casos previstos para restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión según lo establecido legalmente y en el artículo 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Cuando se produzcan los supuestos que se establecen en el apartado 4º, de la letra c), y en la letra d) del artículo 115.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se mantendrá una coparticipación de cargas Ayuntamiento-concesionario para la asunción del equilibrio económico-financiero de la explotación, con el límite de aportación para el Ayuntamiento de Villena de su capacidad presupuestaria que en su momento disponga a tal efecto, determinando en ese momento la aportación, vía subvención, del Ayuntamiento de Villena.

La retribución del concesionario por la explotación de la obra pública consistirá en los precios o tarifas, que percibirá de los usuarios, con arreglo a las tarifas ofertadas y aprobadas por el Ayuntamiento, que quedan unidas al presente contrato formando parte del mismo. Las tarifas tendrán carácter de máximas y el concesionario podrá aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente.

- La Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de noviembre de 2009, acordó aprobar el proyecto básico de la piscina cubierta municipal, presentado por la UTE de las empresas FCC, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L., como adjudicataria del contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la “redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la obra pública de piscina cubierta municipal de Villena”.

- En fecha 1 de febrero de 2010, la Junta de Gobierno Local, acordó aprobar el proyecto de ejecución de la piscina municipal cubierta, presentado por la UTE “FCC, S.A.-Ingeniería del Agua y la Energía, S.L.”, como adjudicataria de la concesión.

- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de febrero de 2010, acordó nombrar coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución de las obras de concesión de la piscina cubierta municipal y en base al pliego de adjudicación del contrato, a D. Jaime Carlos Alonso Ramírez.

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de febrero de 2010, se decide que la supervisión de la ejecución de la obra de la piscina cubierta municipal, sea realizada por los servicios técnicos municipales.



- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2010, acordó aprobar el escrito de notificación y la designación de la dirección facultativa realizada por la unión temporal de empresas “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L.”, adjudicataria del contrato de concesión de obra pública de piscina cubierta municipal de Villena, siendo el director de las obras, el arquitecto D. Eulogio Molina Mira, el director de ejecución, el arquitecto técnico, D. Jaime Carlos Alonso Ramírez y el responsable de las instalaciones, el ingeniero industrial, D. Francisco Amorós García.

Antes del comienzo de cualquier trabajo, el Coordinador de Seguridad y Salud, nombrado a los efectos pertinentes, deberá haber aprobado el Plan de Seguridad y Salud.

Además, también acordó aprobar el inicio de los trabajos previos a la firma del acta de replanteo por parte de la concesionaria de la piscina cubierta municipal, que se detallan en el proyecto de ejecución, consistentes en las actuaciones previas y derribos sobre el solar afectado.

- Mediante resolución del Director General del Deporte del Consell Valencià de l'Esport, de fecha 11 de mayo de 2010, se aprueba en lo que es materia de su competencia el proyecto de ejecución de referencia, con un presupuesto de licitación de 4.591.280 euros, IVA incluido del 16%, así como, el programa de actuación propuesto por el Ayuntamiento, que consideran que garantiza la ejecución de las obras en los ejercicios económicos para los que se concede la subvención y dentro de los plazos previstos.

- La Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de mayo de 2010, acordó aprobar el proyecto refundido de ejecución de la Piscina Cubierta Municipal y los siguientes proyectos de instalaciones, informados favorablemente por la Dirección General del Deporte:

- Proyecto de instalación receptora de agua potable.
- Proyecto de energía solar térmica.
- Proyecto de energía solar térmica, proyecto de instalación de climatización, ventilación y producción de ACS.
- Proyecto de instalación eléctrica en baja tensión.
- Proyecto de instalación receptora de gas natural.
- Anteproyecto de línea subterránea de media tensión 20 Kv., para alimentación de centro de transformación.
- Anteproyecto de centro de transformación prefabricado 400 kva 20 KV/420 V.



- El acta de comprobación de replanteo de las obras se realizó el 26 de mayo de 2010, con un presupuesto de contrata de 4.712.450,61 euros, IVA incluido del 16%.

- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2010, acordó aprobar la modificación del proyecto de ejecución de la Piscina Cubierta Municipal de Villena, presentada por la UTE “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L.”, que reflejan los cambios solicitados por los técnicos de la Consellería de Deportes, consistentes en:

- Redistribución y reubicación de los vestuarios infantiles independientes, logrando mejores condiciones de acceso y control con respecto a la propuesta inicial.
- Redistribución y reubicación de los vestuarios y despachos de los monitores.
- Redistribución y reubicación de los vestuarios exclusivos para las pistas de padel (vestuarios requeridos por parte de los técnicos del Consell superior de l'Esport).
- Redistribución de los vestuarios generales con un aumento del número de duchas.
- Previsión de la instalación de un ascensor que comunique la planta baja con el sótano, posibilitando una futura mejora de la accesibilidad y uso de parte de los espacios disponibles en la planta sótano.
- Inclusión de los nuevos despachos para monitores, con relación visual directa sobre las piscinas y sobre los gimnasios.

Todo ello sin reducir el resto de las instalaciones, espacios principales y aforo del edificio, ya que se realiza mediante una redistribución de los espacios auxiliares y de circulación. La superficie construida no se reduce, tampoco se modifican las condiciones ni parámetros urbanísticos iniciales.

En el informe del arquitecto director de las obras se dice textualmente: “todos los cambios planteados no suponen la modificación del presupuesto total de la obra. El coste de la presente propuesta es nulo”.

- Mediante resolución del Director General del Deporte del Consell Valencià de l'Esport, de fecha 27 de enero de 2011, se aprueba en los que es materia de su competencia el proyecto de ejecución reformado de referencia, con un presupuesto de 4.786.778,35 euros, IVA incluido del 18%, así como, el programa de actuación propuesto por el Ayuntamiento, que consideran que garantiza la ejecución de las obras en los ejercicios económicos para los que se concede la subvención y dentro de los plazos previstos.





- La UTE “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L.”, con CIF nº U-85768976, solicitó en fecha 3 de febrero de 2011, licencia ambiental para el Centro Deportivo Municipal en Villena.

- La concesionaria, Centro Deportivo Villena UTE, solicitó el 30 de junio de 2011, la aprobación y publicación de las tarifas que serán de aplicación desde el 1 de septiembre de 2011, hasta el 1 de septiembre de 2012, actualizadas con la subida del IVA, incrementado en un 1%, del 7% al 8% y con el IPC interanual de junio de 2009 a junio de 2010, que sufrió un incremento del 1,5% y de junio de 2010 a mayo de 2011, que es del 3,5%, de conformidad, con lo establecido en el contrato firmado, el punto 2, del artículo 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares y con el punto 2.1.3 de la oferta.

- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de julio de 2011, aprobó la imposición del precio público por la prestación de los servicios de piscina climatizada y la ordenación del mismo, a través de la ordenanza que también se aprueba, donde se recogen los precios propuestos por la empresa concesionaria en su oferta presentada para la adjudicación del contrato, incrementados en un 1% correspondiente al incremento experimentado en el tipo impositivo aplicable del IVA (del 7% al 8%), con posterioridad a la fecha de adjudicación.

- Y con fecha 30 de septiembre de 2011, se presentó escrito por el Centro Deportivo de Villena UTE, en el que manifiesta que la propuesta de tarifas aprobadas por el Ayuntamiento no se ha hecho respetando y recogiendo lo establecido en el punto 6 del contrato, que indica que las tarifas serán actualizadas y revisadas conforme se reglamenta en el punto 2, del artículo 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para la concesión del contrato de concesión de obra pública.

- El pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, que rige el contrato, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de abril de 2009, establece lo siguiente:

- Cláusula 4ª.-: El contrato se regirá por las disposiciones de este pliego, así como por el de prescripciones técnicas que se aprueba junto con este y que forma parte de los mismos y en aquello que sea de aplicación por las disposiciones legal y reglamentarias vigentes, y en particular:
  - La Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre.
  - El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en lo que



- no se oponga a la ley.
- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo que no se oponga a la ley.
  - El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en lo que no se oponga a la ley.
  - El resto de disposiciones de Derecho Administrativo y de Derecho Privado de aplicación.
- Cláusula 6ª.-: El contrato se ejecutará y prestará de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el anteproyecto de las obras, aprobados por la Corporación, cuyos aspectos podrán ser mejorados en la oferta del licitador.
- La obra será ejecutada conforme al proyecto básico y de ejecución que habrá de ser presentado por el adjudicatario y supervisado por los servicios técnicos municipales, y aprobado por la Corporación.
- Las modificaciones que, en su caso, sean necesarias introducir en el contrato objeto de este pliego deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 202, 226, 232.b) y 233, de la LCSP y 141, 158, 159, 160, 161 y 162 del RGLCAP.
- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo y a este efecto le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 140 de la LCSP.
- Cláusula 7ª.-: El presente contrato comprende la presentación de proyecto básico y de ejecución, el proyecto de actividad de la explotación principal y de cada una de las actividades objeto de explotación en las zonas anexas, la construcción de la piscina cubierta y la explotación de la misma y de las zonas anexas y demás prestaciones señaladas en la cláusula 1ª, “objeto del contrato”.
- Efectuada la adjudicación del mismo, la empresa adjudicataria dispondrá de un plazo máximo de un mes desde que sea firme en vía administrativa la concesión para la presentación del proyecto básico. El proyecto de ejecución, el proyecto de actividad de la explotación principal y de cada una de las actividades objeto de explotación en las zonas anexas, en el plazo máximo de 2 meses, contado a partir de la fecha de recepción por el adjudicatario del acuerdo de aprobación del proyecto básico.
- El plazo de ejecución de las obras se estima en 18 meses. No obstante será el que resulte de las condiciones ofertadas por el adjudicatario y recogidas en el acuerdo de adjudicación. El plazo de ejecución empezará a contar a partir del día siguiente al de la aprobación del acta de replanteo, lo que tendrá lugar en



el plazo máximo de treinta días desde la notificación al concesionario del acuerdo de aprobación del proyecto básico y de ejecución. Este proyecto será aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico, conforme a la cláusula 54 de estos pliegos.

La concesión administrativa para la explotación del edificio e instalaciones se otorgará por un plazo de 40 años, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, pudiendo prorrogarse por las causas previstas en los artículos 225.2 y 241.3 LCSP. La prórroga se podrá acordar por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

- Cláusula 21<sup>a</sup>.-: La obra pública objeto de la concesión estará integrada por la piscina cubierta municipal de Villena, así como, en su caso, por las instalaciones anexas complementarias que de acuerdo con este pliego sean aprobadas por el Ayuntamiento y se propongan por el adjudicatario en su oferta como mejoras y se ejecuten por el mismo.
  
- Cláusula 23<sup>a</sup>.-, apartados 2, 3 y 4: El adjudicatario percibirá directamente y con carácter exclusivo la totalidad de los ingresos derivados de la gestión que realice conforme a los presentes pliegos.  
Corresponderán al adjudicatario particularmente, la totalidad de los ingresos por las tarifas y entradas y cualquiera otro concepto obtenidos por el uso normal de las instalaciones, durante la vigencia de la concesión. Las mencionadas tarifas serán propuestas por el concesionario antes del 30 de junio, del año en curso, y aprobadas por el Ayuntamiento, para poder aplicarse a partir del 1 de septiembre de cada año en curso.  
Serán de cargo del adjudicatario, todos los gastos por el funcionamiento y mantenimiento del objeto del contrato que comprende la piscina e instalaciones complementarias, por sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades, cualquiera que sea su importe.  
Serán igualmente de cargo del adjudicatario la totalidad de los gastos que se produzcan por la explotación de la piscina e instalaciones complementarias, por consumos de electricidad, agua, gas, teléfono, recogida de basuras, alcantarillado y cualquier otro que se genere con ocasión de la preparación, adjudicación y del cumplimiento del objeto del contrato.
  
- Cláusula 24<sup>a</sup>.-: El Ayuntamiento de Villena financia en parte, la ejecución propia de las obras objeto de este contrato, con una aportación de 600.000 euros, correspondiendo 300.000 euros de subvención por parte de la Generalitat Valenciana y los restantes 300.000 euros, a la Diputación Provincial de Alicante y la adjudicataria presentará con periodicidad mensual



las oportunas certificaciones de las obras ejecutadas, debidamente visadas por la dirección facultativa de las obras, que serán atendidas conforme se establece en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. Los importes de las subvenciones, hasta alcanzar la cuantía señalada, serán abonadas por el Ayuntamiento a la adjudicataria, conforme sean satisfechas por las entidades concedentes de la subvención. El Ayuntamiento de Villena no abonará en ningún caso intereses sobre estas cantidades.

La retribución del concesionario por la explotación de la obra pública consistirá en los precios o tarifas que se aprueben, a satisfacer por los usuarios, más el beneficio que obtenga por la explotación de las zonas anexas.

Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra pública serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y el concesionario podrán aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente y serán actualizadas con el IPC para ejercicios siguientes, pudiéndose estudiar una revisión de las mismas, teniendo en cuenta el precio del mercado vigente en cada momento o, por motivos de interés público; todo ello conforme resulte del plan económico-financiero que haya presentado el licitador-adjudicatario.

No se establece la obligación del M.I. Ayuntamiento de aportación económica o subvención alguna, excepto en los casos previstos para restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión, según lo establecido legalmente y en el art. 31 del presente pliego.

- Cláusula 26ª.-: El concesionario tendrá los derechos previstos en estos pliegos y en los de prescripciones técnicas y los que se enumeran en el artículo 228 de la LCSP y entre otros:
  - Percibir la aportación económica en concepto de aportación a la construcción establecida en este pliego.
  - Explotar lo obra pública, y percibir las retribuciones económicas previstas en este pliego durante la vigencia de la concesión. La explotación mediante tercero se efectuará cuando proceda en los plazos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos y sin perjuicio de que el responsable sea en todo caso el adjudicatario.
  - El mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en este pliego y al artículo 241 de la LCSP.
  
- Cláusula 27ª.-:El Ayuntamiento estará obligado a:
  - Satisfacer al concesionario las aportaciones establecidas en estos pliegos.
  - Garantizar el equilibrio económico de la concesión, en los términos establecidos en estos pliegos y en la Ley.



- Las demás obligaciones previstas en la Ley.
- Cláusula 28.-: El Ayuntamiento ostenta las facultades establecidas en la Ley y entre otras:
  - Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su contenido.
  - Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas.
  - Restablecer el equilibrio económico del contrato a favor del interés público, en la forma y extensión prevista en este pliego y en la Ley.
  - Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario. A tal efecto, podrá inspeccionar las obras, instalaciones y locales, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión.
  - Cualquier otro derecho que le reconozca este pliego o la Ley.
- Cláusula 31.-El Ayuntamiento deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando el Ayuntamiento modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra pública.
  - b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración municipal determinen de manera directa la ruptura de la economía de la concesión. A estos efectos se entenderán por circunstancias de fuerza mayor las enumeradas al artículo 214 de la LCSP.
  - c) Cuando se produzcan los supuestos que se establecen en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4º, de la letra c), y en la letra d), del artículo 115.1.

En los supuestos previstos en el apartado anterior que puedan producirse, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas pertinentes en cada caso. Estas medidas podrán consistir en la modificación de la retribución del concesionario, la reducción del plazo de duración de la concesión, y en general, cualquiera modificación de las cláusulas del contrato y de este pliego de contenido económico. Asimismo, en los casos previstos en el apartado 1.b), y al provenir la retribución del concesionario en más de un 50% de tarifas abonadas por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un periodo que no exceda de un 15% de su duración inicial. En el supuesto de fuerza mayor previsto en ese apartado, el Ayuntamiento asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación. En los casos previstos en el apartado 1.c), se mantendrá una coparticipación de cargas Ayuntamiento-concesionario para la asunción del restablecimiento



del equilibrio económico-financiero de la explotación, con el límite de aportación para el M.I. Ayuntamiento de su capacidad presupuestaria que en su momento disponga a tal efecto, determinando en ese momento la aportación, via subvención, del M.I. Ayuntamiento de Villena. En este supuesto, contemplado en el apartado 1.c, las empresas concurrentes podrán proponer, en su oferta, formulas pertinentes para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, teniendo el M.I. Ayuntamiento de Villena la potestad de aceptarlas, en todo o en parte de su formulación, o incluso proponer y aprobar la formula que el M.I. Ayuntamiento considere. Estas deberán de estar recogidas en el contrato de concesión.

- Cláusula 35<sup>a</sup>.-: Se constituirá una Comisión de Seguimiento, cuya función será velar por el cumplimiento, durante la vigencia del contrato, de las disposiciones contenidas en este pliego y de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Alcalde y demás órganos de gobierno municipal.

Esta Comisión estará formada por igual número de miembros del Ayuntamiento así como de la empresa adjudicataria. La Comisión se reunirá preceptivamente y como mínimo una vez al año de forma ordinaria, y de manera extraordinaria, siempre que se considere conveniente.

Uno de los dos vocales designados por el concesionario será el representante del mismo a qué se hace referencia en este Pliego.

El concesionario designará un representante en relación con la concesión, con facultades suficientes por recibir y ejecutar con plena responsabilidad las instrucciones y comunicaciones del Ayuntamiento, y representar al concesionario ante éste. Una vez designado éste, el concesionario se compromete a comunicar expresamente y por escrito la rescisión de las facultades a su representantes al Ayuntamiento. En tanto no lo haga serán validas las actuaciones realizadas con el mismo.

Las empresas licitadoras propondrán en su oferta económica un mínimo de 3.000 €(sin I.V.A.) al año, revisables anualmente en base al incremento del I.P.C. (sin IVA) durante todo el periodo de explotación de la concesión, destinados a la contratación por parte del Ayuntamiento de Villena de una empresa externa con experiencia demostrable en trabajos similares que realice auditorias programadas y no programadas en las instalaciones objeto de la concesión, con el fin de informar al Ayuntamiento del grado de mantenimiento de las instalaciones, cumplimiento de normativas medio ambientales, calidad de servicio, etc. El alcance de dichos servicios será determinado por el M.I. Ayuntamiento de Villena en el correspondiente y preceptivo procedimiento de contratación a realizar en su momento.



- Cláusula 38ª.- El Ayuntamiento, cuando concurren razones de interés público debidamente justificadas que así lo exijan, podrá modificar el contrato con el alcance y los requisitos establecidos en la legislación vigente, previa incoación del expediente administrativo correspondiente, y determinación de las indemnizaciones procedentes.  
Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, el Ayuntamiento deberá compensar al concesionario de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que se consideraron básicos en el momento de la adjudicación.  
Cuando el concesionario considere necesaria una modificación de las condiciones contractuales, presentará ante el Ayuntamiento la pertinente solicitud, y se tramitará el expediente contradictorio correspondiente si procede.  
Para todo lo demás se estará a lo establecido en el artículo 233 LCSP.
- Cláusula 40ª.- El licitador deberá presentar un programa deportivo mínimo de propuesta de las actividades a desarrollar, para cada una de las instalaciones propuestas en el proyecto.  
El adjudicatario tendrá la obligación de ceder para su uso al Ayuntamiento de Villena, de forma parcial o total, las instalaciones de la piscina, al menos, dos días al año para la celebración de competiciones locales o provinciales. El Ayuntamiento de Villena deberá de solicitar estos días con al menos un mes de anticipación al adjudicatario.
- Cláusula 43ª.- La adjudicataria en el término de 6 meses desde la firma del contrato deberá proceder a proponer para la aprobación, en su caso, por el órgano municipal competente de una normativa interna de uso y funcionamiento de las instalaciones que compongan el complejo de la piscina y de las zonas anexas complementarias objeto de esta concesión, que regule el uso de las mismas por el conjunto de los usuarios individuales y colectivos.
- Cláusula 55ª.- El proyecto básico y de ejecución, nada más podrá ser modificado por el Ayuntamiento por razones de interés público, y siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, debidamente justificadas.  
En el supuesto que se introduzcan durante la ejecución de las obras modificaciones en el proyecto, el precio a satisfacer por el Ayuntamiento por la utilización de la piscina cubierta e instalaciones deportivas complementarias se ajustará, de acuerdo con el régimen y fórmulas de revisión establecidos en el plan económico y financiero presentado por el



adjudicatario, en función del aumento o disminución producido como consecuencia de la modificación en el coste de ejecución de las obras si lo hubiera. Si la modificación se produce por omisiones o causas imputables al contratista no habrá lugar a modificar el precio, salvo cuando este resultare con las modificaciones menores del previsto inicialmente.

- Cláusula 57ª.- El adjudicatario notificará al Ayuntamiento, en el momento de presentar el proyecto ejecutivo, la designación de los técnicos que asumirán la dirección facultativa de las obras, que deberá recaer necesariamente en técnicos con la titulación adecuada y suficiente, según la legislación vigente. Con independencia de esa dirección facultativa, las obras estarán incursas en todo momento a la supervisión del personal que designe el Ayuntamiento. La contratista facilitará el desarrollo de esta función y aportará la información necesaria.

- Cláusula 60ª.- A la terminación de las obras se procederá al alzamiento de un acta de comprobación por parte del Ayuntamiento, en la que se hará constar, previa inspección de las obras por los servicios técnicos municipales, su adecuación al proyecto básico y de ejecución y su aprobación por parte del Ayuntamiento.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada, que será expedido por el Ayuntamiento y en el que se hará constar la inversión realizada.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el Ayuntamiento, junto con la concesión de la licencia de apertura y funcionamiento, llevarán implícitas la autorización para la apertura de las mismas al uso público, debiendo cumplir las normativas aplicables para poder ejercer la actividad, iniciándose desde ese momento el plazo de garantía de las obras. El plazo de garantía será de un año a contar desde el día siguiente al que se levante el acta de comprobación.

Sin perjuicio de que no se devengue tasa por la expedición de la licencia de apertura, paralelamente a la ejecución de las obras deberá tramitarse la licencia de apertura y funcionamiento, a tal efecto el adjudicatario deberá redactar, el oportuno proyecto técnico.

La normativa de contratación que regula la cuestión planteada es la siguiente:

- El artículo 202, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, antes de su modificación por la Ley de Economía Sostenible, establece como régimen general de modificación de los contratos, que una vez





perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior, deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

- Además, los artículos 213.1 y 217.1, 2 y 3, del mismo texto legal, señalan para el contrato de obras, que las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 202, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no se encuentre en los supuestos previstos en la letra e) del artículo 220 (modificaciones del contrato que alteren el precio del contrato, en cuantía superior al 20 por ciento del precio primitivo).

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesario una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa



aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

- Por su parte, los artículos 223, 225.1, 226.1, 227, 228, 229, 232.1, 233.2, 236, 237.1, 238, 239 y 241, de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato de concesión de obra pública, indican que las obras se realizarán conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y en los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiendo ser ejecutadas con ayuda de la Administración.

La ayuda de la Administración en la construcción de la obra podrá consistir en la ejecución por su cuenta de parte de la misma o en su financiación parcial. En el segundo supuesto, el importe de la financiación que se otorgue podrá abonarse en los términos pactados, durante la ejecución de las obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 (certificaciones y abonos a cuenta), o bien una vez que aquéllas hayan concluido, en la forma en que se especifica en el artículo 237.

Las obras se construirán a riesgo y ventura del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 (principio de riesgo y ventura) y 214 (fuerza mayor).

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto en los casos previstos y en la forma establecida en el artículo 202. El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.

A la terminación de las obras y a efectos del seguimiento del correcto cumplimiento del contrato por el concesionario, se procederá al levantamiento de un acta de comprobación por parte de la Administración concedente. El levantamiento y contenido del acta de comprobación se ajustará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

En las obras financiadas parcialmente por la Administración concedente, mediante abonos parciales al concesionario con base en las certificaciones mensuales de la obra ejecutada, la certificación final de la obra acompañará el documento de valoración y el acta de comprobación.



La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

Los concesionarios tendrán entre otros derechos, los siguientes:

- a) El derecho a explotar la obra pública y percibir la retribución económica prevista en el contrato durante el tiempo de la concesión.
- b) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 241.

Son obligaciones generales del concesionario, entre otras, las siguientes:

- a) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- b) Explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.

El órgano de contratación ostenta, entre otras, las siguientes prerrogativas y derechos en relación con los contratos de concesión de obras públicas:

- a) Interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b) Modificar los contratos por razones de interés público debidamente justificadas.
- c) Restablecer el equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 241.
- d) Establecer, en su caso, las tarifas máximas por la utilización de la obra pública.

Toda modificación que afecte al equilibrio económico de la concesión se registrará por lo dispuesto en el artículo 241.

Las obras públicas objeto de concesión serán financiadas, total o parcialmente, por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada.

Cuando existan razones de rentabilidad económica o social, o concurren singulares exigencias derivadas del fin público o interés general de la obra objeto de concesión, la Administración podrá también aportar recursos públicos para su financiación, que adoptará la forma de financiación conjunta de la obra, mediante subvenciones o préstamos reintegrables y de conformidad con las previsiones del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, debiendo respetarse en todo caso el principio de asunción de riesgo por el concesionario.

La construcción de la obra pública objeto de concesión podrá asimismo ser financiada con aportaciones de otras Administraciones Públicas distintas a la concedente, en los términos que se contengan en el correspondiente convenio.



Las Administraciones Públicas podrán contribuir a la financiación de la obra mediante aportaciones que serán realizadas durante la fase de ejecución de las obras, tal como dispone el artículo 223 de esta Ley, una vez concluidas éstas o al término de la concesión y cuyo importe será fijado en los pliegos de condiciones correspondientes o por los licitadores en sus ofertas cuando así se establezca en dichos pliegos.

El concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios o de la Administración una retribución por la utilización de la obra en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de conformidad con lo establecido en este artículo.

Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de las obras públicas serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y los concesionarios podrán aplicar tarifas inferiores cuando así lo estimen conveniente.

Las tarifas serán objeto de revisión de acuerdo con el procedimiento que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con el artículo 115.1.c).4º, el plan económico-financiero de la concesión establecerá la incidencia en las tarifas de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen, respectivamente, los niveles mínimo y máximo que se consideren en la oferta.

El concesionario se retribuirá igualmente con los ingresos procedentes de la explotación de la zona comercial vinculada a la concesión, en el caso de existir ésta, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las Administraciones Públicas podrán otorgar al concesionario las siguientes aportaciones a fin de garantizar la viabilidad económica de la explotación de la obra:

- a) Subvenciones, anticipos reintegrables, préstamos participativos, subordinados o de otra naturaleza, aprobados por el órgano de contratación para ser aportados desde el inicio de la explotación de la obra o en el transcurso de la misma cuando se prevea que vayan a resultar necesarios para garantizar la viabilidad económico-financiera de la concesión. La devolución de los préstamos y el pago de los intereses devengados en su caso por los mismos se ajustarán a los términos previstos en la concesión.
- b) Ayudas en los casos excepcionales en que, por razones de interés público, resulte aconsejable la promoción de la utilización de la obra pública antes de que su explotación alcance el umbral mínimo de rentabilidad.

El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para aus adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de



conformidad, con lo dispuesto en el apartado siguiente.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra pública.
- b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos se entenderán por circunstancias de fuerza mayor las enumeradas al artículo 214.
- c) Cuando se produzcan los supuestos que se establecen en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4º, de la letra c), y en la letra d), del artículo 115.1.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la reducción del plazo concesional y, en general, cualquiera modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en el apartado 2.b), y siempre que la retribución del concesionario proviniera en más de un 50% de tarifas abonadas por los usuarios, podrá prorrogarse el plazo de la concesión por un periodo que no exceda de un 15% de su duración inicial. En el supuesto de fuerza mayor previsto en ese apartado 2.b), la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación.

- Y los artículos 147, 148, 150, 160 y 166, del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señalan que las dirección de la obra realizará mensualmente y en la forma y condiciones que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección de obra con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.



El director de las obras, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra en el plazo máximo de diez días siguientes al período a que corresponda.

El director de las obras, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere el artículo anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada en origen.

Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

Las variaciones mencionadas en el apartado anterior, respetando en todo caso el límite previsto en el mismo, se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y deberán ser recogidas y abonadas en la certificaciones mensuales, conforme a lo prescrito en el artículo 145 de la Ley, o con cargo al crédito adicional del 10 por 100 a que alude la disposición adicional decimocuarta de la Ley, en la certificación final a que se refiere el artículo 147.1 de la Ley, una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 166 de este Reglamento.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

Entrando a analizar la cuestión que se plantea, tras la presentación por la concesionaria de la documentación relativa al proyecto modificado final y de la modificación del presupuesto de construcción de la piscina cubierta municipal de Villena, se puede manifestar que es evidente que, por muy estudiados y definidos que estén los proyectos, surgen en su ejecución, incidencias de diversa índole y origen que hacen necesario prever su modificación. En tal sentido, la modificación consiste en una alteración parcial del contrato inicial, produciéndose una novación objetiva del contrato. O sea, el contrato inicial se mantiene, pero modificado. Tal posibilidad, sin embargo, ha de considerarse como una excepción al principio general de inalterabilidad del contrato, contemplado en el artículo 213.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del cual ni el director facultativo podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del contrato sin la debida aprobación de



aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente. De tal modo que el empresario ejecutor de las modificaciones con conocimiento de su irregularidad, no tendrá derecho al abono de las mismas y vendrá obligado a su demolición si así se le ordena e indemnizará a la Administración, en todo caso, por los daños y perjuicios que su conducta ocasione. No obstante, lo anterior debe ser matizado, pues puede ser que las circunstancias modificativas sean de tal naturaleza que no exijan la tramitación del procedimiento de modificación del contrato, reflejándose en la documentación correspondiente que se incorpore al expediente. Así, no estaremos ante modificación del contrato cuando se hayan producido errores materiales en el proyecto o presupuesto que puedan constatarse de la documentación o realidad fáctica, que si no exceden del 20% del presupuesto puede rectificarse directamente sin que ello suponga alteración del contrato, ni obligan a tramitar un procedimiento, así se desprende del apartado d), del artículo 220 (causas de resolución del contrato de obras), de la Ley de Contratos del Sector Público. O cuando se produzcan variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las ubicaciones del proyecto (variaciones de detalle), que podrán ser recogidas en las certificaciones o en la liquidación final, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, excepción que se contiene en el artículo 217.3, último párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme al cual cabe la posibilidad de introducir variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

Estos dos supuestos entran dentro de lo que pueden considerarse insuficiencias normales de cualquier proyecto. El resto de incrementos que se produzcan que no sean por los motivos anteriores deben tramitarse como modificaciones de contrato y con los requisitos establecidos en la ley (artículo 217.3, de la Ley de Contratos del Sector Público).

El artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se valora en el Informe de la Intervención General del Estado 22/2004, de 7 de junio, como una excepción al régimen general de modificaciones contractuales, indicando que plasma “una excepción respecto de las variaciones sobre las unidades de obra ejecutadas, que pueden ser introducidas sin previa aprobación en el supuesto que señala, siempre que no representen un incremento de gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo



del contrato. Las restantes normas imponen la aprobación previa del órgano de contratación y, en tal sentido, el Reglamento lo determina en los artículos 102, 141, 158 y 161". Así pues, cualquier variación que salga de lo contemplado en el artículo 160 RCAP necesita el correspondiente expediente de modificación contractual, con autorización previa del órgano competente.

Este criterio ya era sustentado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en informe nº 7/1999, de 11 de abril de 2000. Dichas variaciones, que no modificaciones, respetando en todo caso el límite señalado, se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y deberán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, conforme a lo prescrito en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 166 del Reglamento.

El conocimiento de estos incrementos, en cualquier caso, no debe diferirse hasta la certificación final, ya que el mismo artículo 160 indica que las variaciones se incorporen a las relaciones valoradas mensuales para su control. Es el abono lo que puede posponerse, ya que este se hará, bien al tiempo de abonar las certificaciones mensuales, conforme a lo prescrito en el artículo 215 de la Ley, o también puede realizarse con cargo al crédito adicional del 10 por 100 a que alude la disposición final segunda de la Ley, cuando se apruebe la certificación final a que se refiere el artículo 218, una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre medición final y certificación de las obras realmente ejecutadas.

El director de las obras realizará las relaciones valoradas mensualmente y si desarrolla su función correctamente, junto a ellas presentará un informe sencillo en el que se indiquen, en su caso, las incidencias a señalar durante el mes de ejecución, también si se prevén retrasos en el cumplimiento de los plazos y, por último, si existen incrementos de mediciones sobre las inicialmente previstas, adjuntándose en este caso una relación que las totalice. De esta manera, mensualmente se conoce qué parte de la obra corresponde a ejecución del primitivo proyecto y qué exceso de ejecución existe.

Es necesario el control de estos incrementos para que sea posible, entre otras cuestiones, cumplir con lo dispuesto en el artículo 160.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al confeccionar proyectos modificados, ya que deben ser recogidas tales variaciones de medición en la propuesta de nuevo proyecto a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final. Ello porque el exceso de ejecución nunca puede





superar el 10% del contrato inicial (artículo 217.3, último párrafo). Si antes de incorporar esa relación de excesos que ya existen, así como prever los finales, de modo que lo que el artículo 160.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas está suponiendo que la liquidación ya no existirá. Si se produjera, evidentemente la existencia de un modificado nunca puede suponer que el contador del límite del 10% se vuelve a poner a 0, siendo sólo posible certificar como exceso la diferencia con el límite no incorporado al modificado.

Y el Tribunal Supremo ha reiterado que en el caso de trabajos adicionales o alteraciones ordenadas directamente por el director de las obras, siendo recibidas satisfactoriamente por la Administración, subsana la falta de acuerdo expreso sin perjuicio de la posible responsabilidad de aquél, influyendo también la actitud omisiva o pasiva de la Administración al considerarse una aceptación tácita (sentencias de fechas 14 de diciembre de 1985 y 19 de noviembre de 1992, RJ 1992\9207). Por ello, si las modificaciones eran conocidas y consentidas por el Ayuntamiento, la responsabilidad será compartida. En todo caso, las obras deberán ser pagadas por la Administración contratante en virtud del principio de buena fe y de prohibición de enriquecimiento injusto.

La doctrina del enriquecimiento injusto ha sido configurada por la jurisprudencia para legitimar el derecho del contratista a que le sean abonadas las partidas de obra realmente ejecutadas, aun cuando no tengan adecuada correspondencia con el contrato suscrito, cuando dicha ejecución al margen de las determinaciones contractuales aprobadas, han sido ordenadas por la dirección de la obra y, en todo caso, queda acreditada la buena fe del contratista. Así, lo tienen reconocido, entre otras muchas, las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 3 de noviembre de 1980, RJ 1980\4255; 12 de junio de 1984, RJ 1984\3463; 6 de abril de 1987, RJ 1987\4234 y 29 de enero de 1993, RJ 1993\426).

Que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para conocer de este asunto, al ser el órgano de contratación, de conformidad, con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 30/2007, de 30 de abril, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede:

1º.- Aprobar la valoración final de las obras de construcción de la piscina cubierta municipal, presentada por el Centro Deportivo Villena UTE, con CIF nº U-85768976 y domicilio en calle Federico Salmón nº 13, 28016 de Madrid, en



su condición de adjudicataria del contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la “Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la piscina cubierta municipal de Villena”, por importe de 4,705.847,12 euros, IVA no incluido, de conformidad, con el informe de valoración presentado por la dirección facultativa de las obras y confirmado por los servicios técnicos municipales, no siendo necesario una modificación del contrato, dado que el aumento porcentual del 15,84% en el coste de las obras (643.389,70 euros, respecto al presupuesto inicial aprobado por la Dirección General del Deporte del Consell Valencià de l'Esport), corresponde en un 5,92% (240.227,07 euros) a errores u omisiones del proyecto de las obras y el 9,92% restante (403.162,63 euros), inferior al 10% adicional, son variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto (variaciones de detalle), que podían ser introducidas directamente por la dirección facultativa de las obras, sin previa aprobación del órgano de contratación.

Este incremento en el presupuesto de las obras, tendrá que recogerse en la certificación final de las mismas, aunque debería haberse incorporado en las relaciones valoradas mensuales de las obras, realizadas por la dirección facultativa y recogido en las certificaciones mensuales, presentadas por la concesionaria del contrato, para su conocimiento y control por este Ayuntamiento, conforme a lo prescrito en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Aprobar el nuevo plan económico-financiero del contrato presentado por la concesionaria, en el que se recoge el equilibrio del resultado económico de la explotación, durante el período de la concesión de 40 años, según su previsión de ingresos y gastos y previo informe de la intervención municipal.

3º.- Aprobar y publicar las tarifas vigentes desde el 1 de septiembre de 2011, hasta el 1 de septiembre de 2012, para el Centro Deportivo, que deberán revisarse y actualizarse con el IPC correspondiente, de conformidad, con lo establecido en el punto 2, de la cláusula 24, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y el punto 2.1.3, de la oferta presentada por la concesionaria y previo informe de la intervención municipal.

4º.- Abonar el Ayuntamiento a la concesionaria del contrato el importe de la subvención concedida por parte de la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Alicante, para la ejecución de las obras, que asciende a la cantidad de 600.000 euros, desde el momento en que sea satisfecha por las entidades concedentes de la subvención y sin que se abonen intereses por esa cantidad.



5º.- Realizar el levantamiento del acta de comprobación de las obras de la “Piscina Cubierta Municipal”, de conformidad, con lo establecido en el artículo 227, de la Ley de Contratos del Sector Público, que será firmada en representación del Ayuntamiento por los técnicos municipales designados, D. Santiago Pérez Aranzabe, ingeniero industrial municipal y D. Manuel Gómez Andújar, arquitecto técnico municipal, iniciándose desde ese momento el plazo de garantía de las obras de un año.

Al acta de comprobación se acompañará el documento de valoración de las obras y llevará implícita la autorización para la apertura al uso público de las instalaciones, sin perjuicio, de tener que concederse la correspondiente licencia ambiental para el Centro Deportivo y el cumplimiento de toda la normativa en la materia

6º.- Debe aprobarse y publicarse el reglamento del servicio que se aplicará a la explotación de las instalaciones del Centro Deportivo de Villena.

7º.- Debe constituirse una Comisión de Seguimiento, para velar por el cumplimiento, durante la vigencia del contrato, de las disposiciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Alcalde y demás órganos de gobierno municipal. Esta Comisión estará formada por igual número de miembros del Ayuntamiento así como de la empresa adjudicataria.”

Asimismo, se da lectura al informe nº 287/2011, emitido por la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> Lorena Soler Ripoll, de fecha 15 de diciembre de 2011, en el que se hace constar lo siguiente:

“Recibido el expediente nº 4139/2009.- Modificación contrato piscina cubierta, el día 09/12/2011, a las 14.00h., y que consta de los siguientes documentos:

- 1.- Decreto nº 19/09/2011, de fecha 19/09/2011, en el que se nombra a Santiago Pérez Aranzabe, Ingeniero Industrial Municipal y D. Manuel Gómez Andújar, Arquitecto Técnico Municipal, Técnicos para la firma del Acta de Comprobación de las obras de “Piscina Municipal Cubierta”, en C/ Sancho Medina.
- 2.- Una instancia de Centro Deportivo Villena UTE presentado en el registro general del MI Ayuntamiento de Villena el día 20/10/11 nº 2011010607 (pero que sólo consta de 1 hoja).
- 3.- Informe justificativo de Eulogio Molina Mira y Francisco Amorós García, de



Inquiarco SL, en calidad de directores de obra, de las modificaciones realizadas.

- 4.- Plan Económico Financiero del contrato, presentado por la empresa.
- 5.- Un informe de Santiago Pérez Aranzabe, Ingeniero Industrial Municipal y D. Manuel Gómez Andújar, Arquitecto Técnico Municipal, en relación con el Acta de Comprobación de la obra "Piscina Municipal Cubierta".
- 6.- Informe de Secretaría, que parece concluir que se debe aprobar tanto la valoración final de las obras de construcción de la piscina cubierta municipal, así como *"aprobar el nuevo plan económico-financiero del contrato presentado por la concesionaria, en el que se recoge el equilibrio del resultado económico de la explotación, durante el período de la concesión de 40 años, según su previsión de ingresos y gastos y previo informe de la intervención municipal"*.

Se pone de manifiesto que no se cumple el plazo 10 días establecido en el artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las AA.PP y Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de emitir el informe para el día 16/12/2011. No obstante, se emite el siguiente INFORME, en cumplimiento de la Base 70 de las BEP, en la cual se determina los conceptos mínimos a informar en el plazo de 3 días desde la solicitud, siendo éstos la existencia de crédito y órgano competente, por lo que al respecto se señala que:

1º.- La modificación de contrato que se presenta no implica crédito en el momento de su aprobación. A excepción de lo referente a la subvención concedida por la Generalitat Valenciana y Diputación Provincial de Alicante, que mediante Decreto numero 1645, de 24 de julio de 2008, del Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante se procedió al reajuste de las anualidades económicas de la subvención concedida para la construcción de una Piscina Cubierta Municipal en Villena, incluidas en el Programa de Instalaciones Deportivas, anualidad 2007/2012, estableció el siguiente detalle, en cuanto a la subvención concedida:

Municipio	Obras	Sub.Cons.	Subv.Diput	Año 2010	Año 2011	Año 2012
Villena	Piscina	300.000	300.000	163.738,83	213.829,89	222.431,27
Cubierta Municipal						

2º.- Órgano competente: el Pleno (art.22 de la L7/1985, de bases de régimen local, apartado n) derogado por DA 2ª de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en las que se establecen Normas específicas de contratación en las Entidades Locales).



En cuanto a observaciones complementarias a realizar al expediente, que puede realizar la Intervención municipal en aplicación del artículo 219.2 del RDLeg.2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se determina:

## EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- Consta informe del Técnico de Contratación favorable, por no superar el 10%. No obstante, esta Intervención no está de acuerdo con la totalidad del informe por:

PRIMERO.- QUÉ SE CONSIDERA PRESUPUESTO PRIMITIVO.

### 1º.- Cálculo del porcentaje que representa el modificado.

a) Si tomamos el presupuesto primitivo el importe de adjudicación, que asciende a 3.958.000,00 euros sin IVA.

Presupuesto primitivo	3.958.000,00	ppto adjudicación sin IVA.
Liquidación final	4.705.847,12	ppto que presenta la concesionaria.
Diferencia	747.847,12	
Aumento	18,89	

Modificado 2	240.227,07	errores u omisiones (cubierta)
% que aumenta s/ppto prim.	6,07	
Modificado 3	403.162,63	
% que aumenta s/ppto prim.	10,19	
Modificado 1	104.457,42	
% que aumenta s/ppto prim.	0,03	

b) Si tomamos el presupuesto primitivo el importe que los técnicos especifican que es el que incluye las modificaciones “introducidas” por la Consellería, que asciende a 4.062.457,42 euros.

Presupuesto primitivo	4.062.457,42	ppto adjudicación sin IVA.
Liquidación final	4.705.847,12	ppto que presenta la concesionaria
Diferencia	643.389,70	
Aumento	15,84	

Modificado 2	240.227,07	errores u omisiones (cubierta).
% que aumenta s/ppto prim.	5,91	
Modificado 3	403.162,63	



% que aumenta s/ppto prim.	9,92
Modificado 1	104.457,42
% que aumenta s/ppto prim.	0,03

2º.- Legislación aplicable a los efectos de tener en cuenta el presupuesto de 3.958.000-euros (sin IVA) como presupuesto primitivo del contrato.

La Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, para la determinación de porcentajes hace referencia a “modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato” (p.ej.art.220.e))

La no consideración en su conjunto de las modificaciones implicaría poder realizar modificaciones sucesivas evitando la aplicación de porcentajes que establece la ley.

Asimismo, y aunque sea con carácter explicativo, el artículo añadido por la Ley 2/2011, a la Ley 30/2007, concreta que:

- Artículo 92 quáter. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.
3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:
- b) cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
  - d) cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- Artículo 92 bis. Apartado 2.- “ La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) y 158.b).”



**3º.- Conclusión**, esta Intervención entiende que se debería tomar como presupuesto de referencia el importe de 3.958.000-euros, que es el importe que figura en el contrato firmado con la contratista (y que tiene reflejo en el plan económico que se adjunta al contrato y se aprobó en el Pleno) y que aunque estuviera justificada esta modificación “ordenada” por la Conselleria (hecho que se considera no está justificado en el expediente), debería haberse tramitado mediante la correspondiente modificación del contrato.

No se considera justificado en el expediente las modificaciones que dicen impuestas por la Consellería (y que ascienden a (4.062.457,42-euros-3.958.000-euros) total 104.457,42-euros, porque:

1.- Según Resolución del Director General del Deporte del Consell Valencià de l'Esport, de fecha 11 de mayo de 2010, se aprueba en lo que es materia de su competencia el proyecto de ejecución de referencia, con un presupuesto de licitación de 4.591.280 euros, IVA incluido del 16% (SIN IVA sería 3.958.000-euros), así como, el programa de actuación propuesto por el Ayuntamiento, que consideran que garantiza la ejecución de las obras en los ejercicios económicos para los que se concede la subvención y dentro de los plazos previstos.

2.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/2010, se acordó aprobar la modificación del proyecto de ejecución de la Piscina Cubierta Municipal de Villena, presentada por la UTE “Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. e Ingeniería del Agua y la Energía, S.L.”, que reflejan los cambios **solicitados por los técnicos de la Consellería de Deportes, consistentes en:**

- Redistribución y reubicación de los vestuarios infantiles independientes, logrando mejores condiciones de acceso y control con respecto a la propuesta inicial.
- Redistribución y reubicación de los vestuarios y despachos de los monitores.
- Redistribución y reubicación de los vestuarios exclusivos para las pistas de pádel (vestuarios requeridos por parte de los técnicos del Consell superior de l'Esport).
- Redistribución de los vestuarios generales con un aumento del número de duchas.
- Previsión de la instalación de un ascensor que comunique la planta baja con el sótano, posibilitando una futura mejora de la accesibilidad y uso de parte de los espacios disponibles en la planta sótano.
- Inclusión de los nuevos despachos para monitores, con relación visual directa sobre las piscinas y sobre los gimnasios.



Todo ello sin reducir el resto de las instalaciones, espacios principales y aforo del edificio, ya que se realiza mediante una redistribución de los espacios auxiliares y de circulación. La superficie construida no se reduce, tampoco se modifican las condiciones ni parámetros urbanísticos iniciales.

En el informe del arquitecto director de las obras se dice textualmente: “todos los cambios planteados no suponen la modificación del presupuesto total de la obra. El coste de la presente propuesta es nulo”.

3.- No se entiende, además, que según se indica en el informe del TAG de Secretaría, exista un acta de comprobación del replanteo de las obras, de fecha 26/05/2010, cuyo importe ya indique la cantidad de 4.062.457,42-euros (IVA al 16% no incluido). Que como se puede comprobar es anterior a la fecha de aprobación de la Junta de Gobierno de fecha 13/12/2010, que refleja las modificaciones “que reflejan los cambios solicitados por los técnicos de la Consellería de Deportes”.

4.- No obstante, a lo establecido en los dos párrafos anteriores, en el informe del Ingeniero y el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha noviembre 2011, se indica:

*“El Arquitecto D. Eulogio Molina Mira, proyectista y director de obra siguiendo la terminología de la Ley de Ordenación de la Edificación, redactó un proyecto técnico para las citadas obras que fue presentado al Ayuntamiento, siendo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de mayo de 2010. Posteriormente dicho proyecto fue corregido en virtud de los reparos y mejoras impuestas por la Consellería en aras de conseguir una instalación más adecuada para el servicio público a la que va destinada. Mejoras que nosotros entendemos legitimadas en base al hecho mismo de que la Consellería aportaba una subvención de 300.000,00 euros, pasando de un presupuesto inicial de 3.958.000,00 euros a la cantidad de 4.062.457,30 euros, representando un incremento porcentual del 2,64%. Fundado y justificado este nuevo presupuesto nos referiremos a él en lo sucesivo como el “presupuesto” primitivo y en base al mismo formularemos nuestros argumentos sobre lo que propiamente constituyen las modificaciones de obra.”*

Parece pues, que las modificaciones “ordenadas por la Consellería” son posteriores a la aprobación del proyecto aprobado en fecha 13/12/2010, pero con ello no se detalla:

- qué modificaciones son (que no serían, al parecer por las fechas, las que refleja el acuerdo de fecha 13/12/2010),





- las órdenes concretas de la Consellería que exige las modificaciones, y máxime cuando, en un principio, hay una resolución de 11/05/2011, aprueba como correcto el proyecto con el precio del contrato (3.958.000 euros sin IVA).
- Tampoco se explicaría por qué el acta de replanteo de mayo 2010, ya figura el precio modificado al alza (4.062.457,42-euros sin IVA), sin haber ninguna referencia expresa por acuerdo del Ayuntamiento.

## SEGUNDO.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

### 1º.- Detalle de los incrementos de precio realizados, dividiendo los mismos por “concepto”:

**a) Primer modificado:** sería según se desprende de los informes, el correspondiente al incremento de precio por “las órdenes” de la Consellería, y que asciende a un total de 104.457,42 euros. No se sabe con exactitud qué modificaciones incluye este primer modificado por los motivos expuestos en el punto anterior.

No se tiene constancia de que se haya tramitado una modificación del contrato aprobado por el Pleno, que refleje el nuevo precio, que pasaría de 3.958.000 euros sin IVA a 4.062.457,42 euros (IVA al 16% no incluido). Y con ello que haya tenido reflejo en el Plan Económico-Financiero.

**b) Segundo modificado:** se entiende que sería los errores del proyecto detectado y que según los informes se resumen en:

**A) Valor de las obras en los que se ha observado errores u omisiones** por un valor de 240.227,07 euros

No se identifica en los informes del expediente en qué fecha se detectó el error del proyecto. Y habiéndose detectado, debe existir un informe del director del proyecto y del supervisor del proyecto, en el cual se ponga en conocimiento del Equipo de Gobierno ésta circunstancia. Este informe no consta en el expediente que ahora se tramita.

**c) Tercer modificado:** que sería el que asciende a 403.162,63 euros, y que según los técnicos definen como **B) Valor de las obras que son objeto de precios contradictorios.**

Partes Ocultas: Sobre estas distinguiré las que en el informe técnico se establece que son partes ocultas, y que son:



Ocultos	Primitivo	Modificado	Dif
Mov tierras	40.929,18	89.880,92	48.951,74
Cimientos	135.151,01	199.845,07	64.694,06
			113.645,80

En las cuales los técnicos municipales determinan que no se pueden comprobar. Los técnicos municipales hacen referencia a que existen informes del Director de la Obra. Faltaría hacer referencia a qué dice el informe del supervisor de la obra.

Partes no ocultas: En cuanto a las obras por partes no ocultas, éstas, por diferencia ascenderían a 289.516,82 euros (403.162,63 euros menos 113.645,80 euros). Sobre las cuales no se puede realizar una transcripción en este informe ya que hay que remitirse al proyecto, y al no resumirse en el informe de los técnicos no se conoce cuales son.

Se considera de suma importancia que se detallen concretamente en el informe de los técnicos municipales ya que se tendrá que determinar si corresponden a causas imprevistas o son modificaciones de otro tipo.

**2º.- Legislación sobre modificaciones del contrato. (legislación vigente en el momento de la aprobación de los pliegos).**

### **Aclaración sobre la legislación aplicable.**

La Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, desde el año de su entrada en vigor ha sido modificada. Concretamente la ley 2/2011, de economía sostenible (BOE 5 marzo 2011), introdujo varios artículos, aclarando los tipos de modificaciones y su procedimiento.

En cuanto a su aplicación, la Disposición Transitoria Séptima. -Contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esa Ley, establece:

*“Los contratos administrativos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.*

Por lo que debemos remitirnos a la legislación anterior, aunque es muy ilustrativa a los efectos de diferenciar tipos de modificaciones.



### **a) Posibilidad para realizar modificaciones en el contrato.**

#### **Artículo 226. Modificación del proyecto.**

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto en los casos previstos y en la forma establecida en el artículo 202. El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.

#### **Artículo 202. Modificaciones de los contratos**

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155 b) y 158 b).

2. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.

### **b) Tipos de variaciones:**

- modificaciones por necesidades nuevas por razones de interés público y atender causas imprevistas.
- prestaciones complementarias (arts. 155 b) y 158 b))
- no se considera modificación del contrato ampliaciones de su objeto en los términos establecidos en el art.202, apartado 1.

### **c) Procedimiento para realizar modificaciones.**

#### **Artículo 217. Modificación del contrato de obra.**

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 202, produzcan



aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no se encuentren en los supuestos previstos en la letra e) del artículo 220. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20 por 100 del precio primitivo del contrato.  
(...)
4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 % del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a. Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b. Audiencia del contratista.
- c. Conformidad del órgano de contratación.
- d. Certificado de existencia de crédito.

*En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.*



*Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.*

**d) Posibilidades del Director de Obra, en cuanto a modificaciones del contrato.**

**Artículo 217. 3 Ley 30/2007,**

**Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto**, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a. Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b. Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato.

**Sobre las modificaciones del proyecto se concluye que:**

1.- Al parecer el redactor (proyectista) es la misma persona que el director de la obra.

2.- Que la Junta de Gobierno Local , en sesión celebrada el 15 de marzo de 2010, acordó aprobar el escrito de notificación y la designación de la dirección facultativa realizada por la unión temporal de empresas “Fomento de Construcciones y Contratas, SA e Ingeniería del Agua y la Energía, SL”, adjudicataria del contrato. Es decir, el Director de Obras es el designado por la



empresa (cláusula 11ª del contrato).

3.- Que, al parecer, el director de las obras no ha seguido el procedimiento establecido en el punto 217.3 de la Ley 30/2007. (También se pronuncia en este sentido el informe del Arquitecto Técnico y del Ingeniero).

4.- Se considera que las modificaciones que el TAG determina como que ascienden a un 9,92% inferior al 10% adicional, se han realizado mediante la interpretación errónea del segundo párrafo del artículo 217.3 de la Ley 30/2007, ya que esta Intervención las considera modificaciones cualitativas y por lo tanto no sería aplicable este párrafo.

(Sobre este aspecto tendrán que pronunciarse la oficina técnica o si es su caso, la Secretaria Municipal).

5.- Que el presupuesto primitivo debería considerarse el de firma del contrato por lo que los porcentajes deberían calcularse sobre 3.958.000-euros, (Sobre este aspecto tendrán que pronunciarse la oficina técnica o si es su caso, la Secretaria Municipal).

6.- No se tiene conocimiento de que exista informe del supervisor del proyecto, Miguel Ángel Gómez que tendría que habersele requerido, si no consta en las dependencias municipales.

#### **EN CUANTO AL NUEVO PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO SE INFORMA:**

El adjudicatario resume que las modificaciones introducidas son las siguientes:

#### **1.- En la partida de gastos:**

amortización y financieros

	Inversión	Gastos
Oferta	4.022.320,00 euros	255.799,00 euros
Modificado	4.650.167,00 euros	292.363,00 euros

**Incremento del gasto: 36.564,00 euros**

Personal

Oferta	303.380,00 euros
Modificado	309.884,00 euros



### **Incremento del gasto 6.504 euros**

INCREMENTO TOTAL 43.068,00 EUROS

### **2.- En la partida de ingresos:**

Ingresos en la sala de fisioterapia y nutrición de:

Total año 8.700 euros

Y otros ingresos que son necesarios para equilibrar el resultado:

Ingresos previstos en la oferta:	821.665,00 euros
Nº abonados	1.693,00 euros
Tarifa media mensual	40,44 euros/mes

**Incremento abonados necesario 70,81 abonados/mes (34.362,67 euros/año)**

Visto lo presentado se analiza de la siguiente forma:

#### 1.- En la partida de gastos:

Amortización y financieros:

	Inversión	Gastos
Oferta	4.022.320,00 euros	255.799,00 euros
Modificado	4.650.167,00 euros	292.363,00 euros
Diferencia	627.847,00 euros	36.564,00 euros ¿año?
Años	38	
A distribuir	16.522,29 euros??	

**Incremento del gasto: 36.564,00 euros**

Personal

Oferta	303.380,00 euros
Modificado	309.884,00 euros

**Incremento del gasto 6.504,00 euros**

CONCLUSIÓN:

### **1.- En las partidas de gastos:**



### ***Amortización y financieros.***

No tiene en cuenta, en el resumen de gastos que detallan en cuento a modificado en el Plan Económico-Financiero:

- Toda la obra que asciende a 4.705.847,12 euros (IVA no incluido), que sí reflejan en el Plan (menos los 600.000,00 euros), y que transcriben a 4.105.847,00 euros.
- En el resumen se determina que los gastos pasan de 255.799,00 euros a 292.878,00 euros. Que comprobado en el cuadro de explotación son los costes totales de amortización. Pero no se detalla, el resumen de estas cantidades, porque si bien si se observa que la amortización de las instalaciones asciende de 209.272,00 euros a 255.878,00 euros. Inexplicablemente la amortización de las pistas de paddel disminuye de 20.083-euros a 10.042,00 euros (hay que tener en cuenta que las pistas de paddel son una mejora).
- El impuesto de ITP si es a porcentaje de valoración, no ha experimentado variación.

### **Gastos de personal**

Los gastos de personal aumentan (referencia año 39 de 303.380 euros a 309.884 euros, produciéndose un incremento de 6.504 euros, tal como detalla el resumen efectuado.

## **2.- En la partida de ingresos:**

Ingresos en la sala de fisioterapia y nutrición de: Total año 8.700 euros.

En el contrato original no figura ninguna sala o servicio de fisioterapia y nutrición, y con ello dónde se prestará, horario, tarifas, personal que lo prestará y régimen del servicio.

Tampoco se hace referencia a qué costes directos e indirectos va implicar este servicio, por lo que no es coherente, en un principio, únicamente reflejar ingresos por este servicio.

Y otros ingresos que son necesarios para equilibrar el resultado:

Los ingresos previstos que figuran en la oferta: son 880.177-euros y no 821.665,00 euros, como especifica en el resumen presentado. Y el N° abonados 1.693.

Por lo que la tarifa media mensual según estos datos sería 43,32 euros/mes.





Incremento abonados necesario (obteniendo este dato por la suma de recaudación anual en base a su cálculo  $(40,44 * 70,81 - \text{abonados/mes } 34.362,67 \text{ euros /año})$   
 $34.362,67 / (43,32 * 12) = 66,10$  abonados /mes.

No obstante, deberá revisarse por qué se ha establecido la tarifa media mensual por parte del adjudicatario en 40,44-euros, ya que en este caso, las cifras no coinciden.

De esta misma manera, la diferencia, en los ingresos en la oferta presentada y la modificación realizada, es la siguiente:

	<b>Oferta</b>	<b>Modificado</b>	<b>Diferencia</b>
Inscripciones	45.636,00	47.033,00	1.397,00
Abonos	880.177,00	907.014,00	26.837,00
Cursos	116.545,00	116.545,00	0,00
alquileres y entradas libres	29.809,00	29.809,00	0,00
Otros ingresos	31.704,00	43.547,00	11.843,00
	1.103.871,00	1.143.948,00	40.077,00

Aunque según presenta el adjudicatario (de manera errónea) sería la siguiente:

	<b>Oferta según Adjud.</b>	<b>Modificado</b>	<b>Diferencia</b>
Inscripciones	45.636,00	47.033,00	1.397,00
Abonos	821.665,00	907.014,00	85.349,00
Cursos	116.545,00	116.545,00	0,00
alquileres y entradas libres	29.809,00	29.809,00	0,00
Otros ingresos	31.704,00	43.547,00	11.843,00
	1.045.359,00	1.143.948,00	98.589,00

**Viendo las tarifas que se aprueban son:**

**Conclusión,**

- 1.- El Plan económico-financiero no es simplemente un incremento en la partida de gastos e ingresos, sino que debe aportarse la documentación concreta que justifique estos datos, en el caso de que se realizan variaciones.
- En cuanto a gastos: sí que se concreta el gasto de la inversión pero no se concreta ni el cálculo de los gastos ni se detalla el gasto de personal (nº de



monitores, horas,...). Además como la plantilla está “tasada” en el contrato también implica una modificación de este punto, y no únicamente del estudio económico.

- En cuanto a los ingresos de sala de fisioterapia y nutrición no se detalla en qué consisten éstos ingresos. En un principio, y bajo un estudio más detallado del contrato inicial, se podría decir que utilizan las salas disponibles en el “conjunto de la piscina” por lo que debería ser como mucho un ingreso por precio adicional en precio de usuario, o servicios.
- 2.- El aumento del coste en las instalaciones deportivas NO ha sido autorizado por el Ayuntamiento de Villena previamente a su ejecución por lo que, visto la ejecución realizada, y al parecer, comprobados unos mínimos a cumplir por los técnicos municipales, se propone en el informe de Secretaría aprobar la valoración final de las obras.

La documentación que se aporta en el expediente es para justificar la modificación de los costes de obra y no se acredita que las modificaciones realizadas hayan sido para “aprovechar, redistribuir y ampliar los distintos espacios existentes para posibilitar la ampliación de la oferta deportiva a los futuros usuarios”. Tal como la adjudicataria afirma en su escrito (3 hojas de instancia + 3 hojas del nuevo plan económico-financiero). En ningún caso se presenta nuevo programa deportivo, horarios de nuevos cursos, nuevos servicios que ofertan a los usuarios y por lo que no justifica que aumento de la demanda ocasionará con las “nuevas modificaciones”.

De hecho concreta según su escrito “incremento de abonados necesarios para el equilibrio económico = 70,81 abonados/mes”, pero no concreta la previsión de aumento de la demanda por las modificaciones realizadas.

Por lo tanto se concluye que lo que lo que si que es cuantificable son los nuevos costes informados por los técnicos, y lo que es incierto y no justificado es el aumento de ingresos previsto. Ya que presentan un plan económico-financiero, sin detalle concreto de los datos nuevos que introducen, a excepción del valor de la obra que está informada por los técnicos municipales.

- 3.- En definitiva, lo realmente importante es determinar que coste de estas nuevas instalaciones tiene que “asumir” el Ayuntamiento mediante la repercusión del coste de amortización y otros gastos en plan económico-financiero, ya que componen el grueso del importe de la repercusión.



**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:** Esta Intervención considera que NO se debe aprobar la repercusión de los gastos que se detallan en el plan económico financiero porque:

- 1.- No está acreditado que el coste de las obras las tenga que asumir el Ayuntamiento, en base al procedimiento que se ha seguido y en base a las discrepancias en la interpretación del informe de Secretaría que se han manifestado en este informe.
- 2.- No están justificados ni los gastos directos ni indirectos de los “nuevos servicios” que se van a establecer.
- 3.- No se especifica el programa que va a posibilitar el aumento de ingresos.
- 4.- No se presenta a la aprobación la modificación de la plantilla.
- 5.- Existen errores en la determinación de los gastos y los ingresos, con la errónea repercusión en el cuadro de explotación.

### **ACCIONES A REALIZAR**

Si bien la solicitud de informe corresponde al punto de la aprobación del plan económico-financiero, la valoración de las obras y la imputación de las mismas (al Ayuntamiento, o por incumplimiento del contrato u otras cuestiones al adjudicatario), es fundamental a los efectos de comprobar el traslado de las nuevas circunstancias al plan económico-financiero, que sería:

- 1.- Traslado de la valoración de la nueva obra.
- 2.- Amortización de la misma (valor más posibles gastos)
- 3.- Repercusión de la obra en los ingresos (con el correspondiente detalle). No se puede realizar una valoración de la repercusión si no se detalla adecuadamente ya que no simplemente con decir que como es mayor la superficie para realizar actividades, más ingresos se van a producir porque:

-No refleja en ningún momento si va a implicar más gastos de mantenimiento de la obra: por ejemplo si es mayor la superficie, habrá que limpiarla, gastos de electricidad por mayor utilización, calefacción, ...

-Sí que refleja que hay un mayor coste de gastos de personal por dar más cursos pero no se detalla como varía la distribución horaria de lo que había en un primer momento y como quedaría con esa nueva oferta de cursos y distribución horaria de los monitores.



Con todo ello, además hay que tener en cuenta que no un incremento de la oferta de cursos puede ocasionar un mayor número de usuarios, puede ser que sí y puede ser que no, ya que hay un momento en que la elasticidad de la demanda ya no crece, frente a la oferta de cursos (véase demanda elástica, unitaria o inelástica o rígida).

POR TODO ELLO LAS ACCIONES A REALIZAR SERÁN:

1.- Por parte de la empresa: a realizar un detalle concreto de la repercusión de la obra en los ingresos y en los gastos, determinado previamente el valor de la repercusión de la obra (por parte del Ayuntamiento).

2.- Por parte del Ayuntamiento:

a) **Informe de los técnicos de la oficina técnica de urbanismo** detallando cada una de las modificaciones realizadas y encuadrando las mismas, en la parte que les corresponda a los efectos de la obra, en los supuestos previstos de modificación de contrato regulados en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y en su regulación de desarrollo. Esta división podría realizarse dividiendo:

- Modificaciones ordenadas por la Consellería: detalle, valoración y obligación de realizarlas (legislación técnica).
- Modificaciones por errores del proyecto: detalle del error u omisión, detalle de las obras y valoración.
- Modificaciones de otro tipo: detalle de las obras, valoración y causas de la modificación.
- Se hará referencia, además, si las modificaciones son o afectan directa o indirectamente a las mejoras no previstas previamente en el proyecto y que fueron ofrecidas adicionalmente por el contratista.
- Las modificaciones, a efectos informativos, se podría indicar en qué supuesto del artículo 92.º quáter de la Ley 30/2007 (añadido por la Ley 2/2011), estarían encuadradas:

a. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del



contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

- c. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d. Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

b) A la vista del informe anterior, informe jurídico, que deberá versar, además de lo que en se considere, en los siguientes puntos:

En relación con el modificado:

- Qué se considera presupuesto primitivo con especial referencia a los fundamentos legales aplicables para determinarlo.
- Por cada una de las modificaciones realizadas, qué procedimiento debería haberse seguido.

En relación con el contrato de concesión de obra pública:

- Si no se ha seguido el procedimiento que debería haberse realizado si se considera incumplimiento del contrato y consecuencias. A estos efectos deberá tenerse en cuenta que :
  - La dirección facultativa es la que había designado el adjudicatario (cláusula 11ª del contrato).
  - Consultada la contabilidad, no figura ninguna factura correspondiente a esta dirección de obra, ni fianza depositada al respecto.

c) A la vista de los informes anteriores y de sus resultados, se modificará, si procede, el contrato, según el procedimiento que se establezca, con la respectiva repercusión en el plan económico-financiero.

d) Sobre el contrato de supervisión, se entiende, que tendría que adjuntarse o solicitarse el informe que le corresponde, a la recepción de las obras, por aplicación del art.41 de la L30/2007, en el que habla del responsable del contrato.

“1. Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las



instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV.”

e) Sin perjuicio de los informes y modificaciones que correspondan, según la cláusula 12ª del contrato, procede:

*“a la terminación de las obras se procederá al alzamiento de un acta de comprobación por parte de Ayuntamiento, en la que se hará constar, previa inspección de las obras por los servicios técnicos municipales, su adecuación al proyecto básico y de ejecución y su aprobación por parte del Ayuntamiento”.*

Según la misma cláusula del contrato, como documento anexo al acta de comprobación se adjuntará *“un documento de valoración de la obra pública ejecutada”.*

Por lo que, según se desprende de los informes del expediente:

- El acta de comprobación deberá llevar los correspondientes reparos al no ajustarse *al proyecto básico y de ejecución y su aprobación por parte del Ayuntamiento*, ya que no consta que el Ayuntamiento haya aprobado un proyecto por importe de 4.705.847,12 euros.

- En el documento de valoración de la obra podrá figurar el importe realmente ejecutado, siempre que NO implique:

- conformidad con el procedimiento de su ejecución

- ni la obligación de asunción por parte del MI Ayuntamiento de su coste, ya que previamente se deberá determinar las causas de haber ejecutado las obras.

Si no, figurará el importe del contrato a reserva de comprobar el resto de obras ejecutadas y sus motivos.

- Asimismo se hace constar que, según el contrato, cláusula 3ª, “el plazo de ejecución de las obras sólo podrá ser prorrogado si se produce una demora en la realización de las mismas por causas de fuerza mayor o por causa imputable al Ayuntamiento. En dicho supuesto la duración de la prórroga será igual a la demora producida. En el caso de incumplimiento por parte del contratista, se aplicará el régimen de penalidades previsto.



## LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

La legislación al respecto de la recepción y el cumplimiento del contrato se encuentra regulada en los artículos 218 y 205 de la Ley 30/2007, siendo los siguientes:

### **Artículo 218.** Recepción y plazo de garantía.

1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 205.2 concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago



de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

(...)

5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.
6. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

#### **Artículo 205.** Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.
2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.
3. En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta





Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

(...)

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

### **Artículo 166.** Medición general y certificación final de las obras.

1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.
3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.
4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.
5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.
6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquel con su informe en el plazo de diez días hábiles.



7. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.
8. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.
9. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato. En el supuesto de que de conformidad con la excepción prevista en el apartado 1 se fijare un plazo superior a un mes para la medición de las obras, la aprobación de la certificación final no podrá superar el plazo de un mes desde la recepción de la contestación del contratista al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 5.

#### **Artículo 169.** Liquidación en el contrato de obras.

1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.
2. La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.
3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Es todo lo que informo salvo mejor criterio fundado en derecho que se fundamentará mediante el correspondiente informe, y haciendo constar que las observaciones complementarias se realizan sin perjuicio de que el asesoramiento legal preceptivo le corresponde a la Secretaría Municipal, en base al artículo 8 del Real Decreto 1174/1987, y 162 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Este informe se emite, en base a la fiscalización previa limitada aprobada por el Pleno, haciendo referencia a observaciones complementarias que se consideran convenientes y al informe solicitado sobre el Plan Económico-



Financiero presentado, reservándose el derecho de realizar el informe correspondiente cuando se presente la documentación complementario, o bien en el informe de fiscalización posterior o en el de la liquidación del contrato o pago de las subvenciones al contratista.”

Por último, se da lectura a la Propuesta presentada por el Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“Vista la instancia presentada el 20 de octubre de 2011, por Centro Deportivo Villena UTE, con CIF. nº U-85768976 y domicilio a efectos de notificaciones, en calle Federico Salmón, nº 13, CP. 28016 de Madrid, representada por D. Andrés Naranjo Marquina, según copia que obra en los archivos municipales de la escritura de constitución de la unión temporal, de fecha 2 de septiembre de 2009, del protocolo nº 3077, del notario D. José Miguel García Lombardía, en la que acompañan el presupuesto modificado correspondiente al proyecto modificado final de la obra de la piscina cubierta municipal de Villena, con un presupuesto de 4.705.847,12 euros, IVA no incluido y el informe justificativo de los precios correspondientes.

En fecha 10 de noviembre de 2011, se presenta por el director de las obras de la piscina cubierta municipal, D. Eulogio Molina Mira, el informe técnico justificativo sobre las variaciones de la obra.

Posteriormente, se emite informe por el Ingeniero Municipal y el Arquitecto Técnico Municipal, en el sentido que los precios de las unidades de obras de la piscina cubierta municipal que se han modificado han sido contrastados por los suscribientes y se consideran razonables en cuanto a su importe. El presupuesto primitivo de la obra ascendía a la cantidad de 4.062.457,39 € y que la liquidación final tiene un importe de 4.705.847,12 € referidos ambas cantidades al presupuesto de ejecución por contrata, lo que representa un incremento total de 643.389,70 € (15,84 % adicional). De ese porcentaje de aumento, un 5,92%, se corresponde con errores u omisiones el proyecto de las obras y el 9,92% restante, a variaciones de detalle en la ejecución de las mismas.

Y con fecha 9 de diciembre de 2011, se ha emitido informe por el Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Secretaría, en el que se pone de manifiesto que no estamos ante una modificación del contrato cuando se hayan producido errores materiales en el proyecto o presupuesto que puedan constatarse de la documentación o realidad fáctica, que si no exceden del



20% del presupuesto puede rectificarse directamente sin que ello suponga alteración del contrato, ni obligan a tramitar un procedimiento, así se desprende del apartado d), del artículo 220 (causas de resolución del contrato de obras), de la Ley de Contratos del Sector Público. O cuando se produzcan variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las ubicaciones del proyecto (variaciones de detalle), que podrán ser recogidas en las certificaciones o en la liquidación final, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, excepción que se contiene en el artículo 217.3, último párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Que el Pleno es el órgano competente para conocer de este asunto, al ser el órgano de contratación, de conformidad, con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 30/2007, de 30 de abril, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.-Aprobar la valoración final de las obras de construcción de la piscina cubierta municipal, presentada por el Centro Deportivo Villena UTE, con CIF nº U-85768976 y domicilio en calle Federico Salmón nº 13, 28016 de Madrid, en su condición de adjudicataria del contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la “Redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la piscina cubierta municipal de Villena”, por importe de 4,705.847,12 euros, IVA no incluido, de conformidad, con el informe de valoración presentado por la dirección facultativa de las obras y confirmado por los servicios técnicos municipales, no siendo necesario una modificación del contrato, dado que el aumento porcentual del 15,84% en el coste de las obras (643.389,70 euros, respecto al presupuesto inicial aprobado por la Dirección General del Deporte del Consell Valencià de l'Esport), corresponde en un 5,92% (240.227,07 euros) a errores u omisiones del proyecto de las obras y el 9,92% restante (403.162,63 euros), inferior al 10% adicional, son variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto (variaciones de detalle), que podían ser introducidas directamente por la dirección facultativa de las obras, sin previa aprobación del órgano de contratación.

Este incremento en el presupuesto de las obras, tendrá que recogerse en la certificación final de las mismas, aunque debería haberse incorporado en las relaciones valoradas mensuales de las obras, realizadas por la dirección



facultativa y recogido en las certificaciones mensuales, presentadas por la concesionaria del contrato, para su conocimiento y control por este Ayuntamiento, conforme a lo prescrito en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Realizar el levantamiento del acta de comprobación de las obras de la “Piscina Cubierta Municipal”, de conformidad, con lo establecido en el artículo 227, de la Ley de Contratos del Sector Público, que será firmada en representación del Ayuntamiento por los técnicos municipales designados, D. Santiago Pérez Aranzabe, ingeniero industrial municipal y D. Manuel Gómez Andújar, arquitecto técnico municipal, iniciándose desde ese momento el plazo de garantía de las obras de un año.

Al acta de comprobación se acompañará el documento de valoración de las obras y llevará implícita la autorización para la apertura al uso público de las instalaciones, sin perjuicio, de tener que concederse la correspondiente licencia ambiental para el Centro Deportivo y el cumplimiento de toda la normativa en la materia.

3º.- Aprobar el nuevo plan económico-financiero del contrato presentado por la concesionaria, en el que se recoge el equilibrio del resultado económico de la explotación, durante el período de concesión de 40 años, según su previsión de ingresos y gastos.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con la Propuesta de Alcaldía sobre aprobación de la valoración definitiva de las obras de construcción de la Piscina Cubierta Municipal, realización del Acta de comprobación y Plan económico financiero, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó informarla favorablemente, toda vez que votan a favor de la misma los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejal del Grupo Municipal Villena Centro Democrático, y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Partido Popular.

Abierto el debate, D. Juan Francisco Richart Forte, expone, que se trae una propuesta de Alcaldía como último trámite para poner en marcha el Centro Deportivo con la Piscina Cubierta Municipal. El primer punto que se propone sería aprobar la valoración final de las obras de construcción de la Piscina



Cubierta Municipal, el segundo punto, realizar el levantamiento del Acta de comprobación de dichas obras y aprobar el nuevo Plan Económico-Financiero presentado por la concesionaria. Dice que esto es lo que queda pendiente para en breve poner en marcha las instalaciones deportivas y cumplir así con los trámites que quedaban pendientes y que han seguido este equipo de gobierno.

D. José Joaquín Valiente Navarro, manifiesta, que su Grupo va a votar en contra de la Propuesta de la aprobación del expediente de modificación contractual de la piscina. Pone de manifiesto que en el expediente hay tres informes, uno técnico, uno jurídico y uno económico. El informe técnico explica que hay un incremento en la ejecución final de las obras, con lo cual se ha producido una modificación del contrato y el presupuesto final se ha visto aumentado, aunque los técnicos en algunos aspectos no pueden concretar realmente si eso es así o no. El informe jurídico estima procedente la modificación contractual, pero reseña que las modificaciones debían haberse notificado en el momento oportuno. Por último, el informe de Intervención lo que viene a decir es que no procede la modificación contractual.

Señala, el Sr. Valiente Navarro, que una cuestión básica del debate sobre la procedencia o no de esta modificación, que la concesionaria presenta al Ayuntamiento, es que la adjudicataria ha ido certificando mensualmente las obras y estas certificaciones han sido supervisadas por los técnicos, sin embargo, en ningún momento se han comunicado las modificaciones que se producen una vez finalizada la obra. En su momento, se licitó, se adjudicó y se firmó un contrato, en este contrato se ordenaba que se realizara el proyecto por parte de la adjudicataria, pero se introdujeron unas modificaciones al mismo que venían impuestas por Consellería y que se aprobaron. Aclara que ésta es la única modificación que el Ayuntamiento tendría que asumir, es la única que se ha realizado siguiendo el procedimiento oportuno y de la que ha tenido conocimiento el Ayuntamiento. Sin embargo, las modificaciones que se introducen en este momento por parte de la adjudicataria, desde su punto de vista, son imputables a ella, ya que es la que ha redactado el proyecto y ejecutado las obras, por tanto, nada debería incrementarse en la liquidación final de las obras. Considera que el Ayuntamiento no debería aceptar las modificaciones propuestas por la empresa, al ser ésta la única responsable de las mismas. El PP quiere dejar muy claro que con esto no se está oponiendo a que la piscina se abra, ya que se debería haber hecho ya hace unos cuantos meses, puesto que estaba terminada desde hace tiempo. Piensa que no se ha puesto en marcha porque el equipo de gobierno ha estado solicitando informes y más informes hasta que al final han llegado a este punto. Como ha comentado, van a



votar en contra, porque creen que estas modificaciones que se introducen una vez finalizada la obra, se deberían haber certificado y acompañado en todas las certificaciones que se han presentado al Ayuntamiento, que han sido supervisadas por el Ayuntamiento y por el Consell Superior del Deporte, que es finalmente quien supervisa todas las certificaciones de obra. Por todo ello, van a votar negativamente a la Propuesta que se presenta desde Alcaldía.

D<sup>a</sup> Mercedes Menor Céspedes, expresa que le parece bastante atrevida la intervención del Portavoz del PP, primero porque es una obra que inicia este Grupo Político, hace los pliegos y el proyecto. Por otra parte, ahora existe un desfase en la construcción de 640.000 euros, que el Ayuntamiento se ve en la obligación de pagar por un error de definición que hubo en un pliego de 2009 del techo, que se tuvo que solventar y este error obliga a la modificación por defecto de origen. En este sentido, los técnicos municipales han informado, diciendo que ese gasto se ha efectuado, que económicamente es real y alertan sobre las irregularidades en el procedimiento, poniendo reparos a éste, ya que el procedimiento que se ha seguido permite el exceso de gasto sin miramiento, puesto que no han velado por el gasto de la ciudad de Villena.

La Sra. Menor Céspedes, explica, que la dirección de obra se ha realizado por un Arquitecto externo contratado por el PP, por lo que los técnicos municipales no tenían información sobre esa obra, lo que significa una dificultad añadida para poder valorar los gastos realizados. No se han emitido informes técnicos con las certificaciones, anunciando que se tenía que hacer un aumento de gasto y no existe un acuerdo explícito dando el visto bueno por parte de ese equipo de gobierno a la empresa, aunque se supone que durante ese tiempo se han estado visitando las obras, preguntándose ¿no han visto que se hacían unas obras distintas a las que se habían presupuestado?, ¿dónde queda el ejercicio de responsabilidad del PP de velar por el ahorro del pueblo?. Ese desfase de 640.000 euros no aparece en ningún documento, el PP ha estado mirando para otro lado, ¿es verdad que no han dado el visto bueno porque estaban mirando hacia otro lado o porque no querían hacerlo?. Por otra parte, desde el Ayuntamiento se ve la necesidad de abrir la piscina por una responsabilidad, porque en el pliego de contratación, cada día que pasa se supone que el Ayuntamiento ha de pagar 800 euros por la piscina, porque así se acordó. Por tanto, cada día que transcurre, el Ayuntamiento está perdiendo dinero, motivo por el cuál necesita abrir la piscina sólo por una acto de responsabilidad.



D. Carlos Beltrán Esteve, dice, que aunque el tono de la intervención del Portavoz del PP ha sido tranquilo, su contenido es fuerte, porque hace poco, todavía recuerda las palabras que se han pronunciado en este Salón en los años pasados y le parece un poco el mundo al revés, pues, no hay más que recordar el Pleno del mes de septiembre de esta legislatura, en el que se hacía hincapié, casi como una espada de Damocles, que este equipo de gobierno no se olvidara de la piscina, que se abriera y se cumpliera el contrato. No obstante, el que les habla, que no estuvo en el acto de la primera piedra, está ahora colaborando en la solución para que los ciudadanos y ciudadanas de Villena puedan tener su piscina cubierta, pero no entiende la postura del PP. Está de acuerdo en que hay informes contradictorios, que se han producido otro tipo de situaciones que ellos no han buscado, pero no comprende por qué el PP, que es el padre de la criatura, diga ahora que no aprueba la Propuesta. Él no va a entrar en detalles técnicos de quién tiene razón, para él lo importante es que hay que abrir la piscina por sentido común y necesidad de la población. Por tanto, si están todos de acuerdo en que hay que abrirla, habrá que allanar el camino, porque el PP simplemente les dice que no, que no acepten el acta de comprobación de la modificación, pero ésta ya estaba hecha en el mes de mayo, con lo cual, les bastaría a ellos con quedarse quietos y que corra el tiempo. Sinceramente no lo entiende y lo siente, porque cuando se les ha reclamado responsabilidad en tantas ocasiones desde el año 2008 de que se sumaran al proyecto y por responsabilidad tratan de sacar adelante el proyecto, ahora resulta que el PP va a votar en contra, aunque digan que están de acuerdo en el proyecto, lo cual es normal porque lo parieron ellos, pero le ruega que les echen una mano para abrir la piscina.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra, en primer lugar, D. Juan Francisco Richart Forte, quien manifiesta que se queda perplejo, pues, no entiende nada, ¿el PP se entera ahora del aumento que ha habido en la obra de la piscina?, ¿no lo sabía antes?. Le gustaría comentar que este Grupo Municipal es el que aprobaba en Junta de Gobierno Local las certificaciones de obra y tenían a un contratado externo para que revisara las obras de la piscina, nombrándole director de las obras también por Junta de Gobierno Local, ¿es que no se fían ahora de él?. Cree que los informes son los que son, pero tendrán que apechugar con ellos y abrir la piscina, porque no se pueden esconder y dejar que pase el tiempo. El equipo de gobierno actúa con responsabilidad, lo que significa votar a favor de la Propuesta esta noche para que se abra el Centro Deportivo, porque si no va en perjuicio de la ciudad y de la empresa. Considera que las modificaciones son conocidas por el PP, por ejemplo, la escayola que se ha puesto en la piscina, que no figuraba en el proyecto primitivo. Quede claro que las obras están allí y si uno va a la piscina las puede comprobar, éste es un acto





de responsabilidad y les guste más o menos, van a votar a favor, para que lo antes posible los ciudadanos puedan disfrutar de este Centro Deportivo.

D. Jesús Martínez Martínez, hace referencia a que hoy toca hablar de la responsabilidad, pero esa responsabilidad es la que está ausente en la parte del equipo de gobierno, pero no en la de la oposición y se explicará. Durante las obras pueden surgir imprevistos, pero de ello hay que advertir en tiempo y forma, cosa que no se ha hecho. Por otra parte, el técnico supervisor, que sí estaba, puesto que como se sabe el director de la obra es familiar de uno de los Concejales del equipo de gobierno es el responsable de ese proyecto y el Ayuntamiento tenía también un supervisor que era un Arquitecto contratado a tal efecto, para que vigilara esa obra. Asimismo, de todas las certificaciones se informó regularmente a la Junta de Gobierno Local, la cual fue aprobando hasta el día 13 de septiembre esas certificaciones, fecha en que este Arquitecto dejó de prestar sus servicios al Ayuntamiento. A partir de ese momento, desde el 20 de octubre de 2011, surgen estas modificaciones, no le digan que no es curioso, porque ahí están los datos, todo lo certificado hasta la fecha estaba conforme al proyecto y no se había salido ni un solo céntimo.

El Sr. Martínez Martínez, explica, que existen dos tipos de incrementos, cuantitativos y cualitativos. Sobre los incrementos cuantitativos, según informe de los técnicos, no están ante este supuesto, sino ante aumentos cualitativos y cuando se trata de este tipo de modificaciones son precios contradictorios, independientemente de las razones que lo motiven. Para llevar acabo esas modificaciones hay que proceder conforme fija la Ley de Contratos, en tiempo y forma, cosa que no se hizo. Ello conlleva, inevitablemente, como ha comentado su compañero de Grupo, a una modificación del proyecto, que debe ser aprobado por el órgano de contratación. Por tanto, hay que comunicarlo en tiempo y forma, se debe revisar y aceptar, si se demuestra que cumplen los parámetros que establece la Ley o si realmente es un imprevisto. Cita el ejemplo de que si van a comprar un coche, que es de 140 caballos y le dicen que vaya el lunes a recogerlo y cuando van a retirarlo, resulta que no es de 140 caballos sino de 190 y le dice que él ha pedido un coche de 140 caballos por un precio determinado, si ahora le quiere dar uno de 190 caballos, o se lo da al mismo precio o no lo quiere. Otro ejemplo sería que después de haber certificado unas cosas, resulta que no son 100 m<sup>3</sup> de hormigón, sino 300 m<sup>3</sup>, ¿por qué después de decir que eran 100 m<sup>3</sup> ahora resulta que son 300 m<sup>3</sup> y por qué no 500 m<sup>3</sup> ó 1.000 m<sup>3</sup>? Habría que levantar la piscina entera para comprobar que es eso.



Siguiendo con su intervención, el Sr. Martínez Martínez, pone de manifiesto que el informe técnico de que disponen, sólo tiene la traslación de la petición del contratista para la aprobación de esas nuevas partidas con nuevos precios por errores en el proyecto, el cuál ha sido redactado por la empresa y por errores en la ejecución que ha dirigido también la empresa. El informe de Secretaría considera que el informe técnico es favorable, cuando éste no dice nada, lo deja en el aire, no concluye sobre si es o no favorable, pero sí afirma claramente que las modificaciones son cualitativas no cuantitativas. Por otra parte, la cláusula 55 del pliego de condiciones contempla que el responsable de la redacción de los proyectos así como de la dirección de la obra es el contratista y, por tanto, es él el que debe responder por esas modificaciones. Se puede afirmar en base a dichas modificaciones, que esa omisión o causa es imputable al mismo contratista y, por ello, no ha lugar a modificar el precio. En resumen, el informe técnico carece de conclusiones, el informe de Secretaría da por válido un informe técnico que no concluye nada y el informe de Intervención es desfavorable. Está claro que en las obras se pueden producir modificaciones, pero hay que advertirlas y aprobarlas en tiempo y forma, cosa que no se ha hecho porque al Ayuntamiento nadie le comunicó ninguna modificación de precios ni nada parecido, justamente, cuando acaba de supervisarse esta obra por el técnico, es cuando surgen, precisamente, los problemas, lo cual no es concebible. Como antes ha comentado, la Ley de Contratos a que hace referencia el pliego y el artículo 55 del mismo, permiten determinadas modificaciones, como algunas de las que se presentan, pero no deben modificar el precio, en cualquier caso, es fundamental antes la aprobación por el órgano de contratación, que es el Pleno y también es exigible el informe correspondiente de los técnicos de la Consellería, tal y como se ha venido haciendo durante todo el desarrollo de la obra, porque los técnicos municipales supervisan la ejecución de las obras, pero no son los directores de las mismas ni los redactores del proyecto. Además, alguno de los cambios propuestos mejoran, es evidente, las prestaciones del edificio, sobre todo lo que se refiere a eficiencia energética, cambios que reducirán considerablemente los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la instalación. Por todo ello, la empresa contratista que vería amortizadas estas mejoras técnicas que ha introducido por su cuenta y riesgo, pretende además cobrarlo al Ayuntamiento, es decir, sufriría un doble beneficio por así decirlo y, por ello, el PP no es que esté en contra del proyecto, sino de esta modificación que ha surgido precisamente cuando el técnico ha dejado de supervisar la obra en el mes de octubre. Por ello, van a votar en contra, en todo caso, estarían de acuerdo con una modificación producida como consecuencia de la modificación del proyecto en base a las consideraciones de Consellería. En este sentido, tienen un antecedente, que es el tema del transformador, respecto del cual el equipo de gobierno estaba dispuesto a que lo pagara el Ayuntamiento,



el PP lo recurrió y se estimó el recurso y no lo va a pagar el Ayuntamiento. Ahora les proponen otra modificación que ha surgido en su periodo de gobierno de 640.000 euros y pretenden que el PP la apruebe, pero lo sienten mucho, no están de acuerdo con esta modificación aunque sí con el proyecto. Cree que más o menos ha respondido a todas las dudas de los Portavoces de los Grupos Políticos y se reitera en la posición favorable al proyecto, pero no a la modificación que ha surgido, precisamente, en el período de gestión de este equipo de gobierno.

D. Carlos Beltrán Esteve, expone, que el PP acaba de demostrar cómo se fiscaliza a sí mismo, porque ahora en la oposición están fiscalizando la obra de mayo de 2010 a mayo de 2011, que es cuando realmente acaban las obras de la piscina cubierta. Piensa que es tremendo, que la oposición que antes era gobierno se fiscalice a sí misma y, por tanto, vote en contra de sí misma, este es el resultado de su argumentación, ya que todo parte de que este proyecto se basa en un infumable plan de viabilidad que el PP elaboró, en un pliego de condiciones con defectos y en la Mesa de Contratación se pusieron de manifiesto esos defectos, donde tuvieron que dejar desierto el concurso en el último minuto, en la prórroga, porque se dieron cuenta al final de esos defectos y todo parte de ahí, pues, resulta que ahora robarle metros cúbicos del vaso al uso de la piscina, ¿no era eso una modificación del proyecto que vieron en la Mesa de Contratación?. Por otra parte, cuando se presentó el proyecto, que no coincide con el proyecto básico elaborado por el técnico municipal, esta vez sí, entonces no era una modificación, cuando le están quitando metros cúbicos por el mismo precio para uso de los ciudadanos y ahí no hay ninguna responsabilidad. Le encanta que el Sr. Martínez Martínez hable de los técnicos municipales, porque hasta junio de este año, los verdaderos técnicos municipales del Ayuntamiento no conocían nada de esta obra y, por eso, elaboran el informe que se termina en octubre de este año, ya que antes no habían picado bola, porque el PP no los utilizaba, puesto que recurrían a técnicos contratados haciendo funciones de asesoramiento externo para el Ayuntamiento, pero no técnicos municipales, nunca jamás habían informado quienes elaboran el informe de una obra ya terminada. Pregunta, ¿está diciendo el PP que la modificación de 640.000 euros se ha ejecutado este verano?. Recuerda que el PP estuvo viendo la obra en el mes de mayo y el equipo de gobierno en el mes de junio, luego la oposición volvió a examinarla en el mes de octubre, cuando la obra estaba ya terminada, ya que cuando tomó posesión esta corporación la obra estaba acabada. Por tanto, no puede decir ahora el PP que la certificación es de fecha 20 de octubre, que es responsabilidad de este equipo de gobierno, porque la certificación lleva esa fecha porque es cuando los técnicos municipales certifican sobre la



comprobación de que se han ejecutado esos 640.000 euros, aunque tal vez, en su mente calenturienta, les hubiera gustado que esa modificación fuera mentira, sin embargo, los técnicos municipales les dicen que es verdad y que se ha hecho esa modificación. Por todo ello, este equipo de gobierno ¿qué hace ahora, le dicen a la ciudadanía que como ha pasado el tiempo, no abren la piscina, la derriban y empiezan de cero?

Siguiendo con su intervención, el Sr. Beltrán Esteve, aclara, que a su Grupo no le gusta este proyecto, no era el proyecto que ellos defendieron estando en la oposición, pero lo asumen porque es su responsabilidad y lo han de hacer así, lo cual no es ningún mérito, sino su obligación. Cree que no han descubierto nada nuevo, efectivamente, no se ha informado a ningún órgano de contratación, los primeros sorprendidos fueron ellos, que cuando comenzaron a ver el proyecto se dieron cuenta de que nadie le había dado el visto bueno a esta modificación, ni se lo habían pedido a la empresa, aunque la obra estaba terminada y el supervisor municipal que finalizó su contrato el 31 de agosto, tampoco dio el visto bueno a todo el procedimiento de la obra, que nunca llevaron a la Junta de Gobierno Local, posiblemente sus motivos tendrían y ha sido este equipo de gobierno quien, al final, con el informe de los técnicos municipales lo ha llevado al órgano de contratación. No entiende la posición del PP, porque ahora resulta que se han vuelto más papistas que el Papa, después de haber parido a la criatura, de todas formas, le gustaría terminar su intervención pidiendo al PP que reconsidere la posición y miren con cariño la obra porque es del PP, aunque ahora tendrán que decir que ya no es la obra del PP, porque no la quiere ni la protege.

Cierra el turno de intervenciones D. Juan Francisco Richart Forte, el cual pregunta si el PP quiere que se abra la piscina, porque le da la sensación de que no lo desea, ya que en el mes de octubre estaba terminada. Considera que el problema es que el Arquitecto que el PP contrató nunca fue a la piscina a verla, porque si hubiera ido, no hay que ser muy listo para ver las modificaciones que no figuraban en el proyecto primitivo, no haciendo falta ser técnico, ya antes ha puesto el ejemplo de la escayola y del tejado, que no figuraban en el proyecto primitivo y han sido modificados. No entiende cómo el PP, cuando se dio cuenta de que la empresa estaba realizando modificaciones del proyecto original, no pararon las obras y llevaron el modificado al Pleno, ¿acaso es que no tenían la mayoría suficiente para modificar el proyecto?, ¿no había modificaciones en el mes de octubre, ya que la obra estaba terminada?. Sobre la alusión que se ha hecho al transformador, pone de manifiesto que la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo estando el PP y aprobaron que lo pagara el Ayuntamiento,



aunque un año después ese acuerdo no lo cumplieron. Ellos lo único que han hecho es ejecutar el acuerdo tomado por el PP. Piensa que todo esto es increíble, pues, a fecha 20 de octubre la piscina estaba terminada, es mas, en el mes de septiembre la empresa mandó un escrito al Ayuntamiento, comunicando que la piscina estaba acabada para que enviaran a los técnicos municipales. Como bien ha comentado su compañero, Sr. Beltrán Esteve, mandaron a los técnicos del Ayuntamiento a comprobar las obras y entonces es cuando se encontraron con la sorpresa, aún así, la obra está ahí, hay que verla, unas cosas no se pueden ver como es la cimentación, pero hay otras que se pueden comprobar perfectamente y no hace falta ser técnico para ello, es cuestión de voluntad y de asumir responsabilidades, aunque ve que el PP de responsabilidad ninguna, ni siquiera de su propia gestión, es increíble.

A continuación, toma la palabra el Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, quien considera que pueden aceptar las contradicciones de los informes y de hecho están en esa discusión porque son evidentes, pero cree que no se puede minimizar el informe de Secretaría, donde el técnico de administración general hace una buena descripción de lo ocurrido en base al informe técnico y señala un procedimiento por el cual no es necesario la modificación. Ruego se lean bien este informe, donde les marca una hoja de ruta. No obstante, hay otro informe de Intervención contrario a éste. En cualquier caso, piensa que lo importante es no faltar a la verdad y preferiría, en este caso, que el PP llevara cuidado, porque la modificación no ha surgido en este período ni la cimentación se ha hecho desde octubre hacia acá ni el movimiento de tierras tampoco. Por tanto, el PP usa la palabra de una manera como para confundir a la población, en lugar de revisar el montón de escritos de la empresa donde le piden a este Grupo Político que sea activo en la resolución del problema. Dicho esto y visto que hoy podría haber un problema técnico en la votación por motivos personales de un Concejal del Grupo Los Verdes de Europa, va a dejar este asunto sobre la mesa para mejor estudio y se traerá próximamente a otro Pleno.

Finalmente, la Sra. D<sup>a</sup> Celia Lledó Rico, ruega a la Presidencia que solicite informe al Consell Valencià de l'Esport, ya que todas las certificaciones y, por tanto, este modificado tan importante debería ser informado por él, y dependiendo de dicho informe, el PP adoptaría su posición.



El Sr. Alcalde, responde que hay bastantes informes como para traer este asunto al Pleno y en estos seis meses de gobierno de la Coalición, se ha trabajado mucho sobre el tema, desbloqueando cosas que el PP no quiso mirar, seguramente porque esperaba otro tipo de soluciones, en las que hoy no entrarán. Por último, se reitera en la postura ya indicada de dejar sobre la mesa este asunto para mejor estudio.

8.- Prórroga del Convenio suscrito con la empresa VAERSA para la determinación de las medidas de compensación a favor del Ayuntamiento de Villena por la actividad de planta de compostaje.

6062\_8\_1

Se da lectura a una Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. David Molina Motos, que transcrita literalmente, dice:

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal, de fecha 21 de diciembre de 2009, mediante el que se aprueba el Convenio para la determinación de las medidas de compensación a favor del Ayuntamiento de Villena, por el desarrollo por VAERSA de la actividad de planta de compostaje de residuos urbanos y vertedero de rechazos, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Visto el acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2010, mediante el que se denuncia el Convenio firmado con VAERSA, en el punto donde se permite la entrada de residuos de zonas de fuera de la que nos pertenece.

Vista la cláusula cuarta del Convenio, en la que se determina que “Las obligaciones económicas reguladas en el presente Convenio, con independencia de la fecha de su firma, tendrá efecto retroactivo a fecha 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre de 2010. No obstante lo anterior, la vigencia del presente convenio será susceptible de prórroga por periodos anuales, previo acuerdo expreso de las partes adoptado en el plazo máximo de quince días naturales anteriores al de la fecha de finalización de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

En virtud de las competencias que me otorga el Decreto de delegaciones nº 865, de fecha 16 de junio de 2011 y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, propongo al Pleno Municipal la prórroga del Convenio firmado con la empresa VAERSA, para la determinación de las



medidas de compensación a favor del Ayuntamiento de Villena, por el desarrollo por VAERSA de la actividad de planta de compostaje de residuos urbanos y vertedero de rechazos, hasta el 31 de diciembre de 2011, en lo no denunciado por este Ayuntamiento, que tendrá efecto retroactivo a fecha 1 de enero de 2011.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, sobre prórroga del convenio suscrito con la empresa VAERSA, para la determinación de las medidas de compensación a favor del Ayuntamiento de Villena, por la actividad de planta de compostaje, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros, acordó informarla favorablemente, toda vez que votan a favor de la misma los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejal del Grupo Municipal Villena Centro Democrático y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Popular.

Abierto el debate, D. David Molina Motos, expone, que está acabando el año y VAERSA ya pasa factura por la gestión de los residuos de la ciudad de Villena, sin embargo, Villena no tiene el marco de obligaciones oportuno para reclamar la compensación que percibe por la actividad de la gestión de los residuos de esta empresa. Por tanto, antes de que acabe el año, consideran oportuno que respetando la denuncia que de este lado se hizo al Convenio con VAERSA, en relación a la entrada de basuras de fuera de la zona, la prórroga de ese Convenio, insistiendo en que se siga manteniendo el punto denunciado, por el cual creen claramente que Villena no debe aceptar ni facilitar la entrada de basuras de fuera de la zona XIII. Asimismo, debe seguir reivindicando que hayan mejoras técnicas en la planta, que minimicen los impactos ambientales que ésta sufre, particularmente los olores y, finalmente, pongan freno a la llenada de los vasos de esta planta y que permitan que la planta sea operativa en el futuro. Por eso, proponen a la hora de tener un marco de derechos para reivindicar el pago de esas compensaciones por parte de VAERSA, la prórroga del Convenio de 2010, para que esté vigente en 2011, salvo lo que en 2010 denunciaron que, básicamente, era la oposición a la entrada de basuras de fuera de la zona XIII.



D. José Joaquín Valiente Navarro, dice, que el PP va a votar favorablemente a esta Propuesta, no sin antes hacer unas consideraciones. Su Grupo ha estado aguantando críticas y más críticas durante cuatro años sobre la planta de VAERSA, pero después de seis meses de gobierno del tripartito, Villena ya no huele a basuras o sí, el Alcalde ha cerrado o no la planta de basuras y el Ayuntamiento quiere cobrar lo máximo posible por la llegada de basuras a la ciudad de Villena. Recuerda que cuando gobernaba el PP, mes tras mes, han oído hablar de lo mala que era la planta y que había que dar una solución, consiguieron, al menos, firmar este Convenio para que se compensara al Ayuntamiento por el desarrollo de la actividad de planta de compostaje de residuos urbanos y vertedero de rechazos, pero al denunciar esa parte de Convenio, a que se ha hecho referencia, piensa que se va a ingresar menos si llegaran las basuras de fuera. Cree que la situación actual es la misma de hace seis meses y hoy el tripartito que gobierna en esta ciudad ve la planta de tratamiento de residuos gestionada por VAERSA como una fuente alternativa de ingresos.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de los quince miembros presentes, al ausentarse en este punto los Concejales D. Juan Francisco Richart Forte, D. Jesús Martínez Martínez, D. Juan Carlos Pedrosa Mira y las Concejales D<sup>a</sup> Mercedes Menor Céspedes, D<sup>a</sup> Margarita García-Galbis Valiente y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero.-** Prorrogar el Convenio firmado con la empresa VAERSA, para la determinación de las medidas de compensación a favor del Ayuntamiento de Villena, por el desarrollo por VAERSA de la actividad de planta de compostaje de residuos urbanos y vertedero de rechazos, hasta el 31 de diciembre de 2011, en lo no denunciado por este Ayuntamiento, que tendrá efecto retroactivo a fecha 1 de enero de 2011.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la empresa VAERSA, así como a los departamentos municipales de Intervención y Medio Ambiente.





9.- Propuesta de la Concejala de Mercado sobre aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena.

5090\_9\_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Mercado, D<sup>a</sup> Virtudes Hernández Francés, que transcrita literalmente, dice:

“Desde el 30 de abril de 2009 se convoca el procedimiento de adjudicación de la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena. Habiéndose adjudicado algunos puestos, a fecha de hoy quedan pendientes de adjudicar 29 puestos, por ello, se considera conveniente el iniciar un nuevo proceso para la licitación de estos puestos vacantes, para que con el tiempo se puedan ir adjudicando la totalidad de los puestos del Mercado.

Por ello, se ha redactado el “Pliego de cláusulas administrativas particulares que, han de regir en la licitación, mediante procedimiento abierto, para la concesión de puestos vacantes en el Mercado municipal de Villena (Alicante)”, que se adjunta a esta Moción.

Desde que se inauguró el Mercado Central de Villena, en marzo de 1988, nunca se ha llegado a completar los puestos que tenía y tiene vacantes. Como se ha comentado anteriormente hay 29 puestos vacantes que son los que se van a licitar, adaptándose el pliego a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Los principales aspectos que se tienen que tener en cuenta son los siguientes:

- El plazo de duración de la concesión se fija en siete años, renovable anualmente a partir del séptimo año, hasta el 31 de marzo de 2023, fecha en la que finaliza el periodo inicial de concesión de 35 años, de todos los puestos del Mercado.
- Se ha actualizado el canon de concesión de los puestos del Mercado, se ha obtenido la media del canon de la concesión mensual, se ha redondeado al alza y se ha periodificado el citado Canon en los 12 años que quedan pendientes para finalizar la duración del contrato de Concesión. De esta forma, al ser el pago mensual inferior a las cantidades que se pagan con



anterioridad, se facilita el acceso de los comerciantes a los puestos del Mercado Central.

- Los contratos se adjudicarán a la oferta económica más ventajosa (este aspecto se valora en un máximo de 45 puntos sobre 80), pero también se considera conveniente la valoración de otros criterios como la diversificación de la actividad a ejercer, dotación de mobiliario, creación de empleo y otros aspectos.

Por todo lo expuesto, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los oportunos acuerdos sobre aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la licitación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la concesión de puestos vacantes en el Mercado municipal de Villena (Alicante).”

A continuación, se da lectura al informe emitido por la Secretaria Municipal, D<sup>a</sup> Amparo Macián García, de fecha 19 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 7, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se hace constar lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

I. Mediante propuesta de la Concejala Delegada de Mercado, de fecha 11 de diciembre de 2011, se propone la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación del contrato de concesión de 29 puestos vacantes en el mercado municipal de Villena.

II. Se encuentran incorporados al expediente el preceptivo informe de necesidades del servicio y el pliego de cláusulas administrativas particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Corresponde al Secretario General el asesoramiento jurídico de la Corporación, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. Cumplimentado este deber se emite el siguiente, INFORME:



PRIMERO. Legislación aplicable. Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: art. 88 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 109 y 115 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro III, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos.

SEGUNDO. Competencia para contratar. El presente contrato tiene la naturaleza de gestión de servicio municipal y por razón de la duración del mismo corresponde al Pleno la atribución para contratar, conforme disponen el artículo 21.1.d), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Disposición Adicional Segunda, punto 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, éste será el competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Expediente de contratación. En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se enumeran en los antecedentes de este informe.

CUARTO. El Pliego de Cláusulas Administrativas y el anuncio de licitación. El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 115, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

El anuncio de licitación se tiene que publicar en el perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Villena y en el boletín oficial de la provincia de Alicante, conforme a lo establecido en el artículo 142, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De lo expuesto, cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de la “Concesión de puestos vacantes en el mercado municipal de Villena” se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos.”



Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con la Propuesta de la Concejala Delegada de Mercado sobre aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la licitación para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó informarla favorablemente, toda vez que votan a favor de la misma los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejale del Grupo Municipal Villena Centro Democrático, y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Partido Popular.

Abierto el debate, D. José Joaquín Valiente Navarro, expone, que el PP no va a votar favorablemente este pliego, no porque esté en contra del mismo y se pueda tener acceso a los nuevos puestos del Mercado, sino porque en política son importantes los gestos y en el nuevo pliego hay una pequeña subida del canon mensual, aunque no sea importante, sin embargo, creen que es un gesto no adecuado en los momentos coyunturales económicos en que se encuentran y aunque no sea una subida importante es un aumento y aquéllos que puedan optar a un puesto, pueden ver que no es el mismo precio que estaba en vigor hasta la aprobación de este pliego. Por tanto, por esa pequeña subida que se contempla en el pliego sobre el canon mensual, el PP va a votar en contra. Considera que no se debería tocar el canon y dejarlo en el mismo sentido, porque no es una manera de incentivar a aquellos emprendedores que quieran ocupar un puesto en el Mercado, decirles que les van a subir el canon mensual respecto a lo que se venía cobrando con anterioridad.

D<sup>a</sup> Virtudes Hernández Francés, explica que la subida es mínima, porque más bien se hace por redondear, ya que se estaba pagando a 95 euros y pico y se ha subido a 100 euros, por comodidad de la tramitación de los recibos. Por esto, no le diga el Sr. Valiente Navarro que esos 5 euros de aumento al mes, va a impedir o desincentivar que alguien pueda establecerse en el Mercado, es difícilmente creíble.



Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Valiente Navarro, puntualiza que es más por el gesto de subir que por estar en contra, ya que lógicamente no puede estar en contra del pliego, pero en política también han de hacer gestos de cara a la ciudadanía y cree que no son los gestos adecuados en la dirección correcta. Por ello, no van a votar a favor de este pliego y no por otra razón.

Cierra el turno de intervenciones, la Sra. Hernández Francés, matizando que quizás los gestos estén en otros sitios, como en fomentar que la gente vaya al Mercado o en acondicionarlo y mejorarlo, etc.

Sometido a votación este asunto, votan en contra los diez Concejales del Grupo Municipal Partido Popular y lo hacen a favor los once Concejales presentes de los Grupos Municipales Verdes de Europa, Socialista y Villena Centro Democrático. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el “Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la licitación, mediante procedimiento abierto, para la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante)”.

**Segundo.-** Adjudicar los contratos mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

**Tercero.-** Publicar el anuncio de la licitación en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Villena, [www.villena.es](http://www.villena.es), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**Cuarto.-** Convocar el procedimiento para la adjudicación de este contrato conforme al pliego que se señala, estableciéndose un plazo, para la presentación de solicitudes de adjudicación de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2012, contado a partir de la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con el artículo 126, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. De cualquier forma, si durante el presente año quedara vacante algún puesto adicional a los que figuran en el pliego, éste entrará en licitación según lo expresado en el pliego que se aprueba.



10.- Propuesta del Concejal de Desarrollo Económico sobre rescisión de contrato de arrendamiento de un local comercial del Centro Municipal de Servicios Empresariales, Vivero de Empresas Industriales con la mercantil Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L.

5090\_10\_1

Se da cuenta de la instancia presentada por la mercantil Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L., con CIF. B-97723803, representada por D. Eliseo Ballester Carmona, D. Miguel López Bigorra y D. Sergio Ballester Carmona, en calidad de Administradores, en la que se manifiesta expresamente que no desea renovar el contrato por el que se le arrendaba un local comercial ubicado en el polígono industrial El Rubial, destinado a ejercer las actividades propias de una clínica y/o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, exponiendo una serie de motivos por los que no desean seguir ejerciendo la actividad en el futuro, dado que no se han cumplido las potencialidades y expectativas que se manifestaron en su momento, solicitando, asimismo que se designe un interlocutor para intentar resolver las discrepancias existentes entre esta mercantil y el Ayuntamiento, para poder obtener alguna solución aceptable para ambas partes.

Se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General, D. José Pérez Amorós, de fecha 5 de diciembre de 2011, en el que se hace consta lo siguiente:

“Vista la instancia presentada el 26 de octubre de 2011, por la mercantil Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L., con CIF nº B-97723803 y domicilio en la Plaza de Francisco Tomás y Valiente nº 7, de Carlet (Valencia), representada por su administradores, D. Eliseo Ballester Carmona, D. Miguel López Bigorra y D. Sergio Ballester Carmona, según copia que obra en los archivos municipales de la escritura de constitución de la sociedad, de fecha 18 de abril de 2006, del protocolo nº 1.022, del notario, D. Federico Ortells Pérez, en la que solicita la renuncia del contrato de arrendamiento de un local comercial ubicado en el polígono industrial “El Rubial”, destinado a ejercer las actividades propias de una clínica y/o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, al no haberse cumplido las potencialidades y expectativas que se manifestaron en su momento. Además, manifiesta que durante medio año han intentado resolver las discrepancias existentes con el Ayuntamiento de Villena, para lograr una solución viable y satisfactoria para ambas partes, resultando



infructuosas todas sus gestiones.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2006, acordó adjudicar, mediante subasta, el contrato de “Arrendamiento de un local comercial del Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales, ubicado en el Polígono Industrial “El Rubial”, de Villena (Alicante), destinado a ejercer las actividades propias de una Clínica y/o Muta de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, a la mercantil Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L., con CIF nº B-97723803, y domicilio social en Plaza Tomás y Valiente, esquina Enric i Valor, bajo, de Carlet (Valencia), al ser la oferta económica más ventajosa, con un canon durante el primer año del contrato de 12.012 euros, IVA incluido, que se incrementará anualmente, con el Índice de Precios al Consumo, referido a la Comunidad Valenciana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y siendo la duración del mismo de 15 años, a contar desde la fecha de su firma, que se podrá prorrogar anualmente, hasta un máximo de 3 años.

Con fecha 8 de noviembre de 2006, la mercantil adjudicataria ingresó la garantía del contrato por importe de 480,48.- euros, equivalente al 4 por cien del precio de adjudicación, que será la renta anual del arrendamiento, formalizándose el correspondiente contrato administrativo el 16 de noviembre de 2006.

El pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, que rige el contrato, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de junio de 2006, establece en sus cláusulas 3ª, 4ª, 6ª, 7ª y 15ª, que el pago de la renta por parte del adjudicatario, se efectuará por anualidades anticipadas, a contar desde la fecha de la firma del contrato. A partir del segundo año, el canon de arrendamiento sufrirá cada año las variaciones que marque, en lo sucesivo, el Índice de Precio al Consumo, referido a la Comunidad Valenciana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, hasta la finalización del contrato.

El plazo del arrendamiento del objeto del contrato, será de quince años a contar desde la fecha de la firma del mismo. Una vez finalizados los quince años, el contrato se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de 3 años, siendo obligatorio que las citadas prórrogas sean acordadas expresamente.

Queda expresamente prohibido para el arrendatario ceder, subrogar, subarrendar total o parcialmente el local objeto del contrato. Si durante el período de vigencia del contrato se dejaran de prestar los servicios de una clínica y/o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, el contrato de



arrendamiento quedará extinguido, revertiendo el local al patrimonio del Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, desde el cese del servicio.

Son obligaciones del arrendatario del local:

- Las acometidas y el consumo de los suministros y servicios necesarios, así como las obras e instalaciones para la terminación del local, que se realizarán con la supervisión de los servicios técnicos municipales.
- El abono en el lugar y fecha señalados del precio del contrato.
- El satisfacer el pago de cualquier tributo y servicio que afecten al local y a las actividades en el desarrolladas.
- El arrendatario utilizará el local con arreglo a los usos permitidos, estando obligado a conservarlo en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.
- Será necesaria la comunicación previa al Ayuntamiento de toda obra, reparación o modificación que se pretenda realizar en el inmueble, que deberá ser autorizada por el Ayuntamiento para llevarla a cabo.

De conformidad, con el artículo 9.3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en la aplicación del presente contrato.

Mediante informe de la tesorería municipal de fecha 21 de noviembre de 2001, se pone de manifiesto que la empresa Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L., con CIF nº B-97723803, tiene pendientes de pago los siguientes recibos:

201100517. 12.528,52 euros.  
201100518. 12.716,44 euros.  
201100519. 12.818,17 euros.  
201100520. 13.189,90 euros.

La Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Pues bien, de conformidad, con los artículos 5.3, 9.1 y 3, 43.2, 44, 45, 47, 59, 98, 111 g) y h) y 113.4 y 5, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán la consideración de contratos privados.





Los contratos privados de las Administraciones públicas se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado. A los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables se les aplicarán, en primer lugar, en cuanto a su preparación y adjudicación, las normas de la legislación patrimonial de las correspondientes Administraciones públicas.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados.

Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos:

b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.

c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista.

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión. Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar



los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Son causas de resolución del contrato, entre otras, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales y aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

Por su parte, los artículos 455, 487, 1.555, 1.556 y 1.573, del Código Civil, señalan que los gastos de puro lujo o mero recreo no son abonables al poseedor de buena fe, pero podrá llevarse los adornos con que hubiere embellecido la cosa principal si no sufre deterioro y si el sucesor en la posesión no prefiere abonar el importe de lo gastado.

El usufructuario podrá hacer en los bienes objeto del usufructo las mejoras útiles o de recreo que tuviera por conveniente, con tal que no altere su forma o su sustancia, pero no tendrá por ello derecho a indemnización. Podrá, no obstante, retirar dichas mejoras, si fuere posible hacerlo sin detrimento de los bienes.

El arrendatario está obligado a pagar el precio del arrendamiento en los términos convenidos y si el arrendador o el arrendatario no cumplieren las obligaciones expresada en los artículos anteriores, podrá pedir la rescisión del contrato y la indemnización de los daños y perjuicios o sólo esto último, dejando el contrato subsistente.

El arrendatario tendrá, respecto de las mejoras útiles y voluntarias, el mismo derecho que se concede al usufructuario.

Además, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, establece en sus artículos 27 y 35, que el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a la promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

El arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por la falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.



Que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para conocer de este asunto, al ser el órgano de contratación, de conformidad, con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 30/2007, de 30 de abril, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede:

1º.- Resolver el contrato de “Arrendamiento de un local comercial del Centro Municipal de Servicios Empresariales-Vivero de Empresas Industriales, ubicado en el Polígono Industrial “El Rubial”, de Villena (Alicante), destinado a ejercer las actividades propias de una Clínica y/o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, tras la renuncia a continuar con el mismo, presentada por el arrendatario, la mercantil Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L., con CIF nº B-97723803, y domicilio social en Plaza Tomás y Valiente, esquina Enric i Valor, bajo, de Carlet (Valencia), así como por la falta de pago de la renta anual del contrato de arrendamiento.

2º.- Incautar la garantía definitiva del contrato prestada por la mercantil adjudicataria del contrato, el Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L., por importe de 480,48 euros, para el pago de la deuda pendiente con este Ayuntamiento, que asciende a la cantidad total 51.253,03 euros, procediendo al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación.

3º.- Comunicar a la mercantil interesada que en el plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo que se adopte, deberá entregar a este Ayuntamiento el local comercial en perfectas condiciones de uso, reintegrándole en la posesión del mismo de forma incondicional, para lo que deberá retirar todas las instalaciones y material de su propiedad, sin menoscabo del local arrendado y sin derecho a indemnización alguna, por lo que no podrá solicitar ninguna compensación económica por las instalaciones y el material existente en el local.

4º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la mercantil Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L, a la Concejalía de Desarrollo Económico y al departamento municipal de Tesorería, a los efectos oportunos, significándole que contra el mismo podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción del mismo o directamente reclamación por la vía jurisdiccional civil.”



A continuación, se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Desarrollo Económico, D. Juan Carlos Pedrosa Mira, que transcrita literalmente, dice:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2006, acordó adjudicar mediante subasta, el contrato de Arrendamiento de un local comercial del Centro Municipal de Servicios Empresariales - Vivero de Empresas Industriales, ubicado en el Polígono Industrial El Rubial, de Villena, destinado a ejercer las actividades propias de una Clínica y/o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a la mercantil Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L., con CIF nº B-97723803, y domicilio en Plaza Tomás y Valiente , esquina Enric Valor, bajo, en Carlet (Valencia) al ser la oferta económica mas ventajosa, con un canon durante el primer año del contrato de 12.012 € IVA incluido, que se incrementaría anualmente con el IPC, referido a la Comunidad Valenciana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística siendo la duración del mismo de 15 años a contar desde la fecha de su firma.

Con fecha 8 de noviembre de 2006, la mercantil adjudicataria ingresó la garantía del contrato por importe de 480,48 € formalizándose el correspondiente contrato administrativo el 16 de noviembre de 2006.

Tras varios años sin efectuar el pago acordado, esta mercantil tiene pendiente de pago 4 recibos por importe total de 51.253'03€ que son los correspondientes a las anualidades desde noviembre 2007 hasta noviembre 2010. (Se adjunta a esta propuesta Informe del Departamento Municipal de Tesorería donde consta la relación de los cuatro recibos con sus correspondientes importes, pendientes de pago).

Tras varias conversaciones llevadas a cabo desde la Concejalía con representantes de la empresa, con fecha de 26 de octubre de 2011, es presentada por la mercantil Grup Sanitari Llevant, EMSD, S.L., con CIF nº B-97723803, una instancia en este Ayuntamiento en la que solicita la renuncia del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en el CMSE-Vivero de Empresas Industriales, del P.I. El Rubial.

Tras solicitar el correspondiente informe al Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Villena, sobre la situación de la solicitud de renuncia del contrato por parte de la mencionada mercantil y la manera de proceder en lo relativo a la resolución del contrato de arrendamiento del local comercial, la devolución de la garantía y los recibos anuales pendientes de pago



por importe de 51.253'03 € y conforme a su informe, tengo a bien proponer al Pleno de este Ayuntamiento, que se adopten los siguientes acuerdos:

Primero: Resolver el contrato de “Arrendamiento de un local comercial del Centro Municipal de Servicios Empresariales – Vivero de Empresas Industriales, ubicado en el Polígono Industrial El Rubial, de Villena (Alicante) destinado a ejercer las actividades propias de una Clínica y/o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, tras la renuncia a continuar con el mismo, presentada por el arrendatario, la mercantil Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L., con CIF. nº B-97723803, y domicilio social en Plaza Tomás y Valiente, esquina Enric y Valor, bajo, de Carlet (Valencia), así como por la falta de pago de la renta anual del contrato de arrendamiento.

Segundo: Incautar la garantía definitiva del contrato prestada por la mercantil adjudicataria del contrato, el Grup Sanitari Llevant, EMSD, S.L., por importe de 480,48 € para el pago de la deuda pendiente con este Ayuntamiento que asciende a la cantidad total de 51.253,03 euros, procediendo al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación.

Tercero: Comunicar a la mercantil interesada que en el plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo que se adopte, se deberá de entregar a este Ayuntamiento el local comercial en perfectas condiciones de uso, reintegrándole en la posesión del mismo de forma incondicional, para lo que deberá retirar todas las instalaciones y material de su propiedad con las limitaciones marcadas en convenio, sin menoscabo del local arrendado y sin derecho a indemnización alguna, por lo que no podrá solicitar ninguna compensación económica por las instalaciones y el material existente en el local.

Cuarto: Notificar el acuerdo a la mercantil GRUP SANITARI LLEVANT EMSD, S.L., a la Concejalía de Desarrollo Económico y al Departamento municipal de Tesorería, a los efectos oportunos, significándole a la mercantil que contra el mismo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la recepción del mismo o directamente reclamación por la vía jurisdiccional civil.”

Abierto el debate, D. Juan Carlos Pedrosa Mira, aclara, que la Propuesta lo que recoge es la rescisión del contrato de arrendamiento que este Ayuntamiento tiene con la Mutua ubicada en el Vivero de Empresas, ya que tanto la Clínica como el Ayuntamiento han entendido que debía resolverse y es



lo que se propone. Además se efectúa el apremio del pago del alquiler que asciende a 51.253 €. Lo que es curioso y quisiera resaltar es que esta empresa ha estado desde el año 2007 sin pagar el alquiler y nadie le ha exigido el pago hasta que este equipo de gobierno ha solucionado el problema. Comenta que en próximas fechas se va a sacar la licitación de este local, para de esta manera continuar prestando los mismos servicios que daba la Mutua o unos servicios similares de Clínica.

D. José Joaquín Valiente Navarro, piensa que aquí se tira la piedra y se esconde la mano, pues, se ha afirmado que nadie ha exigido el pago y ruega al Sr. Pedrosa Mira que busque los recibos, porque podrá observar que los mismos se giraron antes de terminar el anterior mandato, por una cantidad superior a los 40.000 €

Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Pedrosa Mira, manifiesta que lo real es que el contrato se firmó a finales del año 2006, pasaron los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y no se le ha exigido el pago a esta empresa. Deja claro que él no tiene constancia de ello, sin embargo, la empresa ha seguido prestando los servicios hasta este momento. Cuando ellos entraron al gobierno municipal vieron el problema y como la empresa quiere rescindir el contrato se hace la propuesta, pero la deuda tendrá que pagarla. Él no ha visto ningún documento donde se le requiera el pago.

El Sr. Valiente Navarro, aclara, que en 2007 entró a gobernar al Ayuntamiento el PP y D. Juan Carlos Pedrosa Mira formaba parte de este Grupo Político en los años 2008 y 2009, porque muchas veces se olvidan de dónde vienen y a dónde van. Le recomienda que vaya al Departamento de Gestión Tributaria y busque los recibos de esta empresa para que vea cuándo se giraron, ya que recuerda que los recibos se mandaron a la empresa desde ese Departamento para que los pagara, que no lo haya hecho, es que la empresa quería darles el aparato de Rayos X y el Ayuntamiento le dijo que no, que tenía que saldar la deuda.

Cierra el turno de intervenciones el Sr. Pedrosa Mira, quien expresa que el Portavoz del PP hace un repaso a los años 2007, 2008 y 2009, en que efectivamente estaba gobernando el PP, pero como este Concejal recordará, al final se fueron cinco Concejales porque era imposible trabajar con ellos. Lo que



está claro es que en ningún momento requirieron el pago a esta empresa y de hecho hoy se trae al Pleno el documento para rescindir el contrato con la empresa. Pregunta, ¿el PP rescindió el contrato o esperaba a ver si encajaba el aparato de Rayos X? Como a él no le interesaba ese aparato, así se lo transmitió a la empresa y por ello, trae esta Propuesta al Pleno, pero desde el año 2007, la empresa no pagó y el PP permitía este hecho, ahora se sorprenden, pero quede claro que durante su mandato no hicieron nada. Se reitera en lo que se propone ahora, que es rescindir el contrato y reclamar el pago.

La Sra. Interventora Accidental, D<sup>a</sup> Lorena Soler Ripoll, aclara, que cuando se hace referencia a que procede al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, no se puede realizar el apremio porque son ingresos de derecho privado, por lo que hay que irse a la vía civil. En este sentido, existen dos informes de Tesorería.

El Sr. Pedrosa Mira, dice, que la Propuesta está realizada por el Técnico de Administración General y figura lo que él indicó, no obstante, si hay que modificar, se hace.

El Sr. Alcalde, antes de someter a votación este asunto, propone modificar el punto a que ha hecho referencia la Sra. Interventora Accidental, en el sentido de que se proceda al cobro por la vía correspondiente.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros asistentes, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero.-** Resolver el contrato de “Arrendamiento de un local comercial del Centro Municipal de Servicios Empresariales–Vivero de Empresas Industriales, ubicado en el Polígono Industrial El Rubial, de Villena (Alicante) destinado a ejercer las actividades propias de una Clínica y/o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, tras la renuncia a continuar con el mismo, presentada por el arrendatario, la mercantil Grup Sanitari Llevant EMSD, S.L., con CIF. nº B-97723803, y domicilio social en Plaza Tomás y Valiente, esquina Enric y Valor, bajo, de Carlet (Valencia), así como por la falta de pago de la renta anual del contrato de arrendamiento.



**Segundo.-** Incautar la garantía definitiva del contrato prestada por la mercantil adjudicataria del contrato, el Grup Sanitari Llevant, EMSD, S.L., por importe de 480,48 € para el pago de la deuda pendiente con este Ayuntamiento que asciende a la cantidad total de 51.253,03 euros, procediendo al cobro de la diferencia mediante el procedimiento correspondiente, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación.

**Tercero.-** Comunicar a la mercantil interesada que en el plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo que se adopte, se deberá de entregar a este Ayuntamiento el local comercial en perfectas condiciones de uso, reintegrándole en la posesión del mismo de forma incondicional, para lo que deberá retirar todas las instalaciones y material de su propiedad con las limitaciones marcadas en convenio, sin menoscabo del local arrendado y sin derecho a indemnización alguna, por lo que no podrá solicitar ninguna compensación económica por las instalaciones y el material existente en el local.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo a la mercantil GRUP SANITARI LLEVANT EMSD, S.L., a la Concejalía de Desarrollo Económico y al Departamento municipal de Tesorería, a los efectos oportunos, significándole a la mercantil que contra el mismo podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la recepción del mismo o directamente reclamación por la vía jurisdiccional civil.

11.- Aprobación de la Ordenanza reguladora para la implantación de la Administración Electrónica.
---

7080\_11\_1

Se da lectura a una Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Nuevas Tecnologías, D<sup>a</sup> Virtudes Hernández Francés, que transcrita literalmente, dice:

“Desde la Concejalía de Nuevas Tecnologías y siguiendo con el desarrollo de los proyectos financiados con el PLAN-E, se presenta para su aprobación, una nueva Ordenanza, que regulará, tanto los procesos de creación de la propia sede electrónica, como todo lo concerniente al nuevo marco de relaciones con los ciudadanos. Se trata pues de dar cobertura a un proceso que permitirá la implantación progresiva de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento





de Villena, a través de su Sede Electrónica, que junto a los procedimientos que se están implantando internamente, permitirán la interacción con todo tercero, materializándose con la utilización de medios electrónicos 24 h. 365 días al año.

En estas ordenanzas se definen todos los aspectos que conciernen a ciudadanos (derechos y deberes) Medios de acceso y otros aspectos operativos.

Asimismo, también se describe el régimen jurídico y en general todos los aspectos del tratamiento de la información.

Y evidentemente las obligaciones y en general aquellos aspectos operativos que afectan directamente al Ayuntamiento, referentes sobre todo al cumplimiento de los sistemas específicos de acceso, seguridad, así como del “esquema nacional de interoperatividad” y también de seguridad, que afectan a la “SEDE ELECTRÓNICA”. (que serán abordados por un proyecto específico aparte).

Por todo ello, y teniendo en cuenta que se trata en definitiva de poner en funcionamiento una ley que obliga a las administraciones a poner en mano de los ciudadanos, todo lo necesario para que pueda ejercer sus derechos de acceso a la administración pública, tengo a bien proponer la aprobación de la Ordenanza que se adjunta y su correspondiente publicación donde corresponda.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con el borrador de Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó informarla favorablemente, toda vez que votan a favor de la misma los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejale del Grupo Municipal Villena Centro Democrático, y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Partido Popular.

Abierto el debate, D<sup>a</sup> Virtudes Hernández Francés, desea resaltar la aprobación esta noche de esta Ordenanza, porque con ella dan un impulso necesario después de los trabajos del Plan E, para llegar a hacer realidad, primero, un derecho que tiene la ciudadanía para poder acceder a todos los servicios públicos mediante instrumentos electrónicos y segundo, un deber legal que les marca la Ley de junio de 2007, de disponer de los medios electrónicos



necesarios para que las personas puedan ejercer ese acceso electrónico, pero si esto es muy importante, no es menos el hecho de que la implantación de todos los trabajos para conseguir una administración electrónica, también les haga mejorar todos los procesos, las responsabilidades y los tiempos. Por eso, le parece especialmente importante que esta noche aprueben esta Ordenanza, que dará paso a más actuaciones.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero.-** Aprobar, provisionalmente, la implantación de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, de acuerdo a la Ley 11/2007 de Acceso a los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP), que obliga a las administraciones a poner en mano de los ciudadanos todo lo necesario para que puedan ejercer sus derechos de acceso a la administración pública, cuyo texto queda unido al oportuno expediente.

**Segundo.-** Exponer al público el precitado acuerdo, durante el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose, posteriormente, a la publicación íntegra de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

12.- Moción de Grupo Municipal Partido Popular para la toma de medidas en la creación de empleo.

5011\_12\_1

Por la Secretaria General de la Corporación Municipal, D<sup>a</sup> Amparo Macián García, se da cuenta del artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, donde se recoge que el Alcalde podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá



adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

El Sr. Alcalde, al no haberse dictaminado este asunto por la Comisión Informativa, de conformidad con dicho artículo, somete a votación la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día y por unanimidad de todos los miembros se acuerda ratificar dicha inclusión.

A continuación, se da lectura a una Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“El Partido Popular considera que el paro es el principal y más grave problema que acucia a Villena, ya que está llevando a muchas familias y ciudadanos de nuestro municipio a vivir en condiciones precarias y con graves problemas sociales, económicos y de convivencia, siendo cada vez más las familias afectadas por este grave problema.

Según se ha hecho público recientemente el paro en la ciudad de Villena ha crecido en 66 personas más en el mes de Noviembre, liderando la destrucción de empleo en la Comarca, alcanzando la cifra de 4.499 parados. El año pasado en el mismo mes había un total de 4.168 personas paradas, lo que representa un incremento del 8%. Y si lo comparamos con el mes de Noviembre del año 2007, donde el paro registrado era de 1.723 personas, vemos la magnitud y gravedad del problema, el paro ha tenido un incremento de más del 160% en 4 años, cifra totalmente insostenible.

Ante la magnitud del problema es necesario que todas las fuerzas políticas y sobre todo el Gobierno municipal actúen con responsabilidad y afronten el problema con decisión. Y aunque la capacidad del M. I. Ayuntamiento de Villena en la creación de empleo directo es limitada, ya que la mayor capacidad le corresponde tanto a las administraciones autonómicas y principalmente a la central, sí que es necesario que el equipo de gobierno se implique en el problema y aporte soluciones.

Por ello, solicitamos al Pleno Municipal:

1. La creación de un Pacto por el Empleo en Villena, con la participación tanto de las fuerzas políticas presentes en el consistorio, como con las organizaciones sindicales y empresariales del municipio, así como otras



que estén involucradas en la creación de empleo y se consideren necesarias, este pacto debe de ofrecer y plantear soluciones reales y efectivas al problema del empleo en Villena.

2. Que el Equipo de Gobierno, como responsable de la gestión del municipio, estudie y tome las medidas necesarias para hacer frente al problema del paro en nuestro municipio, con acciones tales como:

- Licencia Exprés, para agilizar la apertura de nuevos negocios.
- Promoción del emprendimiento entre los jóvenes, con jornadas de motivación empresarial, gestión de empresas, etc.
- Facilitar solares y locales en el casco Histórico para la apertura de negocios y que además sirvan para revitalizar esta zona tan importante para Villena.
- Reducción de las tasas de apertura de nuevos negocios.
- Potenciación y Promoción de Villena como centro comercial de la comarca.
- Jornadas de Internacionalización para la empresa Villenense.
- Potenciación de los viveros de empresas y del acuerdo con la Cámara de Comercio.
- Dirigir los cursos de la sede Universitaria a la promoción económica y a la mejora de la gestión empresarial.
- Aprovechar y potenciar el gabinete de desarrollo económico, con las actuales instalaciones y personal, para hacerlo más eficiente de cara la generación de empleo incluso reorientando sus objetivos y contenido.
- Potenciar las inversiones realizadas en el municipio en los últimos años, para convertir a Villena en el centro de atracción de la comarca: Plaza de Toros, Instalaciones Turísticas, Piscina Cubierta, Centro Joven, Centro Histórico, Castillo, Ruta del Vino, etc.
- Facilitar y simplificar las gestiones de las empresas en el Ayuntamiento.



- Facilitar las inversiones en el término municipal y la atracción de empresas.

Evidentemente tanto la definición como ejecución de las acciones a realizar le corresponden a los que gobiernan en el Ayuntamiento, por tanto esto son propuestas orientativas que realiza el Partido Popular, por lo tanto, a estas se le pueden añadir las que sean consideradas, y en su caso, exigir al Gobierno Municipal que determine las acciones a seguir, en un plazo prudencial dada la urgencia del problema y que las ejecute a la mayor brevedad, en este asunto no se puede perder tiempo.”

Abierto el debate, D. Pedro Hernández Pardo, expone, que el PP considera que el paro es el principal y más grave problema que tiene Villena en estos momentos, que está llevando a muchas familias y ciudadanos de este municipio a vivir en condiciones precarias y con graves problemas económicos, sociales y de convivencia, además con la evolución que está teniendo, si no cabe más, con las familias afectadas por este grave problema. Según se ha hecho público recientemente, el paro en Villena ha crecido en 66 personas en el mes de noviembre, liderando la destrucción de empleo en la comarca y alcanzando la cifra de 4.499 parados. Recuerda, que el año pasado en el mismo mes había un total de 4.168 personas paradas, lo que representa un incremento del 8%, en este año y si lo comparan con el mes de noviembre del año 2007, por ir un poco más lejos, el paro registrado era de 1.723 personas, lógicamente venían de un periodo de crecimiento económico. Puede verse que la magnitud y gravedad del problema del paro se ha incrementado en más de un 160% desde el año 2007 a la fecha actual, simplemente, en cuatro años están hablando de una cifra insostenible para la economía, la ciudad de Villena y la comarca. Por tanto, creen que ante la magnitud del problema es necesario que todas las fuerzas políticas y sobre todo los que tienen ahora la responsabilidad del gobierno municipal actúen con responsabilidad y afronten el problema con decisión y valentía. Evidentemente, la capacidad del Ayuntamiento en la creación de empleo es bastante limitada, porque básicamente depende de las políticas de empleo del gobierno de la nación, pero es necesario que el equipo de gobierno se implique en el problema y aporte soluciones. Por ello, el PP presenta y solicita en este Pleno que se cree un Pacto por el Empleo en Villena, con la participación de todas las fuerzas políticas presentes en el Consistorio, así como organizaciones empresariales y sindicales y asociaciones que puedan tener importancia en la creación de empleo. Aclara, que este Pacto, evidentemente, no se trata de hacer humo ni de que sea inconcreto, sino que ofrezca y plantee



soluciones reales y efectivas al problema del empleo en Villena.

Por otra parte, el Sr. Hernández Pardo, dice, que ya que el equipo de gobierno es el responsable de la gestión del municipio y del gobierno, que tome las medidas necesarias dentro de las capacidades para hacer frente al problema del paro en el municipio, con una serie de acciones, que pueden ser éstas u otras que se pueden añadir, como la licencia exprés, por ejemplo, para agilizar la apertura de nuevos negocios, promoción de la iniciativa de los emprendedores jóvenes, porque han de crear negocios que sean competitivos e innovadores, promover jornadas de promoción empresarial, gestión de empresas, convenio con la Universidad de Alicante, que se pueda aprovechar y dirigir hacia ello, facilitar solares y locales en el Casco Histórico para la apertura de negocios y que además sirva para revitalizar esta zona tan importante para Villena, etc., es decir, son diferentes medidas que se pueden proponer y realizarse por el equipo de gobierno. Asimismo, también propondría reducción de tasas para la apertura de nuevos negocios, potenciación y promoción de Villena como centro comercial de la comarca, jornadas de internacionalización para la empresa villenense, no sólo jornadas sino también seminarios o aplicación de técnicas para que las empresas exporten, potenciación de los viveros de empresas, tanto el de servicios como el industrial, que se podrían aprovechar todavía más, así como acuerdos con la Cámara de Comercio, dirigir los cursos de la Sede Universitaria para la promoción económica y mejora de la gestión empresarial, también de los estudiantes, aprovechar y potenciar al máximo las posibilidades de desarrollo económico, para lo que de verdad debe trabajarse ahora, que es para la creación de empleo y para el desarrollo empresarial.

Considera el Sr. Hernández Pardo, que tienen personal e instalaciones y, por tanto, cree que se trata de hacer más eficiente y productivo el objetivo de generación de empleo y si hace falta un poco reorientar sus objetivos y contenido. También, dado que han venido de un período inversor bastante importante, nunca visto en la ciudad de Villena, aprovechar esas inversiones, como la Plaza de Toros, Piscina, Centro Joven, Centro Histórico, Castillo, etc., facilitar y simplificar las gestiones de las empresas en el Ayuntamiento, facilitar las inversiones en el término municipal, la creación de empresas, haciéndolo atractivo, etc. Evidentemente, estas medidas que pueden ser éstas u otras, las tienen que definir y ejecutar los que gobiernan en este momento en el Ayuntamiento que es el tripartito. Cree que es importante y dada la urgencia y gravedad del problema hace necesario que el equipo de gobierno tome las riendas y emprenda decisiones.



D. Juan Carlos Pedrosa Mira, da la bienvenida a una realidad clara y alarmante, como la expuesta por el PP, ya que por fin se ha dado cuenta de ello este Grupo Político. Desde el año 2007, la tasa de desempleo ha ido creciendo alarmantemente en la ciudad y desgraciadamente poco o nada hizo el PP para remediarlo. Pone de manifiesto que la tasa de desempleo ha aumentado en su legislatura en cerca de 3.000 personas, de 1.723 a 4.499 personas, han ido al desempleo, una cifra realmente crítica, pero resulta que ahora que están en la oposición se les enciende la bombilla y proponen diferentes actuaciones para llevar a cabo, cosa que le parece muy bien, aunque algunas están ya en marcha y otras se van a llevar a cabo el año próximo con los presupuestos que van a aprobar. Cree que una vez más llegan tarde cuatro años, de hecho, habrán escuchado estos últimos días sobre lo que se ha hablado de presupuestos y para este equipo de gobierno es prioridad absoluta el desarrollo económico y el fomento del empleo. Sobre la Moción que se presenta quisiera proponer una modificación, en lugar del Pacto por el Empleo, la creación de un Consejo Económico y Social en Villena, que es la figura que al año que viene van a poner en marcha, de cara al fomento de empleo.

El Sr. Hernández Pardo, les ha hablado de algunas medidas sobre las que él ha de decir lo siguiente:

- La licencia exprés, sobre la que ya se está trabajando en su departamento para llevarlo a cabo.
- Promoción de la iniciativa entre jóvenes, ya se ha hecho de alguna forma y además en los presupuestos podrán encontrar ayudas directas a jóvenes emprendedores y concurso de emprendedores.
- Solares en el Casco Antiguo, su compañera del Casco Histórico está trabajando conjuntamente con la Concejalía de Desarrollo Económico para ofrecer esos solares y esas posibilidades de implantación en esta zona de la ciudad.
- Reducción de las tasas para nuevos negocios. Se alegra que se proponga, porque en junio de 2010, siendo Concejal no adscrito, presentó él una Moción para bonificar a las empresas de nueva apertura con el 90% y el PP votó en contra de ello, cuando era de junio a diciembre de 2010. Se llevó a cabo porque tenían mayoría, pero en enero la eliminaron y ahora piden reducción de las tasas. Está de acuerdo con esta medida.



- Potenciación y promoción de Villena como centro comercial de la comarca. Van a ir más allá, porque van a hacer una campaña de Citymarketing, van a vender Villena como ciudad.
- Jornadas de internacionalización para las empresas villenenses. Van a ir más allá, de la mano de las empresas, preparando programas individualizados para facilitar esa salida al exterior de las empresas.
- Potenciación del Vivero de Empresas y acuerdos con la Cámara de Comercio, ya están haciéndolo.
- Dirigir los cursos de la Sede Universitaria, también lo están haciendo y el año próximo lo van a potenciar más.
- Aprovechar y potenciar el Gabinete de Desarrollo Económico, de momento se están realizando una serie de tareas que al año que viene se le encomendarán esas y algunas más, van a intentar sacar más recursos de ese departamento, ya de por sí bastante trabajado.
- Potenciar las inversiones realizadas como la Plaza de Toros, sobre la que están haciendo desde hace varios meses una programación anual para el año 2012. Se ha quedado perplejo de que el PP haya incluido la Piscina Cubierta, cuando no son capaces de aprobar un proyecto y un modificado que son del PP y, sin embargo, les dicen que realicen cosas en la Piscina Cubierta.
- Facilitar las inversiones en el término municipal y la creación de empresas. Van a desarrollar un plan estratégico y un plan de dinamización del AVE y nodo logístico, es decir, van a hacer mucho más. Además es curioso que en la Moción hable de que en este asunto no se puede perder tiempo, sin embargo, el PP ha perdido cuatro años. ¿Cuántas de estas propuestas presentaron o reflejaron en el presupuesto en la legislatura anterior? Puede él contestar que ninguna.

Para concluir esta primera intervención, el Sr. Pedrosa Mira, dice, que con la modificación que ha planteado del Consejo Económico y Social, en lugar del Pacto por el Empleo, van a votar a favor de la Moción. Cree que en este tema debían dejarse de demagogia e ir de la mano todos los Grupos Municipales y la ciudadanía, ya que es el mayor problema que tienen en esta ciudad. Este equipo de gobierno lo considera como la prioridad más absoluta y ya ha puesto las medidas necesarias que se reflejan en el presupuesto para 2012.





Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. Pedro Hernández Pardo, quien expresa que el Concejal Sr. Pedrosa Mira siempre habla del pasado, aunque al final haya adelantado que van a votar a favor de la Moción. Cree que a los ciudadanos lo que les interesa es que se hable del mañana, del futuro y en la medida de lo posible hay que ofrecerlo, ahí está la propuesta del PP, que es real, positiva y quieren que se lleve adelante trabajando todos conjuntamente. Quieren y apuestan por el futuro y el PP está trabajando para ello.

A continuación, D. Juan Carlos Pedrosa Mira, dice, que se alegra de que el PP se dé cuenta de ello y van a contar con ellos, pero que respondan. Siempre habla del pasado porque realmente es lo que ha ocurrido, pasado histórico, pero real, si no, a las pruebas se remite, díganle alguno de los proyectos que haya elaborado el PP, ninguno, ideas que haya tenido como las que él ha planteado aquí, ninguna. Piensa que los que hablan de futuro son ellos y son los que han sido capaces de poner una hoja de ruta para el año que viene y una hoja de ruta para toda la legislatura, para intentar facilitar el empleo a la población, porque el paro se ha incrementado en cerca de 3.000 personas en la anterior legislatura y eso es alarmante. Quede claro que los que han estado poniendo ideas sobre la mesa ha sido este equipo de gobierno, cuestión que podrá verse en el presupuesto del año próximo y de verdad confía en ir todos de la mano, porque es un gran problema que deben acometer entre todos.

Cierra el turno de intervenciones D. Pedro Hernández Pardo, matizando que lo importante es que los que han de tomárselo en serio y adoptar decisiones son los que gobiernan y los que han de llevarlo a cabo, sin embargo, no están demostrando ningún tipo de eficacia, porque en estos seis meses el tripartito no ha hecho nada, sólo justificarse en que no hay dinero y que la culpa es del PP, su cuento es lo que sigue diciendo el Sr. Pedrosa Mira, que están estudiando, preparando, analizando y que van a ver, pero al final lo que demuestran es que no hacen nada, ya que iban a solucionar el tema de los olores, pero no lo han hecho, dijeron que la Piscina se abriría en el mes de diciembre, aunque debería haberse abierto en septiembre y todavía no funciona, también dijeron que a final de año iba a estar el presupuesto y no lo tienen, también que tendrían adjudicado el servicio de limpieza y basura, cosa que no está, que no se iban a celebrar corridas de toros excepto en Fiestas y ya hay una más, todos los servicios turísticos están cerrados, la Plaza de Toros, como tantas inversiones que ha



hecho el PP para promover el empleo, la inversión y la economía están inutilizadas. Para él tener una inversión como la Plaza de Toros de 14 millones de euros que no se utilizan es de locos y podría seguir citando otras. Por lo tanto, lo único que están demostrando es que no han hecho nada en estos meses y además no lo van a hacer, porque siguen estudiando. No tienen programa ni idea de lo que van a hacer en esta legislatura, no toman decisiones y van a salto de mata, pero el municipio de Villena no se merece un gobierno como éste, que está paralizando el pueblo y les está dando la oportunidad con esta propuesta seria y positiva de que tomen decisiones y actúen.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero**.- Crear un Consejo Económico y Social en Villena, con la participación tanto de las fuerzas políticas presentes en el Consistorio, como con las organizaciones sindicales y empresariales del municipio, así como otras que estén involucradas en la creación de empleo y se consideren necesarias, este Consejo debe ofrecer y plantear soluciones reales y efectivas al problema del empleo en Villena.

**Segundo**.- Que el Equipo de Gobierno, como responsable de la gestión del municipio, estudie y tome las medidas necesarias para hacer frente al problema del paro en nuestro municipio, con acciones tales como:

- Licencia Exprés, para agilizar la apertura de nuevos negocios.
- Promoción del emprendimiento entre los jóvenes, con jornadas de motivación empresarial, gestión de empresas, etc.
- Facilitar solares y locales en el casco Histórico para la apertura de negocios y que además sirvan para revitalizar esta zona tan importante para Villena.
- Reducción de las tasas de apertura de nuevos negocios.
- Potenciación y promoción de Villena como centro comercial de la comarca.
- Jornadas de Internacionalización para la empresa Villenense.



- Potenciación de los Viveros de Empresas y del acuerdo con la Cámara de Comercio.
- Dirigir los cursos de la sede Universitaria a la promoción económica y a la mejora de la gestión empresarial.
- Aprovechar y potenciar el gabinete de desarrollo económico, con las actuales instalaciones y personal, para hacerlo más eficiente de cara a la generación de empleo incluso reorientando sus objetivos y contenido.
- Potenciar las inversiones realizadas en el municipio en los últimos años, para convertir a Villena en el centro de atracción de la comarca: Plaza de Toros, Instalaciones Turísticas, Piscina Cubierta, Centro Joven, Centro Histórico, Castillo, Ruta del Vino, etc.
- Facilitar y simplificar las gestiones de las empresas en el Ayuntamiento.
- Facilitar las inversiones en el término municipal y la atracción de empresas.

**Tercero.**- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Desarrollo Económico.

13.- Aprobación del V Plan Municipal de Drogodependencias y otros trastornos adictivos 2012-2015.

6030\_13\_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Concejal Delegado de Bienestar Social, D. Fulgencio Cerdán Barceló, que transcrita literalmente, dice:

“Según la legislación vigente en materia de drogodependencias, en los municipios de más de 20.000 habitantes debe existir un Plan Municipal de Drogodependencias. En Villena contamos con el IV Plan Municipal cuyo periodo de vigencia es 2008 al 2011.



Al finalizar, por tanto, la vigencia de este último Plan, hemos estado elaborando el que ahora se presenta y que será el V Plan Municipal de Drogodependencias cuya vigencia será 2012-2015. Para ello se han mantenido las reuniones pertinentes con técnicos del campo de las drogodependencias y el bienestar social, así como con las asociaciones relacionadas directamente con la prevención de las adicciones y otros trastornos adictivos.

El Plan ha sido elaborado con el fin de que todo lo reflejado en él constituya la base y la línea de trabajo que debemos seguir en materia de prevención y asistencia de las drogodependencias. La revisión de este Plan se va a realizar mediante una evaluación continua de todas las acciones previstas en él y que se vayan desarrollando a lo largo de estos próximos cuatro años.

Solicito al Pleno Municipal la aprobación de éste V Plan Municipal de Drogodependencias y otros trastornos adictivos 2012-2015. Una vez esté aprobado, se procederá al envío del mismo al Servicio de Drogodependencias de la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana para su correspondiente registro.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con una Moción sobre aprobación del V Plan Municipal de Drogodependencias y otros trastornos adictivos 2012-2015, explicando el Concejal de Bienestar Social, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, el contenido del mismo, del que se ha facilitado una copia a los Grupos Políticos y que han dado participación, trabajando con las Ampas de los colegios y asociaciones, como la de Apaex, Afad, etc.

Sometido a votación este asunto, con la abstención de los tres Concejales del Grupo Municipal Partido Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Municipales Verdes de Europa, Socialista y Villena Centro Democrático, por unanimidad de éstos, queda dictaminada favorablemente esta Moción.

Abierto el debate, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, expone, que según la legislación vigente, en los municipios de más de 20.000 habitantes debe existir un Plan Municipal de Drogodependencias. Aclara, que en Villena ha finalizado la vigencia del IV Plan Municipal de Drogodependencias y otros trastornos adictivos, por tanto, se presenta a este Pleno el V Plan Municipal, con vigencia 2012 a 2015. Asimismo se establece una revisión anual de los objetivos



generales propuestos, con un seguimiento semestral de la línea de trabajo marcada para la consecución de los objetivos fijados. Destaca que la prevención se constituye como eje principal del nuevo Plan Municipal, puesto que es el ámbito de actuación donde más deben centralizar los esfuerzos humanos materiales y económicos. Los problemas que ocasionan las drogas, la pérdida de calidad de vida, los conflictos familiares, las enfermedades físicas y psíquicas, les hacen poner el acento en programas que busquen la reducción del abuso de drogas, poniendo un conjunto de actividades destinadas a anticiparse a la aparición de un fenómeno no deseado. Para la confección de este Plan, se ha llevado a cabo una ronda de reuniones con las diferentes entidades implicadas en el tema, a fin de consensuar diferentes puntos en el contenido relacionado con cada una de ellas, estas entidades han sido la Federación Local de Ampas de los colegios públicos, las Ampas de colegios concertados, Afad, Nueva Vida, Apaex, la Unidad de Conductas Adictivas, el Departamento de Bienestar Social y la Concejalía de Juventud. Tras meses de la elaboración del Plan y tras reconocer la aportación de las entidades citadas anteriormente, procede anunciar alguno de los puntos, que son una novedad en relación con el Plan anterior:

- Primer objetivo y general, la puesta en marcha del Observatorio Local de Drogodependencias y otros trastornos adictivos, con el fin de constituir un órgano que se reúna periódicamente para abordar todo lo relacionado con la prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, donde se propongan objetivos y acciones encaminadas a la consecución de los objetivos propuestos en el mismo.
- La promoción y difusión del recurso de la UPC, con la nueva denominación de Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, así como cada uno de los programas que se llevan a cabo desde la misma y que van dirigidos a todos aquellos padres y madres cuyos hijos de menor edad pueden estar teniendo contacto con las drogas, bien de forma esporádica o habitualmente. Explica, que este servicio es el PIDOP (Programa de Información en Drogodependencias y Orientación Preventiva), cuyo principal objetivo es reducir el consumo, orientando a los padres sobre cómo actuar en estas situaciones, a la vez que se interviene con el menor con el mismo fin. Aclara que en la portada de control de la oferta, se incluye en este nuevo Plan el protocolo de actuación en el caso de detección, tenencia o consumo de drogas por parte de menores en la vía pública, que pretende diseñar una línea de actuación. En el apartado de reducción de la demanda, se incluyen todas las medidas relacionadas con la prevención y se añaden al Plan anterior los siguientes puntos y temas:



- Incidir en el inicio de la aplicación de programas de promoción de la salud y habilidad social desde el inicio de la etapa escolar del niño, es decir, desde los tres años un niño podrá recibir en el ámbito escolar un programa unificado y consensuado donde se trabaje aquellas áreas de la personalidad que contribuyan a que sea una persona con recursos, habilidad y estrategias para afrontar problemas, tomar decisiones, sobrellevar la presión del grupo en el inicio de la adolescencia y todas aquellas capacidades que contribuyan a que se enfrente adecuadamente en un futuro a un mundo con drogas.
- Trabajar también con los padres a nivel informativo y formativo de forma paralela al trabajo realizado por sus hijos, desde las primeras etapas de la escolaridad.
- Incluir una sesión específica sobre el abordaje del alcohol en la escuela de padres y adolescentes, al tiempo de incluir una intervención específica de la Concejalía de Juventud para abordar el tema de ocio y tiempo libre.
- Compromiso de desarrollar un programa de alternativas de tiempo libre con el objetivo de favorecer una ocupación saludable de dicho tiempo de ocio.
- Compromiso en la línea de una política marcada por la prioridad en la promoción de la salud y prevención de las drogodependencias es el no servir alcohol en la tribuna de la Corporación durante los desfiles en la semana del 5 al 10 de septiembre.
- Por último, existen otras pequeñas modificaciones que como el resto del Plan están a disposición de todos los que deseen conocer mejor el contenido del mismo. Una vez sea aprobado, se remitirá a todas la entidades que han colaborado en la elaboración del mismo.

D. Francisco Abellán Candela, solicita que en el dictamen de la Comisión Informativa, en lugar de citarse a las Asociación de Alcohólicos, se recoja APAEX.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros asistentes, la Corporación Municipal, acuerda:



**Primero.-** Aprobar el V Plan Municipal de Drogodependencias y otros trastornos adictivos, con vigencia 2012-2015.

**Segundo.-** Remitir dicho Plan Municipal a la Dirección General de Drogodependencias de la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana.

14.- Aprobación del Reglamento de uso del Centro Deportivo Municipal de Villena.

6053\_14\_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Deportes, D. Pablo Juan Martínez Catalá, que transcrita literalmente, dice:

“Con motivo de la próxima puesta en funcionamiento del Centro Deportivo Villena UTE, dicho Centro presenta el “Reglamento de Uso del Centro Deportivo Municipal de Villena”, para la regulación del uso y funcionamiento de estas nuevas instalaciones.

Por lo expuesto, solicito al Pleno del M. I. Ayuntamiento, la aprobación de este “Reglamento de uso del Centro Deportivo Municipal de Villena”, necesaria para la puesta en marcha del mismo.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con la Propuesta del Concejal Delegado de Deportes, D. Pablo Juan Martínez Catalá, sobre aprobación del Reglamento de Uso del Centro Deportivo Municipal de Villena, para la puesta en marcha del mismo, del que se ha facilitado una copia a los Grupos Políticos, D. José Joaquín Valiente Navarro, como Portavoz del PP, manifiesta que han de examinarlo y ya se manifestarán en el Pleno.

Por la Secretaria de la Corporación se aclara que aunque en la Propuesta nada dice, se trata de aprobar el citado Reglamento y también exponerlo al público por plazo de 30 días.



Sometido a votación este asunto, con la abstención de los tres Concejales del Grupo Municipal Partido Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Municipales Verdes de Europa, Socialista y Villena Centro Democrático, por unanimidad de éstos, queda dictaminada favorablemente la Moción.

Abierto el debate, D. Pablo Juan Martínez Catalá. Expone, que se trata de presentar al Pleno la aprobación del Reglamento de Uso del Centro Deportivo Municipal de Villena, en el cual se recogen las normas y directrices que regirán el funcionamiento del equipamiento deportivo a todos los niveles a partir de su apertura, desde el funcionamiento general y específico de sus instalaciones, pasando por la lista de derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios, así como del funcionamiento del Centro en actividades y espectáculos con espectadores. Una vez recibida la propuesta de la empresa concesionaria, la Concejalía de Deportes les pidió a los técnicos de la Fundación Deportiva Municipal, analizaran el texto del Reglamento y le dieran el visto bueno o añadieran algún punto al documento. Estudiado el texto, se ha decidido darle el visto bueno, tal como llegó, puesto que a primera vista recoge todo lo necesario para el buen funcionamiento del Centro, aunque se recomienda por parte de los técnicos que en el futuro, según como se desarrolle la dinámica del Centro, se puedan añadir nuevos puntos que perfeccionen el funcionamiento de éste. Por ello y por la necesidad de aprobar este documento para la apertura más rápida del Centro Deportivo, se solicita al Pleno la aprobación de este Reglamento de uso de dicho Centro.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero.-** Aprobar, provisionalmente, el Reglamento de Uso del Centro Deportivo Municipal de Villena, para la puesta en marcha del mismo, cuyo texto íntegro queda unido al expediente de su razón.

**Segundo.-** Exponer al público mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la aprobación del Reglamento de Uso del Centro Deportivo Municipal de Villena, durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.





**Tercero.-** Transcurrido dicho plazo y en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

15.- Aprobación del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Villena.

6054\_15\_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Concejal Delegado de Educación, D. David Molina Motos, que transcrita literalmente, dice:

“ANTECEDENTES

Una línea de trabajo fundamental para el actual equipo de gobierno es la revitalización de diversos consejos e instrumentos de participación ciudadana en la gestión de los asuntos de la ciudad. En este sentido, y en el ámbito educativo, la propia normativa educativa establece tanto la obligatoriedad como la oportunidad de los Consejos Escolares Municipales.

Independientemente de la valoración que hacemos de las atribuciones dadas durante la legislatura pasada al Consejo Escolar Municipal, creemos que su propia estructura no facilita un funcionamiento dinámico, propositivo ni resolutivo, por lo que nos parece oportuno replantearse tal estructura y proponer aquella más conveniente.

Desde esta Concejalía se planteó al propio Consejo Escolar Municipal – convocado el día 7 de diciembre- un borrador para su discusión, de la cual se plantearan algunos cambios, y se resolvió así modificada su aprobación en el seno del Consejo y la propuesta de elevación al Pleno.

Dicha aprobación, en lo referente a la figura de la Vicepresidencia, venía condicionada al dictamen de la Secretaría Municipal, la cual aconseja la eliminación de tal figura, por lo que finalmente –y siguiendo así las instrucciones del acuerdo del Consejo- desaparece de la propuesta de reglamento en todas sus menciones.



En definitiva, los ejes de la propuesta giran entorno a la actualización del número de miembros del Consejo que irregularmente estaba hasta ese momento en 31; una revisión de las cuotas de representación nutrida de la experiencia de estos años; la creación de una Comisión Permanente que dinamice y ordene los procesos internos y de funcionamiento para su mayor efectividad y la promoción de diversas comisiones de trabajo.

Por todo lo anterior, y específicamente, por la resolución del propio Consejo Escolar Municipal se propone:

### PROPUESTA

La aprobación del nuevo Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal propuesto por el Consejo Escolar Municipal de Villena, en sesión plenaria del día 7 de diciembre de 2011.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con la Moción del Concejales de Educación, D. David Molina Motos, sobre aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, propuesto por el Consejo Escolar Municipal de Villena en sesión plenaria del día 7 de diciembre de 2011.

Por el Grupo Municipal Partido Popular, se pone de manifiesto, que en la Moción se ha recogido la enmienda que se planteó sobre la vicepresidencia, eliminándose del Reglamento dicha figura. Ahora bien, según el artículo 5, relativo a la composición del Consejo Escolar Municipal, desearían, a ser posible, se estableciera que fuera un Concejales designado por la Alcaldía de la oposición, ya que por costumbre, este Concejales siempre ha sido de la oposición aunque expresamente no figurase así en la composición, ya que lo que se recoge es Concejales o Concejales Delegado del Ayuntamiento designada por la Alcaldía.

D. José Joaquín Valiente Navarro, entiende que tal como está redactado no podría ser un Concejales o Concejales de la oposición al poner Delegado del Ayuntamiento.

Preguntada la Secretaria Municipal sobre si habría algún problema de incluir esta enmienda en el Reglamento, D<sup>a</sup> Amparo Macián García, contesta que no ve ningún inconveniente en ello, al tratarse de un Reglamento de



## Régimen Interno.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, se dictamina favorablemente, con la modificación en el artículo 5, de que en su composición figure un Concejal o Concejala del Ayuntamiento, designada por la Alcaldía, de entre los Grupos de la oposición.

Abierto el debate, D. David Molina Motos, remarca que el Consejo Escolar Municipal al aprobar este Reglamento está apoyando la idea de que se revitalice entre todos y todas, ordenen los procesos y fortalezcan los órganos de participación de la comunidad escolar. Le alegra que haya sido dictaminado favorablemente y que los temas de educación sean un lugar de encuentro no sólo de los Partidos Políticos, sino también de los diversos agentes involucrados en la educación de los niños y niñas y en foro en el que pueden dictaminar o establecer líneas de trabajo, un foro participativo que invita a la ciudadanía a sentirse partícipe en la toma de decisiones. Desde este punto de vista, cree que el PP se apunta en esa idea, la de valorizar la educación y que estos cauces de participación sean el foro oportuno para dar fortaleza a la idea de una verdadera democracia y sobre todo de una importante educación.

D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Mas Díaz, dice, que le satisface que se haya recogido la enmienda que se propuso en el Consejo Escolar Municipal y sobre todo específicamente el que se incluyera en la composición a un miembro Concejal del Partido de la Oposición. Considera que con ello están contribuyendo a un pluralismo político dentro de un órgano como es el Consejo Escolar Municipal. También agradece que se haya realizado este Reglamento, que considera positivo y necesario, quizás no se realizó en la pasada legislatura por las diversas circunstancias que atravesó la Concejalía de Educación, en la que prácticamente no se pudo realizar mucho trabajo del que se tenía programado. Se reitera en el pluralismo que se garantiza en este sentido. Cree en el Consejo Escolar Municipal, en que la educación pueda llevarse a cabo con todos los sectores de la ciudad representantes en el mismo y una vez más están de acuerdo en materia de educación, que parece que es en lo que más se ponen de acuerdo en este Pleno. Por lo tanto, van a aprobar el Reglamento del Consejo Escolar Municipal.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:



**Primero.-** Aprobar, provisionalmente, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Villena, propuesto por el Consejo Escolar Municipal de Villena, en sesión plenaria del día 7 de diciembre de 2011, cuyo texto íntegro queda unido al expediente de su razón.

**Segundo.-** Exponer al público mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la aprobación del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Villena, por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Tercero.-** Transcurrido dicho plazo y en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

16.- Moción conjunta de los Grupos Políticos Partido Socialista, Los Verdes de Europa, Villena Centro Democrático y Partido Popular sobre cesión gratuita de local a Cruz Roja Española.

3011\_16\_1

Se da lectura a la Moción presentada conjuntamente por todos los Grupos Políticos Municipales, que transcrita literalmente, dice:

“Las Corporaciones Locales tienen entre sus competencias inexcusables, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la de la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social. Para el caso de tratarse de municipios de entre 10.000 y 50.000 habitantes, como es el supuesto de Villena, dicha competencia se transforma en obligación, de acuerdo con el artículo 26 siguiente.

En este sentido, la Corporación Municipal de Villena, viene manteniendo desde hace ya muchos años, una estrecha colaboración con la Cruz Roja Española, que, como todos sabemos, es una institución humanitaria, de profundo arraigo en nuestra sociedad, que desarrolla su actividad en nuestro país bajo el patronazgo del Gobierno de España.



La Oficina Local de la Cruz Roja en nuestra ciudad siempre ha manifestado su interés en contar con un local, en unas adecuadas condiciones de superficie, uso y conservación; bien situado y con buenas posibilidades de comunicación y acceso tanto a nuestra ciudad, como a vías de circulación interurbanas. En este sentido, hace ya unos años se puso a disposición de esta entidad el uso, en precario, de un local de propiedad municipal situado en el Polígono Industrial “El Rubial”, en cuyas dependencias ha instalado la Cruz Roja un almacén de los artículos y enseres propios de su actividad, todos ellos relacionados con la práctica de actividades asistenciales o de actuación en supuestos de emergencia debida a catástrofes, accidentes, etc.

Comprobada por la institución humanitaria la utilidad que el uso de este local les viene reportando, han planteado al Ayuntamiento el abandono de la situación de precariedad en que ahora se encuentran, estableciendo una cesión efectiva del uso del local durante un período de tiempo prolongado. De este modo, y asegurada esta permanencia, podría pensarse en acometer ciertas reformas o mejoras en la edificación que les resultan muy necesarias.

El local en cuestión se sitúa en el edificio del “Vivero de Empresas Industriales de Villena”, que fue levantado por este Ayuntamiento con la intención de disponer de unos locales públicos, desde los que prestar iniciativas de interés para la colectividad, según iniciativa que arranca desde el 27 de septiembre de 2004, fecha en la que la Junta de Gobierno Local aprobó la creación de una comisión para el estudio y definición de estas instalaciones.

Las obras de construcción de este edificio finalizaron el día 30 de noviembre de 2006 y fueron recibidas por el Ayuntamiento en 30 de enero de 2007. Recientemente, mediante escritura pública de 13 de septiembre de 2011, ha sido declarada la obra nueva realizada, compuesta de cinco cuerpos de edificación.

Algunos datos sobre la Cruz Roja Española, son los siguientes:

Fue fundada en el año 1864, siendo una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del estado español, ejercida a través del Consejo de Protección. Se rige por las disposiciones del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, modificado por el Real Decreto 2219/1996, de 11 de octubre. Sus estatutos, y sus posteriores modificaciones, son aprobados por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



Entre sus fines estatutarios se cuentan los siguientes:

1. La búsqueda y fomento de la paz, así como de la cooperación nacional e internacional.
2. La difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario.
3. La difusión y defensa de los derechos humanos fundamentales.
4. La actuación, en situaciones de conflictos armados, en favor de todas las víctimas civiles y militares, preparándose para ello en tiempo de paz.
5. La atención a las personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando el dolor humano.
6. La protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares.
7. La promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.
8. El fomento y participación en programas de salud y en acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la salud pública.
9. La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en las actividades y en el sostenimiento de la Institución para el cumplimiento de sus cometidos.
10. El fomento de la participación de niños y jóvenes en las actividades de la Institución.
11. El desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los anteriores fines.

Los beneficios que a nuestra población reportaría la consolidación de las actividades de la Cruz Roja en los locales municipales sitos en el Polígono El Rubial son indiscutibles y múltiples, vinculados a la amplitud de las finalidades sociales que la institución desarrolla, y a la antigüedad de su existencia en nuestra ciudad, con probadas actuaciones y programas en beneficio de la población en general, y de aquellos que se ven más desfavorecidos, en especial.

Basta con considerar también, la estrecha colaboración que se viene produciendo desde hace largo tiempo entre el Ayuntamiento y la Cruz Roja Española, con anteriores cesiones de locales municipales para la ubicación de las oficinas de la entidad o para el desarrollo de sus variados servicios.



Colaboración que ha tenido también su manifestación, entre otros, con la firma del Convenio aprobado por el Pleno Municipal en sesión del día 25 de mayo de 2006, en el que ya se reconocía esta privilegiada y fructífera actitud de colaboración.

Con el fin de consolidar su presencia y actuaciones en Villena, la Institución Humanitaria solicita conocer con antelación suficiente las condiciones de la cesión gratuita en su favor del uso del local, así como los distintos plazos que se deben cumplir para hacerla efectiva. En este sentido, y de conformidad con los artículos 109 y siguiente del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es por lo que propongo al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Considerar esta Moción como informe sobre los beneficios a favor de la población que tendría la actividad de la Cruz Roja Española.

Segundo: Ceder de forma gratuita durante un período de 30 años a la Cruz Roja Española, un local con una superficie construida de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, distribuidos en 300 metros de planta más un altillo de 75 metros cuadrados,, ubicado en el Centro Municipal de Servicios Empresariales del Vivero de Empresas Industriales de Villena, destinada a almacén de emergencias. Se trata del cuerpo de nave n.º 3, contado a partir del edificio “Servicios y Administración”, según se detalla en el plano que se acompaña a esta moción.

Este local es parte integrante del edificio de propiedad municipal en esta ubicación, cuya obra nueva ha sido declarada en escritura otorgada en 13.09.2011.

Tercero: Hacer público este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por un plazo de 15 días para que puedan formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas. De no producirse éstas y completado el expediente de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento de Bienes, este acuerdo se considerará definitivo.

Cuarto: La ocupación del local y el inicio de las prestaciones de la Cruz Roja Española en estas dependencias, se deberá realizar en el plazo máximo de tres meses desde que el Ayuntamiento de Villena comunique a la Institución Humanitaria la disponibilidad de local.



Quinto: Correrán de cargo de la Cruz Roja Española las pequeñas obras e instalaciones que pueden realizarse, sin afectar nunca a los elementos estructurales de la construcción, que se realizarán bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, y que quedarán en beneficio de la propiedad a la finalización del plazo de cesión, sin que pueda exigirse contraprestación por su realización.

Sexto: Si durante el período de vigencia de la cesión gratuita que se realiza, se dejara de prestar el servicio, el local y todas las instalaciones realizadas revertirán al Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones, en un plazo de un mes desde el cese del servicio. Igualmente, revertirán al patrimonio municipal si se incumplieran los fines de la cesión (a favor de la población) o dejara de tener carácter de interés público la Cruz Roja Española.

Séptimo: Elaborar un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villena y Cruz Roja Española para determinar las condiciones de cesión y del uso del local.

Octavo: Dar traslado del acuerdo a la Asamblea Local de Cruz Roja."

A continuación, se da cuenta del informe emitido por la Secretaria General, D<sup>a</sup> Amparo Macián García, de fecha 13 de septiembre de 2011, sobre los requisitos que debe reunir la cesión gratuita, de conformidad con el artículo 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Asimismo, consta informe del Interventor Accidental, D. Antonio Martínez Camús, de fecha 13 de julio de 2011, en el sentido de que Cruz Roja Española Asamblea Local de Villena no figura como deudor de este Ayuntamiento y que sobre la nave a ceder no recae ninguna deuda.

Por último, obra en el expediente informe del Arquitecto Municipal, D. Julio P. Roselló Serrano, de fecha 19 de julio de 2011, aseverando que el bien objeto de cesión no se halla comprendido en ningún plano de ordenación, reforma o adaptación ni son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sea en los diez años inmediatos.

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con la Moción conjunta de todos los Grupos





Políticos sobre cesión, de forma gratuita, durante un periodo de 30 años, a Cruz Roja Española de un local ubicado en el Centro Municipal de Servicios Empresariales del Vivero de Empresas Industriales de Villena, para destinarlo a almacén de emergencias, todos los Grupos Políticos, por unanimidad, dictaminan favorablemente dicho expediente.

Abierto el debate, D. Francisco Abellán Candela, expone, que hoy con esta Moción, que presentan conjuntamente todos los Grupos Políticos, pueden sentirse satisfechos al ponerse de acuerdo en algo importante que va en beneficio de todos los villeneros y villeneras. Con esta Moción solicitan al Pleno se apruebe la cesión de un espacio municipal, un almacén ubicado en el polígono industrial “El Rubial”, para una de las asociaciones más importantes dentro del tejido asociativo de nuestra ciudad, como es Cruz Roja Asamblea Local. Ni que decir tiene la labor y el trabajo que desempeñan, digna de elogio, admiración y reconocimiento por todos los que conforman la sociedad villenense. Su larga trayectoria a lo largo de más de 35 años afincada en nuestra ciudad, realizando labores preventivas, basadas en la participación del voluntariado, les ha permitido la organización urgente de proyectos, programas y servicios especializados o experimentados, para contribuir a remediar necesidades transitorias o permanentes, siempre en beneficio y bienestar de la propia ciudad.

Sigue diciendo, el Sr. Abellán Candela, que Cruz Roja Española, Asamblea Local de Villena, siempre está dispuesta a colaborar con el Ayuntamiento de nuestra ciudad, poniendo a disposición de éste los recursos necesarios, su infraestructura, sus recursos materiales y lo más importante el elemento humano, el voluntariado. Innumerables son los proyectos que engloban sus actividades en su larga trayectoria. Cruz Roja Asamblea Local pretende poner en marcha un nuevo proyecto, un reto más en su larga trayectoria. Esta vez apuesta y da un paso más hacia el futuro, con la particularidad de ser una oportunidad única para seguir avanzando y ser un referente a nivel provincial. Con esta iniciativa apuestan para ser el primer almacén de emergencias de la provincia de Alicante. Este tipo de almacenes cubre las necesidades y da cobertura a las catástrofes que pueden ocurrir en todo el ámbito nacional, actuando rápidamente sobre el terreno. Cruz Roja Asamblea Local Villena, por desgracia, ha tenido la oportunidad de participar y ver el sufrimiento de las personas en catástrofes como: Lorca, Vergel, La Nucía o Benidorm. Nadie quiere que hechos de estas características y magnitudes, como los ejemplos anteriormente citados, ocurran, pero justamente cuando esto sucede les gustaría tener los medios necesarios para paliar las desgracias al alcance de



nuestras manos, a ser posible, de una forma inmediata y efectiva.

Por último, añade que, en estos momentos, tienen la oportunidad de consolidar un servicio que se viene dando de forma provisional desde hace dos años, con el apoyo institucional del Ayuntamiento. Para ello, es necesario cerrar un acuerdo de cesión, por parte del Ayuntamiento de Villena de la propia nave, situada en el “Centro Municipal de Servicios Empresariales”, polígono industrial El Rubial. Desde el Partido Popular, al igual que los demás, ha apostado siempre porque Villena avance y tenga un papel preponderante e importante dentro del ámbito de nuestra provincia y comunidad autónoma. Ahora es cuando deben de apostar por el futuro e ir de la mano de asociaciones que les enorgullecen a todos y hacerse eco de las posibilidades que les brindan las mismas. Cree que es meritorio que al mismo tiempo que Cruz Roja emprende un nuevo proyecto, reconocer que es importante y necesario, sobre todo beneficioso para la ciudad. Por ello, el Grupo Municipal Partido Popular apoyan todos y cada uno de los pedimentos de esta Moción.

D. Carlos Beltrán Esteve, desea sumarse a las palabras del representante del PP y agradecer el esfuerzo de todos los Grupos Municipales para poder llegar a esta Moción conjunta, sobre todo teniendo en cuenta que desde este verano también se ha estado trabajando sobre esto, agradeciendo al departamento de Sanidad y Bienestar Social haberlo hecho y el gesto del PP, en su momento, de que presentó una Moción y la retiró para poder llegar a este acuerdo de todos los Grupos Municipales. En la Moción se hace mención a una breve historia de esta institución, cree que en Villena tienen sobrados ejemplos y desde siempre ha concitado la unanimidad en las Corporaciones que les han precedido, la última fue en la legislatura pasada cuando se acordó la cesión de un solar por unanimidad de todos los miembros de la Corporación. Piensa que es de las ocasiones y motivos que hacen que la unión merezca la pena.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, por tanto, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, exigida en el artículo 110.1 del Reglamento de Bienes de la Entidades Locales, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero:** Considerar esta Moción como informe sobre los beneficios a favor de la población que tendría la actividad de la Cruz Roja Española.



**Segundo:** Ceder de forma gratuita durante un período de 30 años a la Cruz Roja Española, un local con una superficie construida de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, distribuidos en 300 metros de planta más un altillo de 75 metros cuadrados, ubicado en el Centro Municipal de Servicios Empresariales del Vivero de Empresas Industriales de Villena, destinada a almacén de emergencias. Se trata del cuerpo de nave nº 3, contado a partir del edificio “Servicios y Administración”, según se detalla en el plano que se acompaña a esta moción.

Este local es parte integrante del edificio de propiedad municipal en esta ubicación, cuya obra nueva ha sido declarada en escritura otorgada en 13.09.2011.

**Tercero:** Hacer público este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por un plazo de 15 días para que puedan formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas. De no producirse éstas y completado el expediente de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento de Bienes, este acuerdo se considerará definitivo.

**Cuarto:** La ocupación del local y el inicio de las prestaciones de la Cruz Roja Española en estas dependencias, se deberá realizar en el plazo máximo de tres meses desde que el Ayuntamiento de Villena comunique a la Institución Humanitaria la disponibilidad de local.

**Quinto:** Correrán de cargo de la Cruz Roja Española las pequeñas obras e instalaciones que pueden realizarse, sin afectar nunca a los elementos estructurales de la construcción, que se realizarán bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, y que quedarán en beneficio de la propiedad a la finalización del plazo de cesión, sin que pueda exigirse contraprestación por su realización.

**Sexto:** Si durante el período de vigencia de la cesión gratuita que se realiza, se dejara de prestar el servicio, el local y todas las instalaciones realizadas revertirán al Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones, en un plazo de un mes desde el cese del servicio. Igualmente, revertirán al patrimonio municipal si se incumplieran los fines de la cesión (a favor de la población) o dejara de tener carácter de interés público la Cruz Roja Española.

**Séptimo:** Elaborar un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villena y Cruz Roja Española para determinar las condiciones de cesión y del uso del local.



**Octavo:** Dar traslado del acuerdo a la Asamblea Local de Cruz Roja.

17.- Nombramiento de representante del Ayuntamiento en el Consejo de Salud N° 18 del Hospital General de Elda.

2020\_17\_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“No habiéndose designado, en su día, representante municipal al Consejo de Salud n° 18 del Hospital General de Elda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone el siguiente nombramiento de representante del Ayuntamiento en el Consejo de Salud n° 18 del Hospital General de Elda, a favor del Concejales Delegado de Sanidad, D. Fulgencio José Cerdán Barceló.”

No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, acuerda:

**Primero.-** Nombrar como representante del Ayuntamiento en el Consejo de Salud n° 18 del Hospital General de Elda, al Concejales Delegado de Sanidad, D. Fulgencio José Cerdán Barceló.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo al Hospital General de Elda.

18.- Moción de Alcaldía sobre nombramiento de miembros del Consejo Agrario Municipal de Villena.

2020\_18\_1

Se da lectura a una Propuesta presentada por el Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:



“El artículo 7º del Reglamento del Consejo Agrario Municipal de Villena dice que:

“El Pleno estará compuesto por los siguientes miembros:

f) Cuatro personas designadas por el Pleno Municipal a propuesta de la Alcaldía, con acreditada experiencia en el ámbito agrario local, con voz pero sin voto.”

Estando pendiente el nombramiento de las citadas cuatro personas, como miembros del Consejo Agrario Municipal de Villena, para la presente legislatura, es por lo que, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación Municipal, que el citado nombramiento recaiga en las siguientes personas:

1. D<sup>a</sup> María José Payá Valdés, Ingeniera Agrónoma, con DNI. 85.088.880-N.
2. D. Juan Carlos Ferrándiz Hernández, Ingeniero Técnico Agrícola, con DNI. 74.218.563-R.
3. D. José Francisco Torró Hernández, Ingeniero Técnico Agrícola, con DNI. 22.132.853-E.
4. D<sup>a</sup> Clara Palao Zapater, Ingeniera Agrónoma, con DNI. 74.002.297-G.

Todos ellos expertos y con un amplio conocimiento del sector agrario de Villena.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación con la Moción de Alcaldía sobre nombramiento de cuatro personas, a propuesta de la Alcaldía, con acreditada experiencia en el ámbito agrario local, con voz pero sin voto, para formar parte como miembros del Consejo Agrario Municipal, con la abstención de los tres Concejales del Grupo Municipal Partido Popular y el voto favorable del resto de Concejales de los Grupos Municipales Verdes de Europa, Socialista y Villena Centro Democrático, por unanimidad de éstos, queda dictaminada favorablemente la Moción.



No produciéndose ninguna intervención, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero.-** Nombrar como miembros del Consejo Agrario Municipal de Villena, con acreditada experiencia en el ámbito agrario local, con voz pero sin voto, a las siguientes personas:

1. D<sup>a</sup> María José Payá Valdés, Ingeniera Agrónoma.
2. D. Juan Carlos Ferrándiz Hernández, Ingeniero Técnico Agrícola.
3. D. José Francisco Torró Hernández, Ingeniero Técnico Agrícola.
4. D<sup>a</sup> Clara Palao Zapater, Ingeniera Agrónoma.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a las personas interesadas, así como al Secretario del Consejo Agrario Municipal, a los efectos que proceda.

19.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular para la revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.
---

5060\_19\_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“El plan General Municipal de Ordenación Urbana (PGMOU) de Villena es del año 1992, desde entonces se han aprobado varias leyes urbanísticas, que hace que nuestro Plan se encuentre al margen de lo establecido en la normativa urbanística valenciana. Desde su aprobación, nunca se ha revisado ni se ha adaptado a la legislación vigente, de ahí que cualquier modificación del Plan General a desarrollar en nuestra ciudad cueste tanto tiempo en que pueda ser aprobado y puesto en marcha un nuevo sector.



Siendo un tema tan importante para el desarrollo de nuestra ciudad y encontrándonos inmersos sobre todo en la crisis de la construcción, entendemos que es el momento idóneo para la revisión del Plan General y sobre todo estando todos los Partidos de acuerdo tal y como se demostró en el Pleno del 26 de febrero 2009.

Es por lo que solicitamos al Pleno Municipal:

1. Que por parte de los técnicos municipales se redacten los informes necesarios sobre los tramites a seguir para la revisión del Plan General.
2. Y que en los nuevos presupuestos se contemple partida suficiente para poder iniciar los tramites, y sacar un concurso público para la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de nuestra ciudad.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2011, en relación a la Moción del Grupo Municipal Partido Popular en la que se solicita al Pleno que por parte de los técnicos municipales se redacten los informes necesarios sobre los trámites a seguir para la revisión del Plan General, que en los nuevos presupuestos se contemple partida suficiente y se saque un concurso público para la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad.

Sometido a votación este asunto, votan a favor los tres Concejales del PP y se abstienen los restantes Concejales de los Grupos Políticos Verdes de Europa, Socialista y Villena Centro Democrático. Por tanto, queda dictaminada favorablemente dicha Moción.

Abierto el debate, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, expone, que el PP considera que están en el mejor momento para llevar a cabo la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, ya que desde que se aprobó el actual no se ha revisado y de hecho varias leyes urbanísticas se han aprobado, con lo cual se encuentran con un Plan General que está totalmente caduco y al margen de lo establecido en la normativa urbanística valenciana. Entiende que es el momento idóneo para la revisión del Plan General y aún más si resaltan el gran parón que está sufriendo el sector de la construcción y que tampoco hay obra pública que realizar ni Plan-E, ni fondos europeos, ni Plan Confianza, ni nada de nada. Por esto, cree que tendrán que aprovechar estos momentos de inactividad general



para realizar la modificación del Plan General y evitar que cualquier nuevo sector que se tenga que poner en marcha cueste tanto tiempo como ahora, sobre todo deben trabajar para disponer de suelo, sin necesidad de pasar por todos los trámites tan costosos y largos, con el fin de estar preparados para cuando salgan de esta crisis, ya que están seguros que con el nuevo gobierno de Rajoy lo van a conseguir. Por tanto, deben trabajar para tener suelo disponible, especialmente suelo industrial, que haga de Villena, junto con su buena localización, una ciudad atractiva para invertir y poder crear empleo.

D. Carlos Beltrán Esteve, en nombre del equipo de gobierno anuncia el voto favorable a esta Moción, aunque quisiera hacer algunas reflexiones, también alguna sobre esta última afirmación, pues, creía que ya había empezado la recuperación en España, parece que no, pero espera que pronto comience esa recuperación económica y sobre todo sabiendo que van a ir guiados de la mano de ese colaborador necesario Lehman Brothers, que tuvo tan grata conducción de la economía de su propia empresa. Dicho esto, quisiera destacar que celebra el cambio de criterio del PP en el punto segundo, ya que aprovecha la ocasión para informar que en el borrador de presupuesto para 2012 aparecerá una partida para el Plan General. Es evidente que si lo pidieron en el pasado, es coherente que lo mantengan ahora y aparezca esa partida presupuestaria. Como han hecho en otra ocasión, le dan la bienvenida, cree que es un cambio de criterio el aceptar que ahora tengan partida presupuestaria y que después de dos años y medio de aprobarse la propuesta de iniciar la revisión del Plan General, que ellos aceptaron en su momento, que hubiera partida presupuestaria, en aras del consenso, ahora van a tenerla. Celebra el cambio de criterio porque en las palabras de la Sra. Hernández Sanjuán pueden verse reflejados todos de que éste era el momento idóneo, aunque piensa que también lo era antes, sobre todo porque tenían más instrumentos para poder trabajar sobre esa revisión en el departamento correspondiente, aunque nunca es tarde si la dicha es buena. Van a aprobar la Moción, celebra la rectificación y el tono positivo, como ya dijeron en su momento, que sean todos los que caminen en las propuestas para conseguir un Plan de consenso, no sólo de los 21 Concejales, sino también de todos los agentes públicos, privados, individuales y colectivos que tengan el derecho de intervenir en este proceso. Por todo ello, reitera su voto favorable.

En su segunda intervención, la Sra. Hernández Sanjuán, manifiesta que como todos tienen memoria, sabía que se iba a hacer referencia al pasado, la primera vez se trajo en febrero de 2009 y la segunda, el 28 de enero de 2010. Cree que ya era un momento idóneo, pero quizás éste más, entonces empezaba





ya a verse la crisis, el parón en la construcción y en la iniciativa privada, porque lo que era obra pública se encontraba en el Plan-E, Plan Confianza, Fondos Europeos y todas las obras que se hicieron, con lo que los técnicos y el departamento estaban inmersos en esas obras y en todos los informes que la oposición pedía sobre dichas obras, por ello, difícilmente, aun estando de acuerdo y siendo ya un momento bueno, se podía llevar a cabo la iniciación de ese Plan General que tanta falta hace. Por otro lado, recuerda que estaban en minoría, eran 6 Concejales/as, con lo cual no se podía tener partida en el presupuesto, porque éste no se podía aprobar al no tener mayoría. Dicho esto, éste es el momento idóneo porque hay mayoría en el Gobierno, se va a contemplar en el presupuesto y espera que en breve inicien la revisión del Plan General. Coincide en que deben ir todos de la mano porque este tema no depende sólo del equipo de gobierno, puesto que es el instrumento más importante que tienen para disponer de suelo y no necesitar realizar modificaciones del Plan General, ya que algún sector, donde la iniciativa privada se mueve, a veces, se tarda seis o siete años en poder poner un ladrillo, cuando en estas fechas están para poner la alfombra roja y no problemas a las empresas dispuestas a invertir dinero en Villena, tanto si tienen suelo como si no lo tienen. Van a esperar a ese borrador del presupuesto y que los trámites para la revisión del Plan General se inicien lo antes posible.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

**Primero**.- Que por parte de los técnicos municipales se redacten los informes necesarios sobre los tramites a seguir para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

**Segundo**.- Que en los nuevos presupuestos se contemple partida suficiente para poder iniciar los tramites, y sacar un concurso público para la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Villena.

**Tercero**.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Urbanismo.



20.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular sobre la Rambla El Conejo.

5090\_20\_1

Por los Concejales proponentes de la Moción, se retira este asunto.

21.- Ruegos y preguntas.

9998\_21\_1

Ruego presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular, dirigido al Sr. Alcalde, que transcrito literalmente, dice:

“El Partido Popular le solicitamos al Sr. Alcalde el cese de D<sup>a</sup> Virtudes Amorós, ya que no se puede consentir que esta persona que por Decreto está nombrada como puesto de confianza del Sr. Alcalde, éste consienta que durante el Pleno del pasado mes de noviembre, D<sup>a</sup> Virtudes Amorós se manifestara apoyando públicamente al Concejal Juan Richart que está imputado y acusado por el Fiscal y por otro lado insultara también públicamente y durante el desarrollo del Pleno a miembros del Partido Popular.”

El Sr. Alcalde, manifiesta que no acepta el ruego porque cree que hay un derecho a expresarse, es un derecho democrático y no puede aceptarlo.

9998\_21\_2

Pregunta verbal de la Concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, dirigida al Concejal de Juventud, D. Pablo Juan Martínez Catalá.

Han visto en la prensa recientemente, que se ha recepcionado la Zona Cero Junior y que se iba a realizar alguna actividad estas navidades. Pregunta si se tenía prevista alguna actividad, qué tipo de actividad y si había monitores contratados, ¿cómo se ha hecho y con qué presupuesto se cuenta?

Responde D. Pablo Juan Martínez Catalá, que están trabajando en una serie de líneas con el Consejo Local de Juventud, en el momento en que tengan el documento acabado, lo pasarán sin ningún problema, es más, han trabajado



conjuntamente y a día de hoy no tienen nada preparado para realizar durante las navidades.

9998\_21\_3

Pregunta verbal formulada por el Concejal D. Francisco Abellán Candela, al Concejal de Deportes, D. Pablo Juan Martínez Catalá.

Hace unos días se han enterado que se han recortado servicios en el Polideportivo, concretamente, musculación, pádel y aeróbic. El motivo que se da a los usuarios de ese recorte no es otro que son actividades deficitarias.

Pregunta:

Si ése es el motivo o pretexto que se pone ¿qué van a hacer ustedes con todas las actividades de deportes y cultura ya que son todas deficitarias?

Contesta D. Pablo Juan Martínez Catalá, que lo manifestado no es totalmente cierto. Ello surge porque a partir del segundo trimestre de 2012, las Escuelas Deportivas van a sufrir una reestructuración, ya que la Fundación Deportiva dejará de impartir las escuelas de musculación y pádel, permaneciendo intactas las 26 restantes, están hablando de 191 alumnos. La reestructuración responde a dos cuestiones, la primera y más importante está en relación con el Centro Deportivo que se abrirá el 1 de febrero y que se ha hecho a través de una concesión pública, controlada por el PP, siendo una empresa la que se ha encargado de su construcción y gestión privada durante 38 años, a pesar de que él pondría en duda su calificación de equipamiento público al ser gestionada por una empresa privada. El equipo de gobierno asume el equipamiento, como todos los legados que el PP les ha dejado y, por tanto, asumen la instalación como municipal. Desde la Fundación Deportiva Municipal no se ve lógico ofertar Escuelas Deportivas Municipales por duplicado, ya que en el Centro Deportivo existe un gimnasio muy equipado y pistas de pádel. Si lo hicieran estarían restando competitividad al propio Centro Deportivo y como se firmó esa cláusula del equilibrio económico, desde el equipo de gobierno están intentando que se alcance ese equilibrio, motivo por el cual no desean hacer competencia a un Centro que es del Ayuntamiento. La segunda cuestión es que al querer garantizar el equilibrio económico del Centro Deportivo y debido a reajuste del presupuesto de la Fundación Deportiva de 2012, en el inicio de la próxima temporada se acabará con las Escuelas Deportivas, buscando una nueva fórmula para garantizar la permanencia y estabilidad de las Escuelas Deportivas.



Como durante este año no se va a poder cubrir todo el déficit, sólo esas dos Escuelas representan un 60% del déficit, se ha pensado en eliminarlas, pero las 26 restantes se mantienen. Cree que el cambio merece la pena.

9998\_21\_4

Pregunta verbal de D. Francisco Abellán Candela al Concejal de Deportes, D. Pablo Juan Martínez Catalá.

Siguiendo con la misma línea, porque el Sr. Martínez Catalá acaba de decir que esa reestructuración se hará cuando se abra el Centro Deportivo, pregunta ¿qué ocurre con esas dos secciones mientras se abra el Centro Deportivo?, porque de momento se cierran, ya que se quitan por deficitarias.

Contesta D. Pablo Juan Martínez Catalá, que pensaba que si hoy se aprobaba el punto 7, el Centro Deportivo se abriría el 1 de febrero, pero si se da nuevas circunstancias habrá que volver a estudiarlo.

9998\_21\_5

Pregunta verbal de D. Francisco Abellán Candela dirigida a la Concejala de Fiestas o al Alcalde.

Todos saben que en el mes de julio se mantuvo por parte de los tres Partidos Políticos una reunión con la Junta Central de Fiestas, donde de alguna manera hubo un compromiso de pagar la factura de la Sociedad General de Autores, de todos es sabido que en los programas electorales de estos Partidos venía reflejado. Saben que hay un acuerdo y que hace unas semanas hubo otra reunión donde parece ser que se le va a dar una solución. Pregunta, ¿qué solución se pretende dar a esta promesa que se hizo?

Contesta la Concejala de Cultura, D<sup>a</sup> Isabel Micó Forte, que está en vías de solución la factura de la Sociedad General de Autores, por importe de 36.000 euros y lo que se habló en la Junta con los Presidentes va a quedar dentro de esa circunscripción de momento, ya que lo han de estudiar, pero no puede traspasar esa línea. Cuando llegue el momento se informará en tiempo y firma cómo se va a solucionar este problema.



En relación a esta pregunta, añade el Sr. Alcalde, que en esa primera reunión del mes de julio, no hay un compromiso real evidente, sino una intención. Creen que esa propuesta no es descabellada, en el sentido quién paga la música, quién la escucha, la ejecuta, la disfruta, por festero, por número, por población, etc. Entiende que ese debate no es descabellado y que el presupuesto lo permitía vistas ciertas alegrías, pero cuando ya están abordando el presupuesto en su etapa final, ven que no hay un euro para prácticamente nada, por tanto, se le dice a la Junta Central que el Ayuntamiento no puede pagar y que se van a buscar fórmulas que lo permitan, en eso están trabajando.

9998\_21\_6

Pregunta verbal de D. Francisco Abellán Candela dirigida a la Concejala de Igualdad D<sup>a</sup> Mercedes Menor Céspedes.

En el Pleno de 30 de junio de 2011 se da cuenta de la creación y composición de diferentes Comisiones Informativas y también de la composición de la Mesa Local para la erradicación de la Violencia de Género, formada por las Concejalías de Igualdad, Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Educación y Juventud y por una persona representante de cada Grupo Político en la oposición. La sorpresa es cuando se ven dos escritos, en concreto, uno de Los Verdes de Europa, con registro de entrada de 20 de octubre de 2011 y otro de VCD, con registro de entrada 2 de noviembre de 2011, nombrando a Raquel Flor Conesa y Adela Serra Morillas, como Vocales de dicha Mesa. La mencionada Mesa tiene sus componentes y no admite más, porque fueron designados en el Pleno de 30 de julio de 2011. Por otra parte, los dos escritos hacen referencia al artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que literalmente, dice: “Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.”

Pregunta:

1º.- Sabiendo que la composición de la Mesa es así, ¿cómo se presentan sendos escritos?



2º.- Se hace referencia al artículo 206 del citado Reglamento, ¿qué tiene que ver el contenido de este artículo con la petición?

La Concejala de Igualdad, D<sup>a</sup> Mercedes Menor Céspedes, expone, que desde su Concejalía quiere decir a la ciudadanía que después de dos años sin tener la Mesa para la erradicación de la Violencia de Género, ésta ya está trabajando, porque hay problemas muy importantes en estos momentos. Recuerda que cuando se convocó esta Mesa, en la primera reunión no se citó a las personas de VCD, quizás sea sólo un problema de forma, puesto que cuando se hizo la convocatoria se citó sólo a las personas que estaban referidas en el Reglamento.

El Sr. Alcalde, dice, que parece ser que hubo un error en la comunicación. Ruega que se revise, puede que sea un fallo, entendiendo que en un momento anterior sí que había una participación de personas que no eran Concejales que designaba el Grupo, si ha sido ése el error, que se subsane. Por otra parte, si se ha citado un artículo que no es, habrá sido por error. En el próximo Pleno, podrán decir la avería dónde está y cómo enmendarla.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **21:30**, del día al principio expresado, de lo que yo la Secretaria General, CERTIFICO.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor

Fdo.: Amparo Macián García